

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.

La columna *Plaza Pública*, de Miguel Angel Granados Chapa, publicó hoy, bajo el título "La audiencia pendiente", lo siguiente:

No sólo envió la PGR a un destinatario equivocado la solicitud de desafuero del jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sino que no esperó que se cumpla una orden de la Suprema Corte al juez noveno, para que "resuelva si efectivamente existe posibilidad para cumplir con la sentencia de amparo".

El secretario de Gobernación, Santiago Creel (...) dijo que el general procurador general de la República "no tenía para dónde hacerse" al solicitar el desafuero del jefe de Gobierno del Distrito Federal. (...) Puesto que no conoce el expediente, al leer el cuarto apartado de la extensa comunicación que la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal hicieron publicar ayer, comprobará que se equivocó. Creel, y todos quienes se impongan del contenido de ese comunicado comprobarán que está pendiente una audiencia en el juzgado noveno en materia administrativa, cuyo resultado es determinante en este caso. No habiéndose aún realizado esa audiencia, el Ministerio Público no ha contado con todos los elementos para concluir que debe iniciarse acción penal contra el jefe de Gobierno capitalino.

(...)

(...) En septiembre pasado la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia ordenó "devolver el expediente de amparo al juez noveno de distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, para que oyendo a las partes y mediante el desahogo de pruebas, resuelva si efectivamente existe imposibilidad para cumplir con la sentencia de amparo". (el subrayado es nuestro).

(...) Es consecuencia, podemos concluir que no se ha resuelto "si efectivamente existe imposibilidad para cumplir la sentencia de amparo".

(....)

(....)

(....)

(....)

A ese respecto, se hace necesario precisar lo siguiente:

- Es correcta la afirmación del licenciado Granados Chapa: "podemos concluir que no se ha resuelto si efectivamente existe imposibilidad para cumplir la sentencia de amparo". Ello se desprende, claramente, del punto 3. del apartado IV. de la comunicación de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal.
- Sin embargo, las conclusiones a las que arriba el licenciado Granados Chapa carecen de sustento. En su editorial, se aprecia una confusión entre lo que es, por un lado, un incidente de inejecución de sentencia –a que se refiere el apartado IV. del desplegado- y, por otro lado, un incidente de violación a la suspensión definitiva –descrito en los puntos 6. a 13. del apartado I. del desplegado-.
- En efecto, se encuentra en trámite y pendiente de resolución el incidente de inejecución de sentencia planteado por la quejosa. Ello significa que la juzgadora deberá resolver, con base en lo que señalan los artículos 107, fracción XVI, constitucional y 105 y 108 de la Ley de Amparo.
- Por otra parte, la solicitud de declaración de procedencia en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal no parte ni guarda relación con tal incidente de inejecución de sentencia, sino con la sentencia recaída en el juicio de amparo 1141/2003-5 promovido por Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V. en contra de diversas autoridades de

la Procuraduría General de la República –apartado II. del desplégado-.

- Dicho juicio de amparo tiene como origen la resolución dictada dentro del incidente de violación de la suspensión definitiva, admitido a trámite el 20 de agosto de 2001 por el juzgado noveno de distrito en materia administrativa, resuelto el 30 de agosto de 2001 y por el cual se ordenó dar vista al Ministerio Público de la Federación, contra el que interpuso recurso de queja el Secretario de Gobierno en ausencia del Jefe de Gobierno y respecto del cual, el séptimo tribunal colegiado en materia administrativa confirmó la resolución firme que declaró violada la suspensión definitiva.
- En esos casos, el artículo 206 de la Ley de Amparo es contundente: La autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado, será sancionada en los términos que señala el Código Penal aplicable en materia federal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto a la desobediencia cometida; independientemente de cualquier otro delito en que incurra.
- Como puede apreciarse, la violación a la suspensión definitiva y el incidente en que se acredita es independiente del incidente de inejecución de sentencia –que se abre una vez que existe sentencia definitiva-.
- La violación a la suspensión definitiva fue acreditada ante el juez noveno de distrito en materia administrativa y ante el séptimo tribunal colegiado en materia administrativa. Posteriormente, el juez cuarto de distrito "A" de amparo en materia penal concedió el amparo y ordenó al Ministerio Público determinar la averiguación previa iniciada, por impulso judicial, por el delito previsto en el artículo 206 de la Ley de Amparo.

elegantes. En 1962 allí había aparecido *Aura*, la noveleta de Carlos Fuentes. Y en el mismo 1965 en que se imprimió la obra de Scherer, Pablo González Casanova recibió de Era los primeros ejemplares de su libro fundamental, *La democracia en México*, ya un clásico.

2) Edición magnífica, cuidada y bella, sus tres mil ejemplares tardaron en agotarse, porque entonces y ahora también Era pone el acento en la calidad de sus publicaciones más que en hacerlas circular. Entretanto, Scherer fue elegido director general de *Excélsior*, en 1968. En los años siguientes modernizaría los diarios y revistas de la cooperativa, o de plano los suprimiría si eran incongruentes con su visión periodística (el *Magazine de policía*, por ejemplo, o *Ja-já*, desaparecieron entonces). Abierto a las iniciativas ajenas, no siempre acertadas ni de buena fe, aceptó en mala hora la creación de una empresa paralela a la cooperativa, en forma de sociedad anónima. Se llamó Promotora de Ediciones y Publicaciones, SA, (Pepsa) y fue un negocio ruinoso. No sólo perdió dinero, sino que en una artimñana diabólica uno de sus aprovechados administradores presentó su propio delito como causa de impugnación contra Scherer. Formó parte del pliego de acusaciones a partir del cual una revuelta interna organizada desde Los Pinos echó de su cargo al director general de *Excélsior*.

Amén de obras dedicadas a circular en escuelas, Pepsa inició su catálogo periodístico con una obra de Rosario Castellanos, *El uso de la palabra*, que sería la última producción suya que la escritora tuviera en sus manos, pues murió en agosto de 1974, el año de esa edición. También entonces se dio a la estampa la segunda edición *La piel y la entraña* (Siqueiros), idéntica a la primera (porque Era autorizó su reproducción facsimilar) sólo que en un volumen de menor tamaño y pésima factura. Figuraba en la portada un apunte de Siqueiros en la pluma de Osvaldo Sagástegui. Se imprimieron diez mil ejemplares en los talleres de rotograbado de *Excélsior*.

3) Se duplicó el tiraje en la tercera edición. Aparecida en junio de 1996, veintidos años después que la primera, su autor estaba a punto de retirarse de la dirección general de *Proceso*, madura la obra que había iniciado el 6 de noviembre de 1976, sólo cuatro meses después del intento de deshonor, que también eso fue el golpe que lo excluyó de *Excélsior*, y que produjo el efecto exactamente opuesto.

Esa tercera edición formó parte de una "cuarta serie" de la colección Lecturas mexicanas y carece de número. Lecturas mexicanas fue la principal aportación de Jesús Reyes Heróles a la cultura libresca, a su paso por la Secretaría de Educación Pública. Durante su gestión se publicó la primera serie (sin precisar que lo era), y posteriormente fueron editadas una segunda y una tercera. No conocí otro número de la cuarta serie más que la obra de Scherer, publicada directamente por el Consejo nacional de la cultura y las artes.

México (organizado por Emilio Rabasa Gamboa, que ahora concentra su energía en la función académica), que se efectuará el próximo viernes, hoy tres de los invitados a ese coloquio ofrecerán conferencias: David Brading hablará en Cuernavaca sobre Justo Sierra y Vicente Riva Palacio; en Veracruz Georg Philip examinará el sistema político mexicano; y Rob Aitken se referirá a procesos sociales michoacanos precisamente en Morelia. Los tres estudiosos ingleses, y el historiador Alan Knight, participarán en el diálogo de pasado mañana con Jacqueline Peschard, Federico Reyes Heróles, Fernando Pérez Correa y José Fernández Santillán.

indicaciones para la edición

1) Sumario

Está pendiente la última palabra, que dirá el tribunal electoral federal, sobre la anulación de los comicios delegacionales en Miguel Hidalgo, episodio inédito que ha generado una campaña contra consejeros electorales, a algunos de los cuales se amenaza con una inadmisibile difamación vengativa.

2) Recuadro (con foto del delegado Arne aus den Ruthen Haag)

El delegado saliente en Miguel Hidalgo, Arne aus den Ruthen Haag, sin que el asunto le vaya ni le venga salvo por solidaridad partidista con el candidato cuyo triunfo ha sido anulado por exceso de gasto electoral, se permitió "llamar al orden" a un consejero electoral sobre el que no tiene autoridad alguna.

sido tocado con el don de la ubicuidad, y se encontraba en México y no en la península ibérica en la fecha del crimen, pudo probar documentalmente su inocencia. Al tener en cuenta esa definitiva circunstancia, y por considerar que sus garantías fundamentales sufrirían agravio, la cancillería determinó negar la extradición solicitada por el gobierno de Madrid.

El presidente José María Aznar no podrá torcer el gesto, contrariado por esta negativa, o al menos no lo hará de modo sincero. Hace apenas tres semanas, el 29 de agosto, su gobierno rehusó solicitar al gobierno de Buenos Aires la extradición de 40 militares argentinos detenidos ex profeso, y a los que la justicia local tuvo que liberar, con nueva frustración para los miles de argentinos que esperan satisfacciones por los crímenes y humillaciones perpetrados por esos miembros de las fuerzas castrenses que en su patria están protegidos por inhumanas inmunidades.

La detención de Llona, ahora liberado, formó parte de una batida que agentes españoles y la PGR han lanzado en México para reducir a un comando de presuntos etarras, un grupo de los cuales fue detenido el 18 de julio en la Operación Donosti, en circunstancias por completo ajenas a la formalidad legal mexicana. Entre las personas capturadas se hallaba una joven mujer, María del Pilar Sosa Espinosa. Como las artes de la indagación policiaca no forman parte de la panoplia de la PGR (he allí a sus sabuesos preguntando en septiembre a las autoridades bancarias por los movimientos financieros del cardenal Sandoval Íñiguez a partir de una denuncia presentada en mayo), el ministerio público no pudo acusar formalmente a los detenidos en el plazo legal y acudió a la tramposa figura del arraigo.

El 25 de agosto me referí aquí al caso de esta comerciante en material eléctrico que vio cómo se trocaba la buena suerte de haber surtido 180 tensores por un monto de 162 mil pesos en la infamia de quedar arraigada (es decir presa sin estarlo formalmente) mientras buenamente el ministerio público federal podía fincarle responsabilidades. No pudo hacerlo y la semana pasada, el miércoles 10 de septiembre, la PGR le permitió irse.

Padeció esa privación ilegal de la libertad durante 49 días, al cabo de los cuales se le dijo "usted perdone". No es una sagaz conspiradora que haya logrado confundir a los hábiles investigadores. Es sólo una señora que se gana la vida y sufrió la mala suerte de toparse con agentes mexicanos guiados por sus pares españoles en una investigación que sería risible --una divertida comedia de errores-- si no entrañara graves violaciones a los derechos de las personas.

El gobierno de México debe hacer honor a su compromiso con la justicia internacional, y debe extraditar a los presuntos delincuentes que se le señalen. Pero ha de abstenerse de cometer atropellos.

maquiladora que Estela ha fundado y en donde emplea a su propia madre y a media docena de mexicanas que cosen a marchas forzadas vestidos pagados a 18 dólares la unidad y que después son vendidos en Bloomington a más de doscientos dólares. Se pinta allí la explotación de que es víctima la pequeña empresa maquiladora y las insalubres condiciones en que trabajan a destajo, siempre en lucha contra el tiempo. Las rígidas condiciones de la competencia imponen a Estela serias cargas que a duras penas enfrenta cada mes.

Más que la adversidad del trabajo, lo que afrenta a las costureras, y a Ana que plancha los vestidos para su entrega, es la gordura. Ana es brevemente amada por un compañero de escuela que antes que ella marcha a la universidad, y esa relación casi instantánea, diseñada por ella, que así comienza a adueñarse de sí misma, la hace revelarse contra el patrón de belleza en que no cuadra. Y en escena memorable convence a su hermana y a sus compañeras a que, semidesnudas, con sólo ropa interior se asuman como mujeres verdaderas, orgullosas de su complexión.

La madre no dará su brazo a torcer cuando Ana se sobrepone y viaja a Nueva York, en un final que no es color de rosa, sino que implica un nuevo comienzo.

La cancillería mexicana, que en febrero de 2001 resolvió extraditar a España al ciudadano argentino Ricardo Miguel Cavallo para que sea juzgado en Madrid por delitos cometidos en su patria, negó en cambio la misma operación que afectaría a Lorenzo Llona Olalde que por lo mismo quedó anteayer en libertad, luego de cinco meses y medio de detención, pues había sido aprehendido por la justicia mexicana precisamente con fines de extradición.

Los casos son similares sólo en lo que toca al pedido español de extraditar a presuntos delincuentes que se hallaban en México. Pero entre ellos se abre un mar de diferencias, varias de las cuales explican el distinto parecer de la Secretaría de Relaciones Exteriores en una y otra situaciones. La de Cavallo, actualmente bajo proceso ante el juez Baltasar Garzón es bien conocida y por lo tanto basta apenas recordar que tras participar de modo activo y vesánico en la represión militar contra ciudadanos inermes en Argentina, durante el periodo 1976-83, se recicló como empresario prospero (a partir de bienes hurtados a sus víctimas) y llegó a México donde fue sorprendido cuando se ocultaba, como director de la empresa concesionaria del Registro Nacional de Vehículos. En las semanas recientes ha tenido que encararse con algunas de sus víctimas. Porque las había y la circunstancia fue probada, el gobierno español solicitó la extradición y el de México la autorizó.

No hizo lo mismo en tratándose de Llona porque se trata de un ciudadano mexicano por naturalización y porque hay una prueba palmaria, inequívoca, de que se hallaba en su nueva patria cuando en la de su origen ocurrieron los acontecimientos por los que se le ha requerido. Es verdad que Llona Olalde llegó a México como exiliado político, en 1980. Pero establecido aquí, se apartó de la militancia. Obtuvo la nacionalidad mexicana y se dedicaba tanto al trabajo como a la atención de la familia que con su esposa, mexicana, hoy lo rodea. En febrero de este año lo visitaron en su domicilio en la ciudad de Zacatecas agentes españoles que le propusieron denunciar las actividades de miembros de Eta que, según esos policías que actúan aquí fuera de la ley, y la Procuraduría General de la República, se han refugiado en México y disfrazan su actividad terrorista en negocios públicos y pacíficos.

Como no accediera a proporcionar información de que carece (y supongo que lo mismo habría hecho si la poseyera) Llona fue aprehendido el 3 de abril y trasladado al Distrito Federal. El gobierno de España solicitaba su extradición para juzgarlo por su participación en un atentado ocurrido en Guipúzcoa en 1981. Dado que Llona no ha

En circunstancias diferentes de las que imperan hoy, la Universidad Nacional habría recibido con beneplácito irrestricto a su nuevo rector, el doctor Juan Ramón de la Fuente. Ex director de la Facultad de Medicina, renovador de la enseñanza en esa disciplina, autor de meritorios trabajos de investigación mostró al mismo tiempo que esas virtudes académicas, durante el Congreso universitario de 1990, dotes sobresalientes para la interlocución política respetuosa. Pero hoy llega a esa máxima responsabilidad como delegado del poder presidencial, lo que no sólo daña la autonomía sino que constituye, salvo la existencia de una negociación hasta ahora desconocida, un grave error que empeorará la frágil situación universitaria.

Apenas en junio pasado, el doctor De la Fuente dijo --en respuesta a un señalamiento sobre su eventual interés activo, en ese momento, a suceder al rector Francisco Barnés--, que "tal como mis actividades cotidianas lo demuestran, estoy dedicado exclusivamente a la tarea que me confió el Presidente de la República como secretario de Salud, que mucho me satisface y me honra como médico y como universitario". Es comprensible que ante la situación de la UNAM, al mismo tiempo persistente y cambiante, la percepción del ahora rector se hubiera también modificado, al grado de buscar el cargo que esta mañana asume en el Palacio de Minería. De no haberlo buscado, habría podido declinar, tal como hicieron su colaborador el doctor José Narro y el doctor Manuel Peimbert. Hubiera podido aducir un profuso abanico de razones, que hacen por lo menos inoportuna su designación. Aunque por supuesto la Junta de gobierno no debe delegar su papel electoral en el consejo general de huelga, es claro que su decisión hubiera tenido que reducir al mínimo la posibilidad de una respuesta rijosa del CGH. Y hacer evidente que se nombra a quien el Presidente de la República, que ha hecho infortunadas incursiones declarativas en el problema de la huelga, quiere que se nombre, no favorece la aceptación del rector ni por los paristas ni por otros sectores que se han sentido agraviados por la palabra y el proceder presidencial. Eso hubiera podido alegar el doctor De la Fuente.

Pero esos factores, que lo hubieran librado de una carga moral, la surgida del compromiso que lo vincula con la Universidad, son en cambio los móviles de su designación. Se trata de una operación decidida en el gobierno federal. El rector De la Fuente es el rector deseado por el gobierno federal. Nadie en la historia de la UNAM había transitado desde una posición tan alta como una secretaría de Estado a la rectoría. El ingeniero Javier Barros Sierra, que había sido miembro del gabinete, no lo

era cuando fue elegido rector en mayo de 1966. Apenas unos meses atrás había aceptado dirigir el naciente Instituto Mexicano del Petróleo, una posición técnica de la que también partió el ex rector Barnés hace tres años.

A pesar de no ser miembro del PRI, o a causa de ello, el doctor De la Fuente mantuvo una peculiar relación política con el Presidente Zedillo. Mitad jugando, mitad en serio, el Ejecutivo federal hizo entrar a su secretario de Salud en el proceso de sucesión presidencial, pues se consideró alguna vez la pertinencia de impulsar en el partido oficial una candidatura ciudadana, la del doctor De la Fuente. Este se vio forzado a admitir, por eso y aun después de que su figura fue utilizada para tal efecto, el impacto del discutible humor presidencial sobre su persona.

A menos que se crea al Presidente Zedillo un hombre extremadamente generoso, al que no le importe pagar el costo de una decisión que beneficie la carrera de sus colaboradores, o se le juzge absurdamente débil, que no puede oponerse a esas decisiones aunque le generen problemas, nadie puede sostener que las renunciaciones de Francisco Labastida y Esteban Moctezuma, para que el primero fuera candidato presidencial con el apoyo del segundo, no surgieron de la decisión presidencial directa. En el mismo sentido, es impensable que la voluntad de De la Fuente y no la de Zedillo impulsara al secretario de Salud a la rectoría. Hasta como un favor personal, retribución de la deferencia con que lo designó secretario, Zedillo hubiera podido pedir a De la Fuente su permanencia en el gabinete.

La designación presidencial del nuevo rector hizo concluir el proceso, precipitado la semana pasada, de ruptura entre el rector Barnés y el gobierno federal, que concluyó con la renuncia del viernes 12. Dos días atrás, en la sesión del consejo universitario, Barnés fue claro aunque no explícito al denunciar la intención de imponer a la Universidad decisiones inaceptables. Y aunque de ese modo anticipó que había llegado al final de su resistencia, todavía el viernes 12 mismo, en un discurso que quizá estaba previsto que el propio rector oyera, el secretario de Educación Miguel Limón sugirió que se había también llegado al límite en que la Universidad no era ya capaz de tomar sus propias decisiones.

Ahora el gobierno las ha tomado en vez de la Universidad misma, aunque sea su Junta de gobierno la que las procece. La casualidad, por añadidura, da involuntaria transparencia al procedimiento. Si bien cada uno de los quince gobernadores mantiene respeto por sí mismo y nadie es mandadero de nadie, no es irrelevante que el presidente en turno de la Junta, doctor Héctor Fernández Varela, sea al mismo tiempo el titular de la Comisión de arbitraje médico... un órgano creado por el ahora rector.

cajón de sastre

Colocado ya en la trivialidad, divirtiéndose al quedar al margen de toda política

Para hacer valer el estado de derecho, la Constitución otorgó al judicial el carácter de verdadero poder, aun por encima de los otros dos. Ordena la fracción XVI del artículo 107 que si una autoridad "tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal y la Suprema Corte de Justicia estima que es inexcusable el cumplimiento, dicha autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al juez de distrito que corresponda".

El doble riesgo de la destitución y el eventual encarcelamiento (por delito similar al de abuso de confianza) puede concretarse de un momento a otro para la secretaria de la Reforma Agraria y el jefe del gobierno del Distrito Federal. Herederos ambos de juicios de amparo ganados por los afectados, carecen de recursos para encarar las responsabilidades fijadas por la autoridad judicial. La licenciada María Teresa Herrera Tello ha realizado gestiones con el propósito de pagar la indemnización multimillonaria que debe cubrir, pero Andrés Manuel López Obrador, como si fuera potestativo se muestra renuente a hacerlo (si bien en un caso precedente accedió ya a pagar).

Por lo menos dos veces antes la Suprema Corte de Justicia llegó al extremo de anunciar a funcionarios la aplicación de esa su facultad para separarlos del cargo. En ninguno de los dos casos se consumó el ominoso aviso. El 23 de octubre del 2000, el tribunal constitucional dio al secretario de la Reforma Agraria Eduardo Robledo un plazo de diez días para que restituyera los bienes de un enorme predio situado en Punta Estero, en la península de Baja California, so pena de destitución. Robledo se salvó de ella al lograr la conciliación de los intereses en pugna, pues aunque los predios en litigio estaban ocupados no fue preciso desalojar a sus poseedores. Tal actitud conciliatoria, eficaz a la postre, había sido descalificada por la sentencia de la Corte, que criticó los sucesivos intentos de arreglo de la cuestión, a cargo del director jurídico de la SRA, Gilberto Herschberger, ya que a su juicio no eran "para lograr que se llevara a cabo sino al contrario para diferirlo y hasta el momento impedirlo". Por cierto que Herschberger no se fue con los funcionarios del PRI sino que hasta fue ascendido, pues hoy es subsecretario.

El segundo caso se asemeja más a los que tienen en vilo a la SRA y el GDF. El jefe delegacional de Iztapalapa se salvó de la destitución a última hora, gracias a la prudencia de la Corte y al apoyo --eficaz, si bien renuente-- de la administración central capitalina. La historia es la siguiente, análoga a otras de litigios convertidos en bombas de tiempo:

En 1993 el gobierno federal expropió a Francisco Arteaga Aldana una superficie de 20 mil metros, en Santa Cruz Meyehualco. Como solía ocurrir en el autoritarismo arbitrario, ese acto jurídico se realizó con entero desaseo, sin fundarlo y motivarlo. Por eso el afectado obtuvo amparo de la justicia federal el 31 de octubre de 1994, para que le fuera restituído el predio afectado. La autoridad delegacional ignoró la sentencia. Se le formularon hasta 15 requerimientos (12 de ellos durante el gobierno priísta) hasta que a mediados de 1998 el juez de distrito envió el expediente a la Suprema Corte para que usara su poder intimidatorio. Sólo entonces el gobierno capitalino respondió a los requerimientos. Explicó que era imposible materialmente restituir la tierra expropiada, ya que sobre ella se había construido parte del Anillo Periférico y se había construído la unidad habitacional que administra el Frente Popular Francisco Villa.

La ley prevé una alternativa en situaciones así. El afectado optó por el cumplimiento sustituto, es decir que se le pagara el valor del terreno. En febrero del año pasado el juez federal determinó la cantidad a cubrir: 31 millones de pesos, que pareció alto a la autoridad, por lo que acudió a la queja, para reducirlo. Pero en mayo siguiente un tribunal colegiado confirmó la decisión de su inferior: había que pagar 31 millones de pesos.

Comenzó de nuevo la serie de requerimientos, hasta tres entre mayo y junio. Otra vez el juez remitió el asunto a la Corte, y el 21 de julio su presidente ordenó al jefe delegacional que hiciera el pago o explicara las razones para no hacerlo. No hubo respuesta alguna, pues existía diferencia de criterios entre las autoridades implicadas: el jefe delegacional René Arce se manifestó por el pago, no así la administración central. Entonces la Corte, al sentenciar el incidente de inejecución, resolvió aplicar el severo mecanismo del artículo 107, pero todavía ofreció un nuevo plazo a los responsables para que explicaran su omisión. Sólo en ese momento acudió Arce a explicar que carecía de presupuesto para encarar esa indemnización.

La respuesta no satisfizó al ministro Juan Díaz Romero: la insuficiencia presupuestaria, explicó, “no es razón para dejar de cumplir la inejecutoria de amparo”. Y adujo el monto de los recursos de que dispone la delegación de Iztapalapa: 2,131 millones de pesos en total, de los que los 31 involucrados en el caso significan sólo el 1.4 por ciento. Y el 18 de febrero pasado respondió también, al explicar su ponencia, al alegato que basa en el artículo 126 constitucional la imposibilidad de asignar fondos no presupuestados. Hizo una interpretación que podría repetirse cuando, como es inminente, se ventilen allí los casos de la secretaria Herrera Tello y de López Obrador:

“El artículo 107, fracción XVI, es muy claro al respecto: no depende de la voluntad de las autoridades responsables aprobar o no una partida presupuestaria...El artículo

126 (permite) que un presupuesto ya autorizado pueda modificarse para hacer frente a las obligaciones estatales sobrevenidas, pero más todavía, aun tomando en consideración lo que expresa el señor delegado o las autoridades correspondientes, en una serie de oficios que presentaron con posterioridad a la notificación de la sentencia, o del proyecto de sentencia, no tienen razón en virtud de que si desde el 21 de junio tuvieron la oportunidad de presentar ante la Asamblea Legislativa por conducto del jefe de gobierno del Distrito Federal la cantidad correspondiente (esta de 31 millones de pesos) para que se incluyera dentro de la partida presupuestal, el señor delegado no demostró esta circunstancia, pasó el término correspondiente, que era el último día de noviembre del año 2001 para que lo presentara y nunca lo hizo”.

Con ese fundamento, la Corte de disponía a remover a Arce cuando en el último momento se avisó que la administración central de la ciudad de México había solicitado la afectación presupuestal correspondiente y por efecto de ella había también depositado los 31 millones de pesos.

Con aquel riguroso criterio de ejecución judicial se está abordando el caso en que la Reforma Agraria debe pagar a particulares más de lo que importa su presupuesto de este año. El asunto, iniciado en 1984 por la expropiación de 33 hectáreas en Santa Úrsula Coapa se halla en el tercer tribunal colegiado. Es el último escalón previo a su llegada a la Corte. Por lo pronto, una admonitoria resolución judicial ha ordenado lo siguiente:

“toda vez que el cumplimiento de las sentencias de amparo es de orden público y el pago de daños y perjuicios como cumplimiento sustituto de aquellas no está condicionado a que la autoridad responsable gestione y obtenga la partida presupuestal correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de amparo, se requiere al Presidente de la República para que en su carácter de superior jerárquico del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Secretario (sic) de la Reforma Agraria, el primero de ellos a su vez superior jerárquico del Subsecretario de Egresos, los conmine a acatar el fallo protector y que dentro del término de 24 horas remitan las constancias que acrediten que han dado cumplimiento al mismo, debiendo para ello remitir las autoridades hacendarias copia certificada de las documentales que demuestren fehacientemente que han autorizado la ampliación líquida del presupuesto de la Secretaría de la Reforma Agraria para que dicha secretaría de Estado se encuentre en aptitud de cubrir al quejoso la cantidad que le adeuda, por lo que esta última deberá remitir las constancias que acrediten que ha pagado al quejoso la cantidad de \$1, 214 174 040.00 (mil doscientos catorce millones ciento setenta y cuatro mil cuarenta pesos moneda nacional)...”

La Secretaría de la Reforma Agraria solicitó el año pasado a la de Hacienda incluir

en su presupuesto de este año la provisión requerida para acatar aquel fallo, pero la autoridad fiscal se abstuvo de hacerlo. Por eso el 20 de mayo el subsecretario de egresos solicitó a la Cámara de Diputados (y ésta turnó el asunto a la Comisión Permanente) determinar qué programas de la SRA deben cancelarse para cumplir las resoluciones judiciales. Es una pregunta retórica, pues ni la cancelación de todos los programas de aquella secretaría sería suficiente para encarar ese adeudo (y otros que eventualmente surjan de sentencias que pongan fin a casos que están en curso, algunos de ellos iniciados hace mucho tiempo).

El gobierno del Distrito Federal padece problemas semejantes. López Obrador se refirió a uno de ellos, el del predio donde se alza la Escuela Nacional de Antropología e Historia, en Cuicuilco, en el sur de la ciudad. Los herederos de Ángel Veraza (un empresario tabasqueño muy cercano a Carlos A. Madrazo, como lo son los hijos de ambos) solicitaron y obtuvieron amparo con base en una errata del Diario Oficial no corregida, cuando se publicó el decreto de expropiación el 15 de octubre de 1962: se dijo que el acto jurídico se basaba en la ley de *explotación*, no de *expropiación*. Y como aquella no existe, los afectados recibieron la protección de la justicia federal: se ordenó a la autoridad capitalina de hoy, elegida por los ciudadanos, diversa de la designada por el Presidente de la República cuando el DDF era un departamento administrativo, el pago de 176 millones y medio.

Ignoro si ese momento procesal ya transcurrió en este caso, pero en otros ha sido posible, mediante una queja, reducir el monto de lo adeudado. Eso ocurrió en un episodio típico de la abulia administrativa y el desdén por la vigencia de la ley: en fecha tan remota como 8 de octubre de 1943 fueron expropiados dos terrenos propiedad de la familia Urrutia Tazzer, con una superficie de 78 mil metros cuadrados. Ubicados en la delegación Azcapotzalco, los predios era parte de un potrero llamado La Alberca, y sobre ellos se eregía una colonia llamada Aldana, pues el objetivo de la expropiación fue “crear un centro de población en la zona noroeste de la ciudad de México para familias pertenecientes a la clase proletaria”.

Este propósito se incumplió a la postre, pues realmente se levantó allí una colonia para familias de clase media, la Nueva Santa María (inmediata al casco de Santo Tomás, donde hay instalaciones del Instituto Politécnico Nacional). Pero desde el principio se hicieron mal las cosas. Para empezar, demoró la publicación del decreto expropiatorio en el Diario Oficial, que sólo apareció el 22 de enero y el 8 de septiembre de 1944. Aunque en los hechos evidentemente funcionó la apropiación de los terrenos por la autoridad, a los propietarios nunca les fue notificada formalmente la medida, hasta que se impusieron de ella ¡cincuenta y cinco años después!, el 30 de junio de 1998.

La familia afectada (uno de cuyos miembros es el arquitecto Oscar Urrutia, muy reputado en su profesión y en la organización y difusión de la cultura) inició un juicio de amparo precisamente al conocer de modo formal la expropiación. Puesto que era imposible la restitución material, se escogió también la vía de compensación, el cumplimiento sustituto, mediante el pago de una indemnización. El 18 de julio de 2001 un juez federal condenó al gobierno de la ciudad de México a pagar 107 millones de pesos. Ambas partes, aunque obviamente por razones encontradas, impugnaron el monto fijado y sus recursos de queja se resolvieron el 28 de enero pasado, en acuerdo que fue notificado el 11 de febrero último. El monto se redujo de modo considerable, a casi una tercera parte del fijado originalmente: 43 millones de pesos.

Se concreta en estos casos, de modo paulatino, el desmantelamiento de uno de los aspectos más oscuros (en el doble sentido: sucio y desconocido) del sistema político mexicano, en que el poder se ejercía de modo arbitrario e impune. Su clausura impone costos de elevado monto financiero e importantes repercusiones sociales y políticas: los 31 millones de pesos pagados en Iztapalapa significaron recortar un programa de bibliotecas, otro de centros sociales y uno destinado a tratar aguas negras.

Esos importes podrían crecer, pues son muchos los casos pendientes. Si aun así de onerosos implicaran sólo que hoy se practica la justicia que antes no prosperaba, podríamos darnos por bien servidos. Pero si el aparato judicial se hizo eficaz y activo no sólo por su propia mejoría, sino porque es aceitado por el dinero y las influencias de despachos que lo tienen a su servicio, la sociedad estaría siendo victimada por partida doble: antes por la incuria administrativa y hoy por la codicia de los postulantes.

indicaciones para la edición

1) Sumario

Tardiamente, y con cargo al erario, es decir a los contribuyentes, se están resolviendo problemas derivados de la arbitrariedad y la pereza gubernamentales, mediante procesos que si bien contribuyen a establecer el estado de derecho, lo hacen en beneficio inmediato de las influencias y el dinero.

2) Primer recuadro (con foto de María Teresa Herrera Tello)

La secretaria de la Reforma Agraria María Teresa Herrera Tello solicitó el año pasado incluir en el presupuesto vigente ahora una provisión que permitiera encarar las obligaciones derivadas de juicios perdidos, pero no ocurrió así y ahora su cabeza está en riesgo ante fulminantes órdenes judiciales.

3) Segundo recuadro (con foto de René Arce)

El jefe delegacional en Iztapaña, René Arce, era partidario desde el principio de

LUIS H. ALVAREZ

México, D. F., 22 de junio de 2006.

**LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA
P R E S E N T E**

ESTIMADO MIGUEL ÁNGEL:

Le dirijo estas líneas para expresarle mi gratitud, por las palabras tan amables que dijo sobre mí, y también acerca de Blanca, durante la presentación de *Medio siglo*.

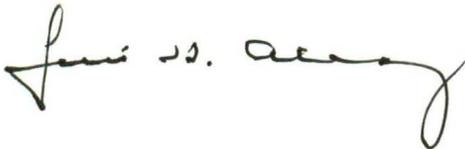
Registré y comparto su comentario sobre el subtítulo del libro. Aclaro, en descargo, que éste fue puesto por la casa editorial.

Déjeme decirle que durante los recorridos que hago por los caminos de Chiapas, en comunidades indígenas, me complace mucho poder sintonizar, su siempre interesante programa radiofónico *Plaza Pública*, que se retransmite por allá.

Con su voz y el paisaje, los recorridos son siempre más gratos.

Hago propicio el espacio de esta comunicación para reiterarle mi mayor consideración y aprecio.

Afectuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis H. Alvarez". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'L' and 'A'.

Plaza pública

► Séptimo director del 13

► Una política errática

Miguel Angel Granados Chapa

Diríase que en el Canal 13 opera una inflexible regla fisiológica: cada nueve meses, en promedio, se ha gestado allí un ex director general. Esa es la duración prorrateada que corresponde a la estancia de los seis responsables que, en 56 meses y antes del licenciado Pedro Ferriz Santacruz, han ocupado el escritorio principal de la estación televisora pública.

Pero, como siempre ocurre, el promedio falsea la realidad. El primer director, don Abel Quezada, apenas estuvo el día y la víspera en su despacho, flamante por entonces, en las faldas del Ajusco. Lo reemplazó, en el mismo diciembre de 1976 en que nació la presente administración, la doctora María del Carmen Millán. Cuando casi cumplía dos años en su tarea, fue sustituida por el licenciado Raúl Cardiel Reyes, que menos de un mes después de su nombramiento renunció también. Alejandro Palma fue designado entonces, y antes de cuatro meses estaba ya fuera de la televisora. En su lugar quedó Jorge Velasco Ocampo, que no llegó a cumplir un año en su encargo. Fue designado entonces director general el doctor Jorge Cueto García, que desde el nombramiento de Palma se encargaba de la comercialización, promoción y ventas. Tomó posesión de la dirección general el 15 de enero de 1980. Un año después, parecía estar en la cúspide de su poder. Cuando el ingeniero Ramón Charles, un hombre poderosísimo en la dirección general de Radio, Televisión y Cinematografía, perdió su sitio (por las mismas razones por las que lo había adquirido, es decir, ninguna) el doctor Cueto pareció emerger como el nuevo hombre fuerte en esa región administrativa. Unas semanas después, sin embargo, se veía que no era así. En abril, su ahora reemplazante fue designado coordinador general del Canal, aunque la medida no llegó a adquirir concreción. Era, sin embargo, la primera señal. Más tarde, y en medio de severos conflictos internos, nuevos supervisores fueron designados: Carlos Telmo de Landero, inicialmente, y por último Claudio Farías, que permanece en el Canal, durante la novísima administración de Ferriz, como coordinador general ejecutivo. Tal como se están las cosas allí, una designación de ese género promete nuevas complicaciones.

Al tomar posesión de su cargo (en un acto que consolida la expropiación practicada por Televisa, a través de concepciones y personas, contra la televisión pública), Ferriz dijo que continuaría "la labor que en esta empresa realiza, desde hace cinco años, la directora de RTC, Margarita López Portillo". El nombramiento de Ferriz fue expedido por la propia funcionaria, que en un oficio le comunicó: "Tengo el agrado de manifestarle que he tenido a bien nombrarlo director general de Corporación Mexicana de Radio y Televisión".

Entremos, por consecuencia, en un terreno resbaladizo, que es el de analizar brevemente la tarea de la directora de RTC, al menos en lo que corresponde al Canal 13. El asunto es particularmente delicado, porque las sensibilidades se extreman cuando, como en el caso, la protagonista de los sucesos es una muy respetable señora, hermana, por añadidura, del Presidente de la República, y a la que rodean aduladores que en todo ven agresiones personales. El riesgo de que un examen de su trabajo sea tenido como una crítica de mala ley es grande, pero hemos de asumirlo, primero porque se refiere a un asunto de interés público, y luego por la ingenuidad que otorga el proceder de buena fe.

Sin siquiera cuidarse las formas, pues Canal 13 es manejado por una sociedad mercantil, administrada por un consejo donde hay representación de secretarios de Estado, la directora de RTC ha nombrado un séptimo director. Nada asegura que sea el último en este sexenio. La sola inestabilidad, y el conocimiento público sobre las causas que determinaron cada una de las renunciaciones, son señales de que no ha habido una adecuada operación política y administrativa en esta emisora. En radio y sobre todo en cinematografía abundan las razones para afirmaciones semejantes.

De tal modo se ha dañado a la cinematografía que los 50 años del cine sonoro se festejan con la exhibición de ficheras, golfas, bracéras, pulquerías, que es capaz de producir el negocio del cine a falta de un papel activo del Estado en esa industria y en ese arte. Habremos de volver sobre el tema. Y habremos de hacerlo, como hoy, antes de que al concluir el sexenio la jauría se lance sobre una de las zonas más vulnerables de la presente administración.

Todavía es tiempo si no de enmendar, al menos de evitar mayores daños. Aunque parezca mentira, todavía pueden producirse.

Quitar 28 de Julio 81

México D.F., a 23 de agosto del 2005.

Al IPH Canal Once del Distrito Federal
Instituto Politécnico Nacional
P R E S E N T E.

Yessica Eliette Pando Rosas, apoderada del Señor REGINO DÍAZ REDONDO, personalidad que acreditó con copia simple de la escritura pública número 1,738 firmada ante la fe del Cónsul de México en la ciudad de Madrid, España, en funciones de Notario Público, Licenciado Carlos López Estrada, con domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Prado Sur, número 255, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, de esta ciudad de México Distrito federal, con toda atención manifiesto:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vengo a solicitar se informe respecto a:

- La(s) fecha(s) y horario(s) de transmisión y repetición del capítulo "La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada" en el programa la Memoriam de Canal Once.
- Si el capítulo "La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada" en el programa la Memoriam de Canal Once fue editado antes de su primera transmisión y de ser el caso, se informe si existe copia del capítulo rebautizado sin recorte o edición alguna.
- En que Estados de la República Mexicana fue transmitido el capítulo del programa referido? y ¿Cuáles fueron sus repetidores?

A T E N D I M I E N T O

YESSICA ELIETTE PANDO ROSAS



JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

Amor &



IN MEMORIAM

CAPÍTULOS

Presentación

IN MEMORIAM aborda, desde una perspectiva documental, acontecimientos históricos, sociales, culturales y políticos no reconocidos por la historia oficial a partir del testimonio de los protagonistas y sus vivencias. Con base en entrevistas y una visión crítica de algunos de los sucesos que no son exactamente como nos los han contado, se pretende destacar la importancia de la subjetividad para construir un discurso histórico plural e incluyente.

Todos los miércoles a las 20:00 horas.



DIAZ REDONDO REGINO ^{yo}
VS
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL,
XE-IPN CANAL ONCE
MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA y
FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ
ORDINARIO CIVIL
EXPEDIENTE: 1123/2005
SECRETARIA: "A"

C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL

YESSICA ELIETTE PANDO ROSAS, apoderada del señor **REGINO DÍAZ REDONDO**, actor en el presente asunto, personalidad que se acredita con la escritura pública número 1,738, tirada ante la fe del Cónsul de México en Madrid, España, Licenciado Carlos López Estrada, con el debido respeto a Usted digo:

En respuesta a los oficios número 148 y 151, tanto el Instituto Federal Electoral como la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal señalaron como domicilio del demandado **MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA** el siguiente:

- Calle Mitla, número 61, interior 3, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México Distrito Federal.

En respuesta al oficio número 150, el Instituto Mexicano del Seguro Social señaló como domicilio del demandado **MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA** el siguiente:

- Calle Pitágoras, número 1143, E, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México Distrito Federal.

Es por lo anterior, que se solicita se elabore cédula de notificación que contenga los dos domicilios que han sido proporcionados y se turne al C. Secretario Actuario para el emplazamiento a juicio del demandado **MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA**.

Por lo expuesto,

A Usted C. Juez, pido se sirva:

ÚNICO.- Se ordenen la elaboración de la cédula de notificación que contenga los dos domicilios que han sido proporcionados y se turne al C. Secretario Actuario para el emplazamiento a juicio del demandado **MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA**.

ATENTAMENTE

YESSICA ELIETTE PANDO ROSAS
Apoderada del Sr.
REGINO DÍAZ REDONDO

DECLARACION ANUAL PERSONAS FISICAS

DETALLE DE CÁLCULO

RFC: GACM410310Q16
 NOMBRE: GRANADOS
 CHAPA
 MIGUEL ANGEL

FECHA DE IMPRESIÓN: 20/ABR/2006

EJERCICIO: 2005

CONCEPTO

MONTO

INGRESOS ACUMULABLES		\$	18,059.00
→ Salarios		\$	0.00
→ Indemnización		\$	0.00
→ Jubilación		\$	18,059.00
→ Total por Salarios		\$	3,111,782.00
→ Servicios profesionales		\$	3,129,821.00
→ TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		\$	
Deducciones Personales		\$	61,570.00
Base gravable		\$	3,068,251.00
IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES		\$	904,258.00
Impuesto		\$	38,432.00
→ Subsidio al 100%		\$	38,334.00
Subsidio acreditable		\$	865,924.00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES		\$	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO		\$	865,924.00
PAGOS PROVISIONALES		\$	430,149.00
RETENCIONES		\$	363,982.00
→ Servicios profesionales		\$	363,982.00
→ TOTAL DE RETENCIONES		\$	
DIFERENCIA A CARGO		\$	71,793.00
ISR		\$	71,793.00
ISR a cargo		\$	71,793.00
Impuesto sobre la renta		\$	71,793.00
→ Total de contribuciones		\$	0.00
→ Total de aplicaciones		\$	71,793.00
Cantidad a cargo		\$	71,793.00
Cantidad a pagar		\$	71,793.00

Fecha límite de Pago: 30/Abril/2006

traslado

DIAZ REDONDO REGINO
VS
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL,
XE-IPN CANAL ONCE
MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA y
FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ

ORDINARIO CIVIL

Escrito Inicial

C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL.

REGINO DÍAZ REDONDO, por mi propio derecho, autorizando en términos del artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles a la Licenciada YESSICA ELIETTE PANDO ROSAS con cédula profesional número 2777256 y solo para oír y recibir notificaciones y documentos a los estudiante de Derecho RODRIGO MONGES JONES y TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con toda atención a Usted C. Juez digo:

Que con fundamento en los artículos 1830, 1910, 1916 y demás relativos del Código Civil, en la vía Ordinaria Civil, vengo a demandar de:

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, con domicilio para ser emplazado en: Prolongación Carpio, número 475, Colonia Casco de Sto. Tomás, C.P. 11340, México, D.F.

XE-IPN CANAL ONCE, con domicilio para ser emplazado en: Prolongación Carpio, número 475, Colonia Casco de Sto. Tomás, C.P. 11340, México, D.F.

MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco el domicilio de dicho codemandado, razón por la cual, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se solicita se realice el emplazamiento por edictos, **previo informe que rindan las autoridades que Su Señoría considere pertinentes respecto a su localización.**

FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ.

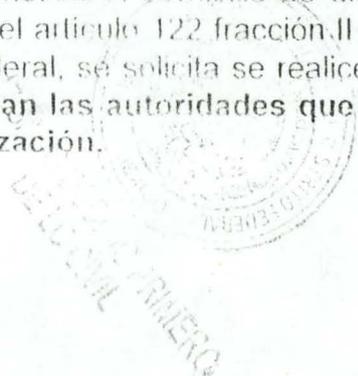
Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco el domicilio de dicho codemandado, razón por la cual, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se solicita se realice el emplazamiento por edictos, **previo informe que rindan las autoridades que Su Señoría considere pertinentes respecto a su localización.**

Las siguientes:

PRESTACIONES

Del INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL:

- a) La declaración de que el INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ha causado al suscrito actor daño moral.



1123/2008

- b) En consecuencia, el pago de una indemnización por concepto de reparación del daño moral causado, la cual deberá determinar Su Señoría en términos de lo dispuesto por el artículo 1916 del Código Civil.
- c) La publicación a costa de la demandada, de un extracto de la sentencia en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, en términos del quinto párrafo del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.
- d) La difusión en el mismo medio de comunicación, es decir por televisión nacional, esto es por el Canal Once, del extracto de la sentencia con la misma relevancia que tuvo la difusión de la transmisión del programa que causó el daño moral al suscrito, que originó esta controversia.
- e) La presentación del actor en el programa "IN MEMORIAM" de XE-IPN CANAL ONCE, en el que se permita al suscrito su defensa ante las imputaciones difamatorias que se hicieron sobre mi persona y que dieron origen al daño moral causado y de las que fui objeto en el capítulo "**La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada**". Dicha presentación o réplica deberá transmitirse en el mismo horario, por el mismo tiempo, en todos los canales nacionales de esa emisora y las mismas veces en que fue transmitido el programa en cuestión.
- f) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

De XE-IPN CANAL ONCE:

- a) La declaración de que XE-IPN CANAL ONCE ha causado al actor daño moral.
- b) En consecuencia, el pago de una indemnización por concepto de reparación del daño moral causado, la cual deberá determinar Su Señoría en términos de lo dispuesto por el artículo 1916 del Código Civil.
- c) La publicación a costa de la demandada, de un extracto de la sentencia en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, en términos del quinto párrafo del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.
- d) La difusión en el mismo medio de comunicación, esto es por el Canal Once del extracto de la sentencia con la misma relevancia que tuvo la difusión de la transmisión del programa que causó el daño moral al suscrito que originó esta controversia.
- e) La presentación del actor en el programa "IN MEMORIAM" de XE-IPN CANAL ONCE, en la que se permita al suscrito su defensa ante las imputaciones difamatorias que se hicieron sobre mi persona y que dieron origen al daño moral causado y de las que fui objeto en el capítulo "**La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada**". Dicha presentación o réplica deberá transmitirse en el mismo horario, por el mismo tiempo, en todos los canales nacionales de la emisora y las mismas veces en que fue transmitido el programa en cuestión.
- f) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

De MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA:

- a) La declaración de que el codemandado ha causado al actor daño moral.

- M
- b) En consecuencia, el pago de una indemnización por concepto de reparación del daño moral causado, la cual deberá determinar Su Señoría en términos de lo dispuesto por el artículo 1916 del Código Civil.
 - c) La publicación a costa del demandado, de un extracto de la sentencia en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, en términos del quinto párrafo del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.
 - d) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

De FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ:

- a) La declaración de que el codemandado ha causado al actor daño moral.
- b) En consecuencia, el pago de una indemnización por concepto de reparación del daño moral causado, la cual deberá determinar Su Señoría en términos de lo dispuesto por el artículo 1916 del Código Civil.
- c) La publicación a costa del demandado, de un extracto de la sentencia en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, en términos del quinto párrafo del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.
- d) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

La presente demanda se funda en los siguientes:

HECHOS

1.- He sido reportero, articulista, editorialista, escritor y directivo en medios de comunicación impresa y, por dichas actividades he sido leído por un incalculable número de personas, además de haber sido reconocido y premiado en múltiples ocasiones por el propio sector de la comunicación periodística. Asimismo, ha sido objeto de reconocimiento el periódico EXCÉLSIOR por dos Presidentes de la República Mexicana durante mi gestión como directivo de dicho medio de información. Lo anterior, además de acreditarse con los documentos que se acompañan, resulta ser un hecho notorio y del conocimiento público.

A manera de ejemplo, menciono algunas de las actividades que he realizado en el medio de la comunicación impresa:

- Reportero del periódico "La Prensa de Nueva York", en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América (año 1954).
- Reportero del periódico: "El Mañana de Nuevo Laredo" (año 1954).
- Reportero del periódico "El Diario De Monterrey" (año 1955).
- Reportero del periódico "El Porvenir De Monterrey" (años 1955-1957).
- Reportero del diario "Cine Mundial de la Ciudad de México" (año 1957).
- Reportero en el semanario taurino y deportivo del Distrito Federal "Claridades", realizando entrevistas exclusivas, no solo a deportistas, sino a artistas y miembros distinguidos del cine y del teatro nacional (año 1957).
- En el año 1958 participé en el concurso nacional citado por la Asociación Mexicana de Periodistas y fui elegido para trabajar en el Instituto Nacional de Encuestas durante es año.

Durante mi estancia en el Periódico EXCÉLSIOR fui:

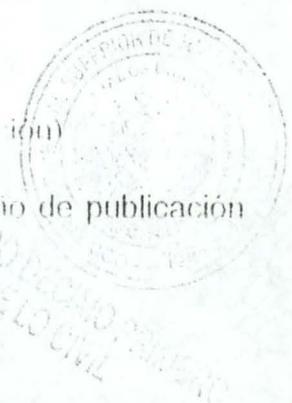
- Reportero suplente y fijo en la Edición de "Últimas Noticias" (año 1957-1958). Adicionalmente hice suplencias en el matutino del periódico, sobre todo en la guardia nocturna y en las fuentes policíacas.
- Reportero Titular (años 1963-1972) en las fuentes del sector privado de la Industria y el Comercio así como encargado de los reportajes sobre la sociedad mexicana y los problemas que en los años sesentas se suscitaban en todo el territorio nacional. En dicho periodo realice columnas de opinión y reportajes que casi siempre eran de primera plana.
- Enviado Especial para cubrir acontecimientos de interés internacional, de los que como ejemplo, se cita que en el año 1968 en París, Francia cubrí La Conferencia de Paz entre Estados Unidos y Vietnam y el movimiento de huelga de obreros y estudiantes que en dicho país aconteció.
- Jefe de Información y Director de la Primera Edición de "Últimas Noticias" (entre 1968 y 1976)
- Jefe de información y Director de la Segunda Edición de "Últimas Noticias" (entre 1968 y 1976).
- Jefe de Información, Jefe de Redacción y Subdirector suplente del Matutino de dicho periódico (entre 1968 y 1976).
- Director General del Periódico en el periodo transcurrido de año 1976 al año 2000.
- Dos veces miembro de la Comisión de Control Técnico del periódico, la última de ellas como Presidente de la misma (entre 1968 y 1976).
- Presidente y miembro del Consejo de Vigilancia del Periódico (entre 1968 y 1972).
- Dos veces Presidente del Consejo de Administración (años 1968 y 1976).
- Durante mi gestión al frente del periódico (24 años y 4 meses) siempre prevaleció una política independiente en el pensamiento y opinión del diario. Es decir jamás se censuró información en la publicación de los acontecimientos de la política y la economía nacional.
- Entre otros, y por dar ejemplo de la importancia y relevancia de mi trayectoria profesional, **realicé entrevistas** a alrededor de 100 Jefes de Estado y de Gobierno de cuatro continentes tales como: Will Brandt, Premio Nobel de la Paz y Canciller de Alemania; Bettino Craxi, Primer Ministro de Italia; Yasuhiro Nakasone, Primer Ministro de Japón; Julio María Sanguinetti, Presidente de Uruguay; Raúl Alfonsín, Presidente de Argentina; Rajiv Gandhi, Ministro de la India; Oscar Arias, Presidente de Costa Rica y Premio Nobel de la Paz; José María Aznar, Presidente de España; Francois Mitterrand, Presidente de Francia; Margaret Thatcher, Primera Ministra de Gran Bretaña; Olof Palme, Primer Ministro de Suecia; Milosevic, Presidente de Yugoslavia; Lech Walesa Presidente de Polonia; Mijail Gorbachov, creador de la *Perestroika* y *El Glasnost*; Ronald Reagan, Presidente de Estados Unidos; Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari Presidentes de México; Carlos Menem de Argentina y Fidel Castro; a intelectuales tales como: Eric Fromm, psicoanalista de renombre; Julius Nyerere, líder africano por la libertad y el combate al racismo; y Bruno Kreisky reconocido pensador polaco.

Fueron publicados los siguientes libros de mi autoría:

- "Entre el Ocaso y el Alba" (año de publicación 1991, 1ª edición)
- "Entre Dos Océanos" (año de publicación 1991)
- "La deuda exterior es impagable, hay que cancelarla" (año de publicación 1989)

Recibí reconocimientos y premios tales como:

- Premio Nacional de Periodistas, (1991)
- Quince Premios Nacionales de Periodismo que me entregó la Asociación Mexicana de Periodistas, actualmente Club de Periodistas, por mis diversas actividades dentro del periodismo nacional. (entre 1980 y 2000)



- 5
- En el año 1995 se creó el "Premio Nacional de Periodismo Regino Díaz Redondo" que se entrega a los periodistas jóvenes en el ámbito nacional y durante su carrera ascendente en los periódicos de México y en el año 1997 el Club de Periodistas inauguró un gran salón para usos múltiples que lleva mi nombre.

Se exhiben como **anexo 1**, copias certificadas de las constancias de los siguientes premios que he recibido:

- Primer Premio Nacional de Periodismo por su Trabajo difundido en 1986, otorgado por el Club de Periodistas, noviembre de 1987.
- Primer Premio Nacional de Periodismo por su Trabajo difundido en 1988, otorgado por el Club de Periodistas, octubre de 1989.
- Primer Premio Nacional de Periodismo por su Trabajo difundido en 1989, otorgado por el Club de Periodistas, noviembre de 1990.
- Primer Premio Nacional de Periodismo por su Trabajo difundido en 1991, otorgado por el Club de Periodistas, enero de 1993.
- Primer Premio Nacional de Periodismo por su Trabajo difundido en 1993, otorgado por el Club de Periodistas, marzo de 1995.
- Primer Premio Nacional de Periodismo por su Trabajo difundido en 1994 y 1995, otorgado por el Club de Periodistas, diciembre de 1996.
- Primer Premio Nacional de Periodismo por su Trabajo difundido en 1996, otorgado por el Club de Periodistas, diciembre de 1997.
- Primer Premio Nacional de Periodismo por su Trabajo difundido en 1997, otorgado por el Club de Periodistas, diciembre de 1998.
- Diploma por Brillante Trayectoria en el Periodismo Nacional, otorgado por el Club de periodistas de México, A.C., 23 de marzo de 1993.
- Premio Nayarit 1995, otorgado por El Colegio de Abogados de Nayarit, A.C., LA Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, A.C. y la Universidad de Alica, 15 de diciembre de 1995
- Reconocimiento por la trascendente e histórica labor realizada en nuestro país, en defensa de la Integración y Unidad Nacional y el Fomento al Arte Público Social, 14 de octubre de 1998
- Reconocimiento por su ayuda y colaboración, otorgado por El programa Nacional contra el Cáncer, A.C., 10 de noviembre de 1992.

Algunos Reconocimientos otorgados al periódico Excélsior, durante mi gestión como Director General del mismo, que se exhiben como **anexo 2**:

- Reconocimiento a la Sección "*Ideas*" del Diario Excélsior, otorgado por M.R.G.L. "LIC. BENITO JUAREZ", y recibido durante la gestión del suscrito actor al frente del periódico Excélsior, 14 de diciembre de 1990.
- Premio Nacional de Periodismo 1990 correspondiente a *Crónica*, otorgado al periódico por el presidente Carlos Salinas de Gortari de León, 7 de junio de 1990.
- Premio Nacional de Periodismo y de Información 1996 correspondiente a *Reportaje, Crónica o Entrevistas*, otorgado al periódico por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, 7 de junio de 1996
- Premio Nacional de Periodismo y de Información 1997 correspondiente a *Artículo de Fondo o Comentarios*, otorgado al periódico por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, 7 de junio de 1997.
- Premio Nacional de Periodismo y de Información 1999-2000 correspondiente a *Crónica*, otorgado al periódico por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, 7 de junio de 2000.

Dichos documentos servirán para acreditar el alto grado de relevancia e importancia de mi carrera profesional en el ámbito periodístico que ha sido dolosamente dañado moralmente y en forma irreparable por los ahora demandados como a continuación se narra. Tienen conocimiento de este hecho los señores Dr. Rafael del Castillo Ruiz, Lic. Octavio Colmenares y Lic. Sergio García Ramírez.

2.- Con fecha 30 de marzo del 2005, a las 20:00 horas, el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** a través de su órgano de apoyo **XE-IPN CANAL ONCE**, transmitió en su programa de nombre "In Memoriam" un capítulo denominado "**La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada**".

Para acreditar lo anterior, se solicitó a **XE-IPN CANAL ONCE, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, proporcionara una copia de dicho video, en términos del escrito de fecha 23 de agosto de 2005 del que se acompaña su acuse de recibido como **anexo 3**.

Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2005, **XE-IPN CANAL ONCE**, comunicó que el material solicitado se encontraba a disposición del actor en sus oficinas de la División de Asuntos Jurídicos, el cual fue recogido oportunamente. Se exhibe como **anexo 4** el documento referido.

Se exhibe como **anexo 5**, el videocasette formato VHS expedido por **XE-IPN CANAL ONCE** que contiene el capítulo completo antes referido, así como en formato DVD grabado por el suscrito. Como **anexo 6** se exhibe el recibo de pago número 8756 por el copiado del programa en videocasette formato VHS. Anunciando desde este momento que, en el momento procesal oportuno y para el correcto desahogo de esta prueba, se proporcionará el equipo técnico necesario para la reproducción de dicho video.

3.- El programa de televisión referido en el hecho que antecede, fue transmitido por primera ocasión, en estreno nacional, a las 20:00 horas el día 30 de marzo del 2005 por **XE-IPN CANAL ONCE**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 96, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se exhibe como **anexo 7** el original del acuse de recibo de la solicitud de fecha 23 de agosto del 2005, realizada a **XE-IPN CANAL ONCE, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, mediante el cual se solicitó la información referida en este hecho y que a la fecha el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y el **CANAL ONCE** han sido omisos en dar respuesta **directa y por escrito** al ahora actor, no obstante que dicha petición fue recibida desde el 5 de septiembre de este año.

4.- Además de la transmisión del programa referido en los hechos anteriores tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México, también fue transmitido ese mismo día en las siguientes ciudades:

REPETIDORA	TRANSMISIÓN
	30-Mar-05
Culiacán	SI
Morelos	SI
Saltillo	SI
San Luis Potosi	SI
Tepic	SI
Tijuana	SI
Valle de Bravo	SI

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 96, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se exhibe como **anexo 7** el original del acuse de recibo de la solicitud de fecha 23 de agosto del 2005, realizada a **XE-IPN CANAL ONCE, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, mediante el cual se solicitó la información referida en este hecho y que a la fecha el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y el **CANAL ONCE** han sido omisos en dar respuesta **directa y por escrito** al ahora actor, no obstante que dicha petición fue recibida desde el 5 de septiembre de este año.

5.- El programa de televisión referido en los hechos anteriores, fue **retransmitido** a nivel nacional a las 12:00 horas del día 31 de marzo del 2005 por **XE-IPN CANAL ONCE**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 96, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se exhibe como **anexo 7** el original del acuse de recibo de la solicitud de fecha 23 de agosto del 2005, realizada a **XE-IPN CANAL ONCE, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, mediante el cual se solicitó la información referida en este hecho y que a la fecha el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y el **CANAL ONCE** han sido omisos en dar respuesta directa y por escrito al ahora actor, no obstante que dicha petición fue recibida desde el 5 de septiembre de este año.

6.- Además del Distrito Federal y el Estado de México, también fue retransmitido el programa de televisión multireferido en las siguientes ciudades:

REPETIDORA	RETRANSMISIÓN
	31-Mar-05
Acapulco	SI
Aguascalientes	SI
Chetumal y	
Cancún	SI
Culiacán	SI
Morelos	SI
Puebla	SI
Saltillo	SI
San Luis Potosí	SI
Tepic	Diferido
Tijuana	SI
Valle de Bravo	SI

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 96, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se exhibe como **anexo 7** el original del acuse de recibo de la solicitud de fecha 23 de agosto del 2005, realizada a **XE-IPN CANAL ONCE, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, mediante el cual se solicitó la información referida en este hecho y que a la fecha el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y el **CANAL ONCE** han sido omisos en dar respuesta directa y por escrito al ahora actor, no obstante que dicha petición fue recibida desde el 5 de septiembre de este año.

7.- El programa fue transmitido por tercera ocasión a nivel nacional a las 18:00 horas del día 2 de abril del 2005 por **XE-IPN CANAL ONCE**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 96, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se exhibe como **anexo 7** el original del acuse de recibo de la solicitud de fecha 23 de agosto del 2005, realizada a **XE-IPN CANAL ONCE, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, mediante el cual se solicitó la información referida en este hecho y que a la fecha el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y el **CANAL ONCE** han sido omisos en dar respuesta directa y por escrito al ahora actor, no obstante que dicha petición fue recibida desde el 5 de septiembre de este año.

8.- Además del Distrito Federal y el Estado de México, también fue retransmitido el programa de televisión multireferido en las siguientes ciudades:

REPETIDORA	RETRANSMISIÓN
	02-Abr-05
Acapulco	SI
Culiacán	SI
Morelos	SI
Saltillo	SI
San Luis Potosí	SI
Tepic	SI
Tijuana	SI
Valle de Bravo	SI



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, 96, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se exhibe como **anexo 7** el original del acuse de recibo de la solicitud de fecha 23 de agosto del 2005, realizada a **XE-IPN CANAL ONCE, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, mediante el cual se solicitó la información referida en este hecho y que a la fecha el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y el **CANAL ONCE** han sido omisos en dar respuesta directa y por escrito al ahora actor, no obstante que dicha petición fue recibida desde el 5 de septiembre de este año.

9.- De conformidad a lo dispuesto en la fracción V del artículo 3º de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, es finalidad del **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** investigar, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad a través de sus órganos de apoyo. Se transcribe lo que a la letra dice dicho precepto legal:

"Artículo 3. Son finalidades del Instituto Politécnico Nacional:

...
V. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia;
..."

10.- La estación de televisión **XE-IPN CANAL ONCE**, como órgano de apoyo del **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** tiene la función y obligación de cumplir con dicha finalidad a través de su extensión y difusión por medio de la generación y transmisión de programas. Lo anterior es así, en términos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y artículo 218 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, que a la letra dicen:

"Artículo 32. El director de la estación de televisión del Instituto Politécnico Nacional será designado por el secretario de Educación Pública, a propuesta del director general del Instituto Politécnico Nacional, la función sustancial de dicho canal, será la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero."

"Artículo 218. La estación de televisión XEIPN Canal Once, en su carácter de órgano de apoyo, es una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

11.- Adicionalmente, en la propia página de Internet del ahora demandado cuya dirección es www.oncety-ipn.net, el propósito del programa **IN MEMORIAM** de la codemandada **XE-IPN CANAL ONCE** y del codemandado **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** es abordar acontecimientos históricos, sociales, culturales y políticos no reconocidos por la historia oficial a partir del testimonio de sus protagonistas. Para lograr sus documentales se basa en entrevistas a los protagonistas sobre el suceso en investigación tratando de ir más allá de la historia oficialmente contada.

Para acreditar lo anterior se acompaña impresión de la página de Internet en la que se indica el propósito del programa referido en este hecho como **anexo 8**.



12.- No obstante lo anterior y en contra de lo que le obligan y reglamentan sus propias normas y en contra incluso de sus propios objetivos, los ahora demandados XE-IPN CANAL ONCE e INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL realizaron y transmitieron en el programa IN MEMORIAM el capítulo denominado "**La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada**" en la que lejos de aportar una visión clara y objetiva de la historia del periódico Excélsior, se atacó, sin razón ni derecho alguno al suscrito REGINO DÍAZ REDONDO, en mi honra, reputación, fama pública y decoro causándome un irreparable daño moral. Este actuar resulta ilícito al ser contrario a leyes de orden público y desde luego a las buenas costumbres.

13.- El documental denominado "**La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada**", del programa IN MEMORIAM producido y transmitido por los ahora demandados XE-IPN CANAL ONCE e INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, basó su contenido en manifestaciones emitidas por diferentes excolaboradores del Periódico Excélsior en los años setenta como fueron, entre otros, los codemandados MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA y FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ.

14.- Resulta claro que con la transmisión del documental denominado "**La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada**", en el programa IN MEMORIAM de XE-IPN CANAL ONCE e INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL incumplieron con su normatividad que regula como su finalidad la de investigar, fomentar y difundir la cultura, pues no sólo no se tomó la opinión del suscrito actor respecto al tema del cual fue protagonista a mediados de los años setentas en el periódico Excélsior, sino además se me causó un daño moral irreparable, al permitir la transmisión del contenido del documental, en el que se emiten manifestaciones de ataque personal, directo y ofensivo en contra del suscrito REGINO DÍAZ REDONDO, las cuales denotan dolo y mala intención de los ahora demandados MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA y FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ que denigraron mi reputación, honra y fama pública.

Y peor aún, ante dichas imputaciones difamatorias tanto el INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL como XE-IPN CANAL ONCE omitieron informarme sobre ello para permitirme el derecho a evitar que se transmitieran esos insultos y difamaciones a mi persona, causando con ello un daño moral irreparable al transmitirlos en cadena nacional e incluso repetir en dos ocasiones dicho programa, razón por la que Su Señoría debe condenar en reparación del daño, además de la indemnización correspondiente y las publicaciones que se solicitan, el que se me conceda en el programa "In Memoriam", con el mismo tiempo, canales y transmisiones realizar las manifestaciones que me permitan al menos, tratar de reivindicar, en lo posible, los ataques de los que fui objeto, ya que el daño es imposible de revertirse, y tan es así que bien dice el dicho "**DEL RUMOROSO, FALSIFICADOR O CALUMNIADOR, DESPUES DE SU ATAQUE, SIEMPRE ALGO QUEDA**"

15.- XE-IPN CANAL ONCE e INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, en su programa IN MEMORIAM tenían la obligación de allegarse de los elementos de veracidad necesarios para presentar un documental veraz y acorde con la realidad de los sucesos relativos a Excélsior y, lejos de eso, únicamente consiguieron dañar pública y masivamente, a nivel nacional, en forma instantánea y bruscamente mi imagen pública, reputación y honor, al permitir incluir en ese programa, comentarios dolosos e ilegales hechos sobre mi, REGINO DÍAZ REDONDO, por los señores MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA y FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ causándome, todos ellos, el daño moral en que se funda esta demanda.

16.- En el multireferido programa IN MEMORIAM en su capítulo "**La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada**", en el que se atacó la honra y reputación del suscrito actor, el ahora codemandado MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, a quien se le designa en dicho programa como Subdirector Editorial de Excélsior en el año 1972, en el programa en cuestión, dijo lo que se reproduce a continuación:

... DÍAZ REDONDO TENÍA ANTICUALIDADES, DIAZ REDONDO ERA UN VICIOSO, UN COCAINÓMANO, UN TRAMPOSO PROFESIONALMENTE, QUE SIN EMBARGO GOZABA DE LA CONFIANZA DEL DIRECTOR GENERAL EL.... POR EJEMPLO UN DÍA ENVIÓ, FUE ENVIADO A PARÍS A CUBRIR LOS ACONTECIMIENTOS DE MAYO DE 68 Y SU VENTAJA EN LA VIDA ES QUE LEÍA FRANCÉS POR ESO SE LE ENVIÓ A PORQUE EL NACIÓ EN ESPAÑA ESTUVO FUE PARTE DEL ÉXODO REPUBLICANO SIN SER REPUBLICANO EL MISMO VIVIÓ UNOS AÑOS EN FRANCIA COMO EXILIADO Y LUEGO VINO A MÉXICO Y SU ÚNICA VIRTUD PROFESIONAL ERA SABER FRANCÉS CON ESE MOTIVO SE LE ENVIÓ EN MAYO DEL 68 Y LO QUE HACIA ERA LEER LE MONDE EL PERIÓDICO VESPERTINO QUE LE PERMITÍA TENER LA INFORMACIÓN Y APROVECHANDO LA DIFERENCIA DE HORAS APARECÍA COMO CON UNA GRAN COBERTURA DE LOS ACONTECIMIENTOS DE 68 Y ERA CLARO QUE SE LIMITABA A COPIAR A FUSILARSE COMO DECIMOS COLOQUIALMENTE LOS MATERIALES DE LE MONDE.

NOTA: Se omiten de esta reproducción las tarabillas, es decir los sonidos o vocalización emitidos entre palabras.

Como Su Señoría puede apreciar, el ahora codemandado **MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA**, me atacó en forma directa y personal causándome una clara afectación en mi honor, reputación y fama pública.

Para acreditar lo anterior, se exhibe como **anexo 5** el videocasette formato VHS expedido por la codemandada **XE-IPN CANAL ONCE**, así como en formato DVD grabado por el suscrito, que contienen el programa en el que se puede observar y escuchar las manifestaciones de **MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA** antes referidas, señalando desde este momento que para el desahogo de esta prueba que se anexa, se aportará en el momento procesal oportuno el equipo técnico necesario para su reproducción.

17.- Asimismo el también codemandado **FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ**, a quien se le designa como Editorialista de Excélsior en el año 1976, en relación a mi persona, dijo en el referido programa lo que se reproduce a continuación:

REGINO DIAZ REDONDO HABÍA ASPIRADO A SER GERENTE, PERSONA VORAZ, AMBICIOSA, ENFERMA PERO NO FUE NOMBRADO EL, FUE NOMBRADO... Y JULIO SCHERER EN LA DIRECCIÓN ENTONCES ESTE HOMBRE ENFERMO MAQUINÓ, SE PUSO DE ACUERDO CON LA GENTE DE ECHEVERRÍA Y SE EMPEZARON A SENTIR COMO TENSIONES Y PRESIONES FUERTES EL SUBTERFUGIO DE LOS ECHEVERRISTAS ERA ADUCIR DE QUE SE TRATABA DE UN PROBLEMA INTERNO Y DE UN PROBLEMA AGRARIO, CÍNICO FARSANTE COMO ES ESTE CRIMINAL SEÑOR LUIS ECHEVERRÍA PUES POR SUPUESTO QUE NO IBA A HACER SABER LOS ARREGLOS PERVERSOS EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE EXCÉLSIOR PERO AL FIN NOSOTROS SABÍAMOS QUE....

NOTA: Se omiten de esta reproducción las tarabillas, es decir los sonidos o vocalización emitidos entre palabras.

Como Su Señoría puede apreciar, el ahora codemandado **FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ**, me atacó en forma directa causándome una clara y directa afectación en mi honor, reputación y fama pública.

Para acreditar lo anterior, se exhibe como **anexo 5** el videocasette formato VHS expedido por la codemandada **XE-IPN CANAL ONCE**, así como en formato DVD grabado por el suscrito, que contienen el programa en el que se puede observar y escuchar las manifestaciones de **FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ** antes referidas, señalando desde este momento que para el desahogo de esta prueba que se anexa, se aportará en el momento procesal oportuno el equipo técnico necesario para su reproducción.

18.- XE-IPN CANAL ONCE y el INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, ahora demandados, informaron vía Internet a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que todos los programas de los ahora demandados, antes de ser aprobados para su transmisión, pasan por un proceso de edición, es decir una selección de imágenes y sonidos acordes a un plan preestablecido y una narrativa lógica de los hechos abordados y que dichas ediciones se apegan o responden por su contenido al código de ética de la estación de televisión y que sus contenidos, sin duda, son fieles y coherentes con la realidad, las circunstancias y hechos de la historia. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de información número 1117100023905.

Según lo indica el propio Instituto, El capítulo "La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada" del programa "IN MEMORIAM" de su CANAL ONCE fue editado sin ninguna omisión, ni censura y todo su contenido fue aprobado en una única versión que fue la transmitida en cadena nacional los días 30, 31 de marzo y 2 de abril del 2005.

Es claro y no existe lugar a dudas que antes de transmitir dicho programa los ahora demandados INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL y XE-IPN CANAL ONCE tenían pleno conocimiento de lo que saldría al aire, es decir, sabían, conocían y AUTORIZARON que se utilizara su frecuencia de transmisión de voz e imágenes a televidentes para agredirme sin derecho alguno en mi persona, honor, reputación, fama pública y honra. En resumen, el INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL y XE-IPN CANAL ONCE en conjunto con sus entrevistados, ahora codemandados MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA y FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ me causaron en forma dolosa y con conocimiento de causa un daño moral irreparable.

19.- Se insiste, en ese programa se dijo respecto del suscrito REGINO DÍAZ REDONDO que:

- DÍAZ REDONDO TENÍA ANTICUALIDADES,
- DIAZ REDONDO ERA UN VICIOSO,
- UN COCAINÓMANO,
- UN TRAMPOSO PROFESIONALMENTE,....
- SU ÚNICA VIRTUD PROFESIONAL ERA SABER FRANCÉS
- SE LIMITABA A COPIAR A FUSILARSE... LOS MATERIALES DE LE MONDE.

Lo anterior, lo dijo MIGUEL ANGEL GRANDOS CHAPA.

- REGINO DIAZ REDONDO... PERSONA VORAZ,
- AMBICIOSA,
- ENFERMA...
- ESTE HOMBRE ENFERMO MAQUINÓ....

Lo anterior lo dijo FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ

Para acreditar lo anterior, se exhibe como anexo 5 el videocasette formato VHS expedido por la codemandada XE-IPN CANAL ONCE, así como en formato DVD grabado por el suscrito, que contienen el programa en el que se puede observar y escuchar las manifestaciones de FROYLÁN LOPEZ NARVÁEZ antes referidas, señalando desde este momento que para el desahogo de esta prueba que se anexa, se aportará en el momento procesal oportuno el equipo técnico necesario para su reproducción.

20.- Queda por demás evidenciada la responsabilidad del INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL y de XE-IPN CANAL ONCE, ya que dicho programa pasó por un proceso de revisión previa a su transmisión en el que fue aprobado su



2

contenido y sin respeto a la persona del ahora actor **REGINO DÍAZ REDONDO**, aduciendo **XE-IPN CANAL ONCE** que el contenido de dicho programa es fiel a un sentido coherente de la realidad, las circunstancias, los hechos y la historia, según lo manifestó en la repuesta que dio a la solicitud de información número 1117100023905 que se le solicitó por Internet al Sistema de Solicitudes de Información (**SISI**) del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Es decir, dichas codemandadas determinaron transmitir un programa que contiene manifestaciones difamatorias, malintencionadas y dolosas de **MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA** y **FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ** también demandados, que claramente afectaron mi honra, reputación e imagen pública, dejando de cumplir con su finalidad de difundir la cultura y causando con ello el daño moral que ahora se reclama.

21.- Así es, está acreditado que el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y **XE-IPN CANAL ONCE** después de haber analizado el programa que iba a transmitir a nivel nacional transgredieron voluntariamente mis derechos al dañar, se insiste, con conocimiento de causa, mi decoro, honra, reputación e imagen pública, al permitir que tal programa se transmitiera sin censura, recorte o edición alguna que me evitara ese daño, no obstante que podían haberlo hecho en el proceso de edición de tal programa.

En efecto, el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y **XE-IPN CANAL ONCE** permitieron que se me atacara en forma directa en mis derechos de personalidad como la honra y reputación al difundir masivamente a la opinión pública las imputaciones difamatorias que realizaron en mi contra, los entrevistados en el programa "**IN MEMORIAM**", ahora codemandados **MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA** y **FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ**.

La actuación de los demandados resulta ilícita al contravenir incluso **disposiciones constitucionales** de nuestra Carta Magna en sus artículos 6º y 7º contrariando además su propia normatividad, objetivos y causa de existencia establecidos en los artículos 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, 218 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional y 26 fracción VIII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, que determinan que la estación de televisión **XE-IPN CANAL ONCE** se encuentra obligada a procurar que sus transmisiones se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral pública, evitando con ello dañar los derechos de terceros.

22.- En efecto, los ataques personales que se hacen en mi contra son ilícitos al no tratarse del ejercicio de un derecho de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de ir en contra de sus propios ordenamientos legales que regulan su actuar y que ya han sido referidos en hechos anteriores.

En el caso, los ahora demandados produjeron una alteración profunda en mis sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación, honor y vida privada y en la consideración en esos mismos aspectos que tienen los demás o terceros con relación al suscrito **REGINO DÍAZ REDONDO**, alteración ilícita e ilegal al ser contrario a las leyes de orden público y a las buenas costumbres y máxime que a pesar de haber analizado previamente el programa que se pretendía transmitir y que se transmitió por tres ocasiones a nivel nacional, no evitaron la afectación a mi honor y reputación, causándome un demérito en mi prestigio, constituyendo un ataque a mi vida privada, siendo esta la limitante a la libertad de expresión establecida en nuestra Carta Magna en sus artículos 6º y 7º contrariando además su propio objetivo y causa de existencia establecido en los artículos 3º y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, 218 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional y 26 fracción VIII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, que los obliga a investigar, **conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad** y sobre todo respetar

la vida privada, la dignidad personal y la moral pública, evitando con ello dañar los derechos de terceros, lo que desde luego no se logra con insultos y ataques arteros a personas que, como el suscrito **REGINO DÍAZ REDONDO**, hemos sido galardonados incluso por Presidentes de la República Mexicana por mi trayectoria como directivo de un medio de comunicación escrita, como investigador, como escritor y como periodista en esta Nación.

Es obvio que con esta clase de programas y la forma en que se permite atacar a personas que gozan de una excelente fama pública, lo menos que se consigue es conservar y difundir la cultura, ni mucho menos fortalecer la conciencia de nacionalidad como se lo ordenan su Ley y Reglamentos, resultando clara la ilicitud en el actuar de los ahora demandados.

La alteración profunda en mis sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación, honor y vida privada y en la consideración en esos mismos aspectos que tienen los demás o terceros con relación al suscrito **REGINO DÍAZ REDONDO**, a partir de la transmisión del programa multicitado, no necesita ser probado ya que basta con acreditar el ataque al suscrito, pero, existen personas tales como **Dr. Rafael del Castillo Ruiz, Lic. Octavio Colmenares y Lic. Sergio García Ramírez** que conocen de las afectaciones que el suscrito ha sufrido por la transmisión el programa de televisión multireferido.

23.- El **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y **XE-CANAL ONCE**, se abstuvieron en su proceso de revisión y edición no solo de evitar la difamación hacia mi persona, sino que además así autorizaron dicha transmisión en tres ocasiones en cadena nacional dañando mi imagen pública, decoro, honra y reputación.

24.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y la estación de televisión **XE-IPN CANAL ONCE** se encuentran obligados a que sus transmisiones se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral pública, evitando con ello dañar los derechos de terceros y, en el caso, los demandados violaron sus propias normas, lo que deja en claro la ilegalidad con la que se condujeron provocándome el daño moral irreparable por el que entablo esta demanda. El precepto legal en cita dice:

Artículo 26. Corresponde a la Estación de Televisión XE-IPN Canal 11 el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Procurar que sus transmisiones se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

25.- Como se desprende de esta demanda, es claro que el **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y **XE-IPN CANAL ONCE** transgredieron los límites de respeto a la dignidad personal, honra y reputación del suscrito, pues transmitieron y repitieron un programa, en cadena nacional, que contiene manifestaciones mal intencionadas, injuriosas y difamatorias en mi contra, causándome con ello un daño moral irreparable.

En efecto, en dicho programa se dijo en televisión abierta (esto es al alcance de todos los que tienen un receptor de televisión) que el suscrito señor **REGINO DÍAZ REDONDO**:

- **TENÍA ANTICUALIDADES, ERA UN VICIOSO, UN COCAINÓMANO, UN TRAMPOSO PROFESIONALMENTE, QUE SU ÚNICA VIRTUD PROFESIONAL ERA SABER FRANCÉS Y QUE SE LIMITABA A COPIAR, A FUSILARSE, LOS MATERIALES DE LE MONDE, QUE ERA UNA PERSONA**

**VORAZ, AMBICIOSA, ENFERMA Y QUE ESTE HOMBRE
ENFERMO MAQUINÓ...**

El ataque al decoro, honra, reputación e imagen pública del suscrito actor resulta mayor cuando he sido objeto a lo largo de mi carrera profesional de múltiples reconocimientos, premios y felicitaciones, incluso por parte de diversos titulares del Poder Ejecutivo de la Nación, como se acredita de los documentos que se exhiben como **anexo 2** y que se describen:

- Premio Nacional de Periodismo 1990 correspondiente a *Crónica*, otorgado al periódico por el presidente Carlos Salinas de Gortari de León, 7 de junio de 1990.
- Premio Nacional de Periodismo y de Información 1996 correspondiente a *Reportaje, Crónica o Entrevistas*, otorgado al periódico por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, 7 de junio de 1996
- Premio Nacional de Periodismo y de Información 1997 correspondiente a *Artículo de Fondo o Comentarios*, otorgado al periódico por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, 7 de junio de 1997.
- Premio Nacional de Periodismo y de Información 1999-2000 correspondiente a *Crónica*, otorgado al periódico por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, 7 de junio de 2000.

26.- MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA y FROYLAN LÓPEZ NARVAEZ tienen una muy buena posición económica, ya que incluso, son articulistas en periódicos de este país (Reforma) y, que por tener el contacto directo con los medios informativos y de comunicación su responsabilidad es mayor, ya que por su propio trabajo saben cual es el límite de su derecho de expresión y que la Constitución les prohíbe el ataque a la moral y a los derechos de tercero y les ordena el respeto a la vida privada y a la moral lo que incumplieron.

Para muestra de lo anterior, el propio codemandado **MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA** escribió un artículo denominado "*La Presidencia Litiga*" que fue publicado en su columna de nombre "*Plaza Pública*" del periódico Reforma, con fecha lunes 6 de junio del 2005, en la página 13A de la Sección Nacional, en el que reflexiona sobre las manifestaciones del Presidente de la República Mexicana respecto de la demanda que la señora Martha Sahagún entabló en contra de Olga Wornat y el Semanario Proceso; opinando Granados Chapa, que estos últimos podrían demandar al Presidente por Daño Moral al haber manifestado que Olga Wornat es una "seudoperiodista" y que Proceso es un ejemplo de prensa que "calumnia y engaña". Se transcribe en la parte conducente el artículo referido:

...Algo funciona mal cuando el Presidente de la República se confiesa parte de un litigio de apariencia civil, promovido por una ciudadana común y corriente, y difama y calumnia a una periodista y al semanario de mayor circulación en la república, con más de 28 años de presencia en la sociedad mexicana, que le ha manifestado de muchos modos su adhesión, sobre todo con la lectura, el premio esperado por todo medio impreso de comunicación.

...El Presidente se erigió en certificador de la calidad profesional. Mostró que se considera en aptitud de conceder títulos. Olga Wornat es una "seudoperiodista" Proceso es ejemplo de prensa que 'calumnia y engaña. Al denostar así a la contraparte del litigio que la Presidencia ha iniciado contra esa periodista y ese semanario, Fox no sólo manifiesta la intolerancia de su gobierno, sino que se coloca él mismo en posición de ser llevado a los tribunales.

...Si Olga Wornat y Proceso se colocaran, en la misma posición de sus demandantes, podrían denunciar a Fox por difamación, y podrían demandar reparación del daño moral

que su denostación les cause..."

NOTA: Lo resaltado y subrayado es propio.

Se exhibe como **anexo 9** las páginas del periódico Reforma, donde fue publicado el artículo que se refiere.

Como podrá observar Su Señoría, el demandado **MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA** tiene un máximo grado de responsabilidad, ya que él sabe y sabía que no podía denostarme, difamarme e insultarme y menos en un medio de comunicación masivo, utilizando además los recursos públicos del **INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** y **XE-IPN CANAL ONCE**, para expresar en el programa de televisión multicitado, que el suscrito **TENÍA ANTICUALIDADES, QUE ERA UN VICIOSO, UN COCAINÓMANO, UN TRAMPOSO PROFESIONAL, QUE MI ÚNICA VIRTUD ERA SABER FRANCÉS Y QUE ME LIMITABA A COPIAR, A FUSILARME LOS MATERIALES DEL DIARIO FRANCÉS LE MONDE.**

Igual es el grado de responsabilidad de **FROYLAN LÓPEZ NARVAEZ** ya que por su trayectoria dentro de los medios de comunicación sabía que no podía expresarse de mí como lo hizo en el multiferido programa de televisión en que dijo que el suscrito **ERA UNA PERSONA VORAZ, AMBICIOSA, ENFERMA Y MAQUINADOR.**

Resulta igual o mayor grado de responsabilidad de las demandadas **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL** y **XE-IPN CANAL ONCE**, quienes actuaron ilícitamente al violentar todas las disposiciones legales invocadas y particularmente aquellas que regulan su función, que incluso determinan la causa de su existencia y limitan sus objetivos, además de que siempre tuvo la posibilidad al revisar y editar el programa de televisión antes de transmitirlo, para evitar el daño moral causado a mi persona.

Asimismo estas demandadas utilizaron recursos públicos como es toda su infraestructura, sus empleados e incluso el presupuesto que les fue asignado en este ejercicio 2005, siendo para el **INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL** una cantidad mayor a los \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y para el **XE-IPN CANAL ONCE** una cantidad que excedía los \$210'000,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyos importes exactos pueden observarse en el presupuesto de egresos de la Federación para este año 2005 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Lo referido en este hecho se pone a consideración de Su Señoría para efectos de que tenga mayores elementos que le permitan resolver sobre el monto de la indemnización en términos del penúltimo párrafo del artículo 1916 del Código Civil.

27.- En consecuencia, los ahora demandados **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, XE-IPN CANAL ONCE, MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA** y **FROYLAN LÓPEZ NARVAEZ**, al atacar ilícitamente el decoro, honra, reputación e imagen pública del suscrito me causaron el daño moral que da origen a esta demanda por lo que deberá condenárseles a todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 1830, 1910, 1916 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto a la forma son aplicables los artículos 255, 260, 95 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto,

A Usted C. Juez, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado por mi propio derecho, demandando en la vía y forma indicadas a **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, XE-IPN CANAL ONCE, MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA y FROYLAN LÓPEZ NARVAEZ**, las prestaciones que se indican.

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas precisadas para los fines indicados, ordenando el emplazamiento de los demandados.

TERCERO.- Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de los codemandados **MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA y FROYLAN LÓPEZ NARVAEZ**, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se solicita se realice el emplazamiento por edictos, **previo informe que rindan las autoridades que Su Señoría considere pertinentes respecto a su localización.**

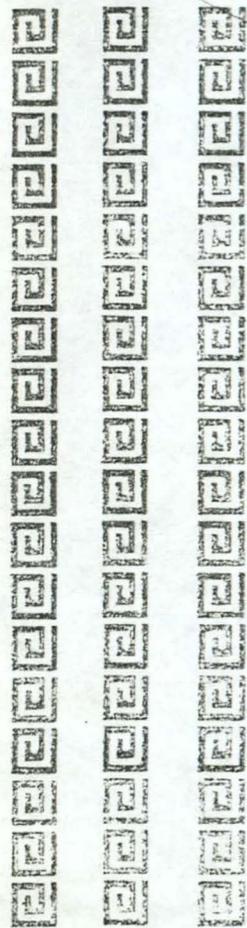
CUARTO.- Previo los trámites de ley dictar la sentencia correspondiente, condenando a todos y cada uno de los demandados al pago de las prestaciones reclamadas.

ATENTAMENTE

REGINO DÍAZ REDONDO



10500 1



XVIII CERTAMEN NACIONAL DE PERIODISMO

Por acuerdo del Honorable Jurado Calificador

se otorga a

Regino Díaz Redondo

El Primer Premio Nacional de Periodismo

por su trabajo difundido en 1986

México, D. F. noviembre de 1987

CLUB DE PERIODISTAS DE MEXICO, A. C.

Luis Alcarde Carmona
Secretario General

Antonio Sáenz de Mera
Presidente

H. JURADO CALIFICADOR: VICTOR M. VELARDE, ANTONIO RODRIGUEZ, RICARDO CORTES TAMAYO
HECTOR DAVALOS ENRIQUEZ, ALEJANDRO AVILES, SERGIO IRACHETA, VIRGINIA LLARENA, ALVARO
GONZALEZ MARISCAL, PEDRO FERRIZ, RICARDO LOPEZ MENDEZ, VICTOR MANUEL GARCIA, BERTHA
HIDALGO DE GILBERT, BENJAMIN FLORES DE LA VEGA Y JESUS FONSECA
COORDINADORES: ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y ROSAURA CRUZ DE GANTE



ANEXO
DE LO CIVIL

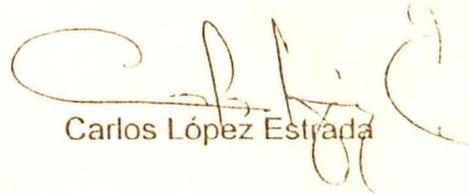
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPANA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 142 05

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España, hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.



Carlos López Estrada



XX CERTAMEN NACIONAL
DE PERIODISMO

Por acuerdo del Honorable Jurado Calificador

se otorga a

Regino Díaz Redondo

El Primer Premio Nacional de Periodismo

por su trabajo difundido en 1988

México, D. F. octubre de 1989

CLUB DE PERIODISTAS DE MEXICO, A. C.

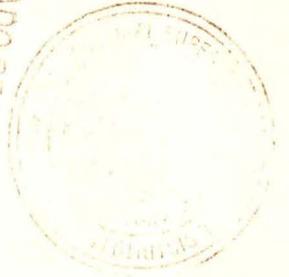
Antonio Sáenz de Miera
Presidente

José Alcayal Garmona
Secretario General

H. JURADO CALIFICADOR: VICTOR M. VELARDE, ANTONIO RODRIGUEZ, RICARDO CORTES TAMAYO
HECTOR DAVALOS ENRIQUEZ, JESUS FONSECA, SERGIO IRACHETA, VIRGINIA LLARENA, ALVARO
GONZALEZ MARISCAL, PEDRO FERRIZ, RICARDO LOPEZ MENDEZ, VICTOR MANUEL GARCIA, BERTHA
HIDALGO DE GILBERT, BENJAMIN FLORES DE LA VEGA, MANUEL LOMELI
COORDINADORES: ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y ROSAURA CRUZ DE GANTE



JUZGADO DE LO CIVIL
DE LO CIVIL



SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 135° 05°

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada



XXI CERTAMEN NACIONAL DE PERIODISMO

*Por acuerdo del Honorable Jurado Calificador
se otorga a*



Regino Diaz Redondo

*El Primer Premio Nacional de Periodismo
por su trabajo defendido en 1989*

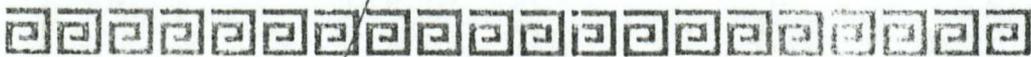
México, D. F. noviembre de 1990

CLUB DE PERIODISTAS DE MEXICO, A. C.

Antonio Sáenz de Miera
Presidente

Paulo Arayde Garmona
Secretario General

H. JURADO CALIFICADOR: VICTOR M. VELARDE, ANTONIO RODRIGUEZ, RICARDO CORTES TAMAYO
HECTOR DAVALOS ENRIQUEZ, JESUS FONSECA, SERGIO IRACHETA, VIRGINIA LLARENA, ALVARO
GONZALEZ MARISCAL, PEDRO FERRIZ, BERTHA HIDALGO DE GILABERT, BENJAMIN FLORES DE
LA VEGA, MANUEL LOMELI, ESPERANZA PULIDO
COORDINADORES: ENRIQUE PEREZ GOMEZ Y ROSAURA CRUZ DE GANTE



W

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 134" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada



XXIII CERTAMEN NACIONAL DE PERIODISMO

Por acuerdo del Honorable Jurado Calificador



se otorga a

Regino Diaz Redondo

DE 'EXCELSIOR'

El Primer Premio Nacional de Periodismo

por su trabajo difundido en 1991

México, D. F. enero de 1993

CLUB DE PERIODISTAS DE MEXICO, A. C.

Antonio Lirio de Mera
Presidente

Felix Arroyo Carmona
Secretario General

H. JURADO CALIFICADOR: VICTOR M. VELARDE, ANTONIO RODRIGUEZ, RICARDO CORTES TAMAYO, HECTOR DAVALOS ENRIQUEZ, JESUS FONSECA, SERGIO IRACHETA, VIRGINIA LLAPENA, ALVARO GONZALEZ MARISCAL, PEDRO FERRIZ, BERTHA HIDALGO DE GILBERT, BENJAMIN FLORES DE LA VEGA, MANUEL LOMELI, ANTONIO BETANCOURT ARCE, NORBERTO EMILIO DE AQUINO, RICARDO DEL MURO Y GERMAN IGNACIO MENDOZA RIVERA
COORDINADORES: ENRIQUE PEREZ GOMEZ, ROSAURA CRUZ DE GANTE



2

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

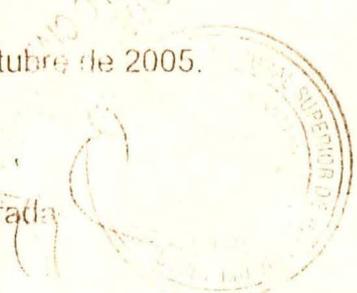
Derechos: € 10.80

Número de orden: 137" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada





XXV CERTAMEN NACIONAL DE PERIODISMO



Por acuerdo del Honorable Jurado Calificador

se otorga a

Regino Diaz Redondo
Excelsior

El Primer Premio Nacional de Periodismo
por su trabajo difundido en 1993

México, D.F. marzo de 1995

CLUB DE PERIODISTAS DE MEXICO, A.C.

[Signature]
Antonio Lizaso de Miera
Presidente

[Signature]
Alvaro Cuernavaca
Secretario General

H. JURADO CALIFICADOR: PRESIDENTE. VICTOR MANUEL VELARDE NORBERTO EMILIO DE AQUINO, VIRGINIA LLAREJA, MARIO LUIS ALTUZAR, RICARDO CORTES TAMAYO, ALVARO GONZALEZ MARISCAL, ENRIQUE PEREZ GOMEZ, MANUEL LOMELI RODRIGUEZ, BERTHA HIDALGO DE GIARDI, BENJAMIN FLORES DE LA VEGA, PEDRO FERRIZ SANTA CRUZ, PROF. JUAN JOSE BRAVO MONROY, ALONSO SORDO NORIEGA, TEODORO BENTERIA, MARIO MENDIZ AGOSTA, ALBERTO ESPINOZA.
COORDINACION: MOURIS SALLOUM GEORGE.



[Handwritten mark]

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 136705

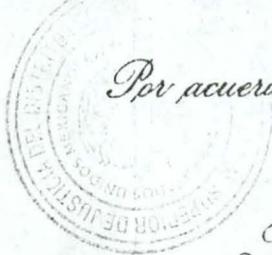
CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada



XXVI CERTAMEN NACIONAL DE PERIODISMO



Por acuerdo del Honorable Jurado Calificador

se otorga a

Regino Diaz Redondo
Excecion

El Primer Premio Nacional de Periodismo
por su trabajo defendido en 1994 y 1995

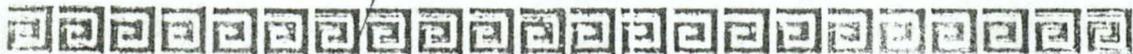
México D.F. Diciembre de 1996

CLUB DE PERIODISTAS DE MEXICO, A. C.

Antonio Sáenz de Miera
Presidente

Luis Alcayde Carmona
Secretario General

H. JURADO CALIFICADOR: VICTOR MANUEL VELARDE, MARIO MENDEZ ACOSTA, ANDRES HENESTROSA, FRANCISCO LIGUORI, VIRGINIA LLARENA, GUSTAVO DURAN DE HUERTA, OSWALDO SAGASTEGUI, BERTHA HIDALGO DE GILBERT, ALFREDO JALIFE RAHMI, MIGUEL ANGEL FERRER, BENJAMIN FLORES DE LA VEGA, JUAN JOSE BRAVO MONROY, LUIS CANTON ZETINA, ALONSO SORDO NORRIGA, MARIO LUIS ALTIZAR, MANUEL LOMELI.
COORDINADORES: MOURIS SALLOUM GEORGE, YAZMIN ALESSANDRINI.



22

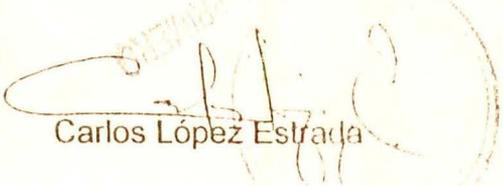
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 141" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia, ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista:

Madrid, a 5 de octubre de 2005.



Carlos López Estrada



X X V I I CERTAMEN NACIONAL DE PERIODISMO

Por acuerdo del Honorable Jurado Calificador

se otorga a

Pegino Diaz Pedonco
-Excelsior-

El Primer Premio Nacional de Periodismo

por su trabajo difundido en 1996

México D.F. Diciembre de 1997

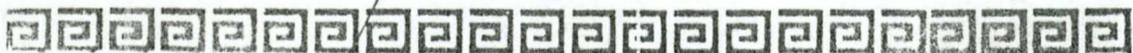
CLUB DE PERIODISTAS DE MEXICO, A. C.

Antonio Sáenz de Miera
Presidente

Luis Alcayde Carmona
Secretario General

H. JURADO CALIFICADOR: FRANCISCO LIGUORI, MARIO MENDEZ ACOSTA, ALBERTO CATANI, JOSE ANTONIO COSSIO, TEODORO VARGAS, ANDRES HENESTROSA, FRANCISCA SAAVEDRA, VIRGINIA LLARENA, JORGE MANUEL HERNANDEZ, ALFONSO MAYA NAVA, OSWALDO SAGASTEGUI, BERTHA HIDALGO DE GILBERT, ALFREDO JALIFE RAHME, MIGUEL ANGEL FERRER, HECTOR CHAVARRIA, LUIS CANTON ZETINA, MANUEL LOMELI, JUAN AMAEL VIZZUET.

COORDINADORES: MOURIS SALLOUM GEORGE, YAZMIN ALESSANDRINI.



W

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 140" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada



XXVIII CERTAMEN NACIONAL DE PERIODISMO

Por acuerdo del Honorable Jurado Calificador

se otorga a

Rogelio Diaz Redondo
Escritor

El Primer Premio Nacional de Periodismo

por su trabajo difundido en 1997

México D.F. Diciembre de 1998

CLUB DE PERIODISTAS DE MEXICO, A. C.

Antonio Sáenz de Miera
Presidente

Luis Alcayde Carmona
Secretario General

H. JURADO CALIFICADOR: FRANCISCO LIGUORI, MARIO MENDEZ ACOSTA, ALFREDO JALIFE FAHME, ALFONSO MAYA NAVA, MIGUEL ANGEL FERRER, TEODORO VARGAS, HECTOR CHAVARRIA, JUAN AMAEL VIZUET, FRANCISCO JOSE BERNAL, VIRGINIA LLARENA, ALFREDO PADILLA PENILLA, FRANCISCA SAAVEDRA, ANDRES HENESTROSA, OSWALDO SAGASTEGUI, LUIS CANTON ZETINA, MACARIO SCHETTINO, JORGE MANUEL HERNANDEZ, JOSE ANTONIO COSSIO, MARTHA DURAN DE HUERTA.
COORDINADORES: MOURIS SALLI OUM GEORGE, CELESTE SAENZ DE MIERA.



24

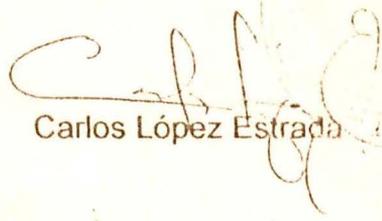
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

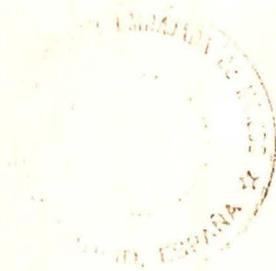
Número de orden: 144" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.



Carlos López Estrada



El

Club de Periodistas de México A.C.

otorga el presente

Diploma

a *Regino Díaz Bedregal*

por su Brillante Trayectoria en el Periodismo Nacional

México, D.F. a 23 de Marzo de 1993



IGNACIO M. ALTAMIRANO

El Presidente

El Secretario

ANTONIO SAENZ DE MIERA

El Tesorero

J. GARCIA DE ALVA

LUIS ALCAYDE CARMONA



JUZGADO DEL COMERCIO

[Handwritten signature]

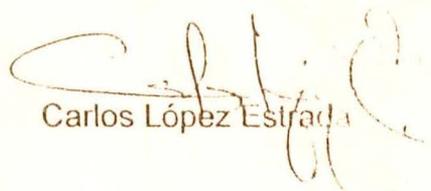
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 129 05*

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada



El Colegio de Abogados de Nayarit, A. C.
La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, A. C.
y La Universidad del Alca



Hacen Entrega A: Don Regino Diaz Redondo del

Premio Nayarit 1995

Por que ha realizado actitudes en beneficio de la Sociedad Nayarita y de Mexico
que le prestigian y proyectan su imagen moral y la de nuestra nación.

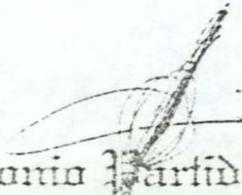
La Ciencia del Derecho por la Justicia Social

Tepic de Nervo, Nayarit, Diciembre 15 de 1995

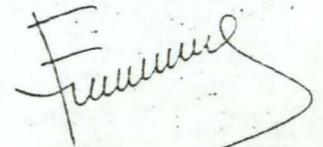
Colegio de Abogados de Nayarit, A. C.

Sociedad Mexicana de Geografía
y Estadística

Universidad del Alca


Lic. Antonio Partida Valdovinos


Profr. Andrés Muñoz Velasco


Lic. José Enrique Reyes

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 133" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada

SOLEMNE RECONOCIMIENTO

A: Dn. Regino Diaz Redondo.

POR SU TRASCENDENTE E HISTÓRICA LABOR REALIZADA EN NUESTRO PAÍS, EN DEFENSA DE LA INTEGRACIÓN Y UNIDAD NACIONAL Y EL FOMENTO AL ARTE PÚBLICO SOCIAL.

PLASMADA EN LA OBRA INTELECTUAL, ARTÍSTICA, ACADÉMICA, URBANÍSTICA Y ARQUITECTÓNICA QUE HA IMPACTADO NOTABLEMENTE A LA POLÍTICA, LA CULTURA, LA PLANEACIÓN NACIONAL Y AL DESARROLLO REGIONAL CON EXCELENTES MENSAJES DE PAZ Y JUSTICIA SOCIAL.

CON SU MUY VALIOSA LABOR REALIZADA QUEDA LATENTE UNA VIGOROSA CONVOCATORIA, CONVERTIDA EN RETO, PARA QUE LAS NUEVAS GENERACIONES SIGAN SU EJEMPLO

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE OCTUBRE DE 1998

ARQ. MANUEL BARCLAY GALINDO
PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS
DEL CAM SAM 1998 / 000

LIC. LUIS MALDONADO VENEGAS
PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA
DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA

ARQ. SARA TOPELSON
PRESIDENTA DE LA UNIÓN
INTERNACIONAL DE ARQUITECTOS

ARQ. ANGELITA MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS
DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

ARQ. ENRIQUE CERVANTES S.
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA
MEXICANA DE ARQUITECTURA

ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA
PRESIDENTE DE LA ACADEMIA DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO URBANO DEL SAM

LIC. SERGIO PALACIOS GONZALES
PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN
DE HIDALGUENSES EN EL D. F.

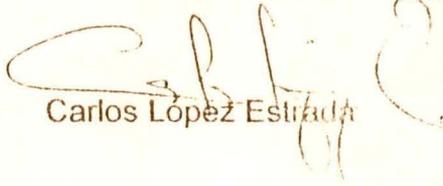
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

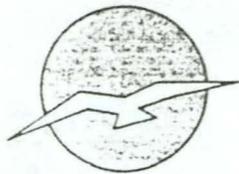
Derechos: € 10.80

Número de orden: 131" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España, hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada



El Programa Nacional contra el Cáncer, A.C.

Tomando en consideración la valiosa ayuda y colaboración con que

Regino Díaz Redondo

*ha hecho de la labor del mismo toda una realidad,
le otorga el presente:*

RECONOCIMIENTO

México, D.F.
Nov. - 10 - 1992


Dr. Alfredo Cerdán Assad
Director General

JUZGADO FEDERAL
DE LO CIVIL

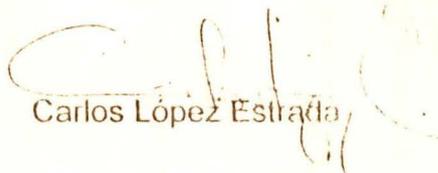
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 138" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada

OMNIA

LABOR

VINCIT



M.: R.: G.: L.: "LIC. BENITO JUAREZ"

A todos cuantos el Presente Vieren:

L.: I.: F.:

Os hacemos saber:

Que en tenida verificada por esta Gran Logia el día 7 de diciembre de 1990 E.V. se acordó OTORGAR EL PRESENTE

Reconocimiento
a la Sección IDEAS del Diario Excelsior

que dirige el destacado Periodista Mexicano

Don Felipe Díaz Recondo

en virtud de las cualidades y meritos que en ella concurren y en la significativa labor que ha desarrollado en bien general de la lucha por la libertad, la Democracia y el Progreso. Rogamos a la Gran Familia Universal le sea reconocida a la Sección IDEAS del Diario -- EXCELSIOR esta distinción que para constancia ante el mundo masónico otorgamos, firmamos y sellamos en nuestro templo Masónico.

Oriente de México, D.F. a los 14 días del mes de diciembre de 1990 de la E. V.

El R. G. Maestro

LIC. FRANCISCO VALLE GUZMAN

El Gran Orador
Lic. Edgar Salcedo García

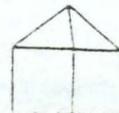
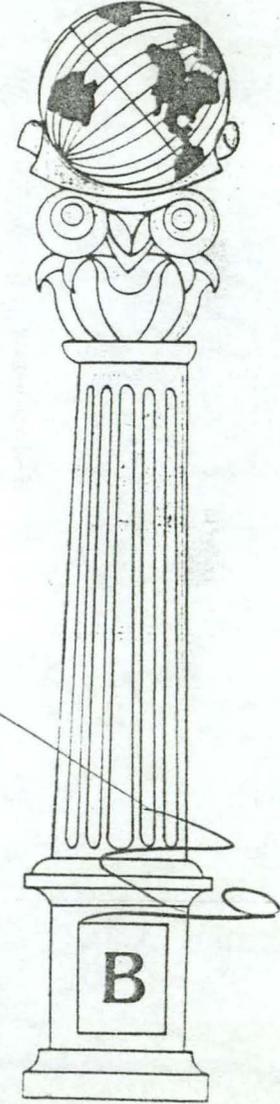
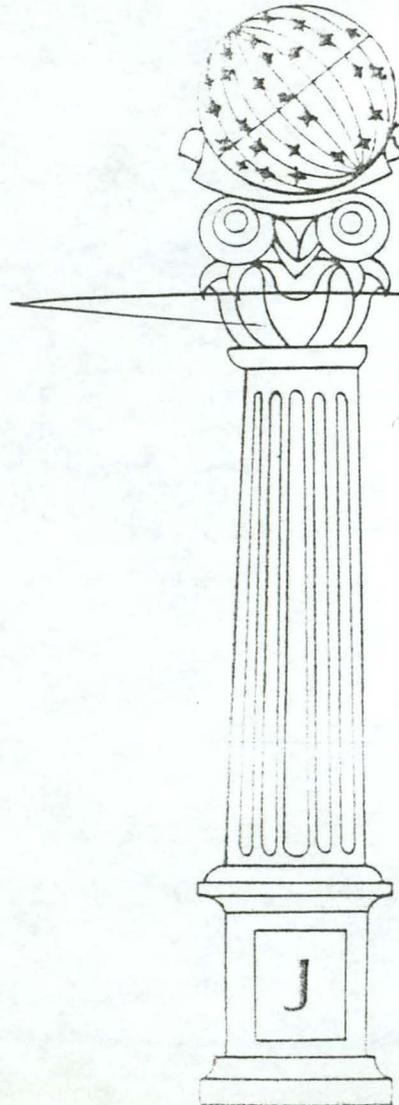
El Gran Secretario
Lic. Jesús Prado Sánchez

El Gran Tesorero
Q: H: Alfonso Sánchez Reyes

Gran Inspector
Lic. Miguel Angel Cruz Diaz

Se Varietur

Gran Orador
Q. H. Silvano Carbajal F.



Am...

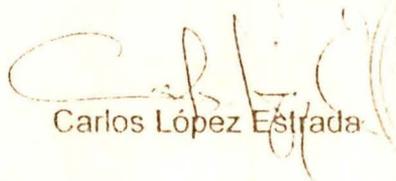
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 143" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada

JUZGADO DE LO CIVIL



EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA

otorga a

Excélsior

el

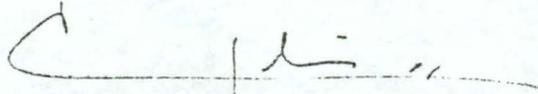
Premio Nacional de Periodismo 1990

correspondiente a

Crónica

México, D.F. a 7 de Junio 1990

El Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos



Carlos Salinas de Gortari

JUZGADO
DE LO CIVIL



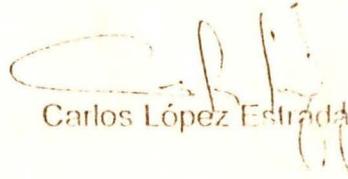
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 1307 057

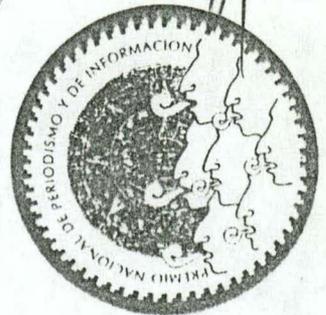
CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España, hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada



JUZGADO DE PRIMERA
DE LO CIVIL



EL
GOBIERNO
DE LA REPUBLICA

otorga a

Excélsior

el

Premio Nacional de Periodismo
y de Información 1996

correspondiente a

Reportaje, Crónica o Entrevistas

México D.F., a 7 de junio de 1996.

El Presidente de los
Estados Unidos Mexicanos

Ernesto Zedillo Ponce de León

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
EMBAJADA DE MEXICO EN ESPAÑA
COTEJO DE DOCUMENTOS

Derechos: € 10.80

Número de orden: 139" 05"

CARLOS LOPEZ ESTRADA, Cónsul de México en Madrid, España,
hace constar que la presente fotocopia ha sido obtenida del
documento original, que he tenido a la vista.

Madrid, a 5 de octubre de 2005.


Carlos López Estrada

MEMORIAL
DELEGADO





ADO 11° CIVIL

No. 1123/2005

SECRETARIA "A"

CEDULA DE NOTIFICACION

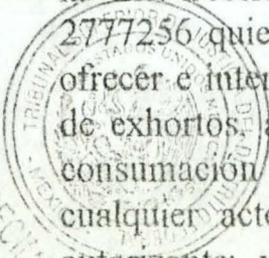
C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA.

DOMICILIO: CALLE MITLA No. 61, INTERIOR 3, COLONIA NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, MÉXICO, D.F. y/o CALLE PITÁGORAS No. 1143, E. COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, MÉXICO, D.F.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por DIAZ REDONDO REGINO en contra de INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, XE-IPN CANAL ONCE, MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA y FROYLAN LÓPEZ NARVÁEZ, obra el siguiente auto, que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a tres de enero del año dos mil seis.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. Se tiene por presentado a: REGINO DIAZ REDONDO por su propio derecho, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL de INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, XE-IPN CANAL ONCE, MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA y FROYLAN LOPEZ NARVÁEZ, las prestaciones a que hace referencia en su escrito inicial se admite a trámite la demanda que se promueve, con fundamento en los artículos 255, 256 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, y con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de NUEVE DIAS contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Boletín Judicial y se presumirán confesados los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, con fundamento en el artículo 271 del mismo ordenamiento legal antes citado. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos que se acompañan, y se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, y por autorizadas las personas que se mencionan para los mismos efectos, y con fundamento en el artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por autorizada a la Lic. Jessica Eliette Pando Rosas, con número de cédula profesional 2777256, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante; y a quien previamente al ejercicio de la autorización deberá acreditar estar legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogada o licenciada en derecho y antes de ejercitar la autorización comparezca a la primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia de este Tribunal, registrar su cédula en el Libro de Registro correspondiente. Y en virtud de que se

JUZGADO DECIMO
DE LO CIVIL



desconoce el domicilio de los demandados Señores Miguel Ángel Granados Chapa y Froylán López Narváez, con fundamento en el artículo 122 fracción II del ordenamiento legal antes citado, gírense oficios a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto Federal Electoral, y a Teléfonos de México, S.A., a fin de que proporcionen el domicilio que tengan registrado en sus archivos. Así mismo se les requiere a las partes para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales en la Sentencia Definitiva o Resoluciones que se dicten, en el presente juicio, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 fracción XIV y 25 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Distrito Federal, y al acuerdo plenario número 15-02/2004, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, Lic. Francisco René Ramírez Rodríguez. Doy fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de marzo del año dos mil seis.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, y se le tiene por hechas las manifestaciones que hace valer, y en el sentido de que en los domicilios proporcionados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, se realice la diligencia de emplazamiento ordenada en autos al codemandado MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, por lo que en consecuencia túrnense las cédulas de notificación y copias simples de traslado al Secretario Actuario adscrito, a efecto de que proceda a realizar el emplazamiento que se indica. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.

Lo que notifico a Usted por medio del presente instructivo, en virtud de no haber esperado al suscrito; instructivo que dejo a:

David Jiménez Flores, 2 de 2

México, D.F., a 23 de marzo de 2006.

El Secretario Actuario.

México D.F., a 23 de agosto del 2005

LIC. SONIA ROCHA GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE RELACIONES PÚBLICAS
Estación de Televisión XE IPN
Canal Once del Distrito Federal
P R E S E N T E.

Yessica Eliette Pando Rosas, apoderada del Señor REGINO DIAZ REDONDO, personalidad que acreditó con copia simple de la escritura pública número 1,739 librada ante la fe del Cónsul de México en la ciudad de Madrid, España, en funciones de Notario Público, Licenciado Carlos López Estrada, con domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Prado Sur, número 255, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, de esta ciudad de México Distrito Federal, con toda atención manifiesto:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional vengo a solicitar se autorice la expedición y entrega de una copia del siguiente material:

Nombre del Programa: "In Memoriam"

Tema: "La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada"

Fecha y horario de la primera transmisión: 30 de marzo del 2005, a las 10:00 horas

Para lo que respecta a la utilización que se pretende hacer al material solicitado, la misma encuentra su fundamento en los artículos 95 fracción II y 98 del Código de Procedimientos Civiles.

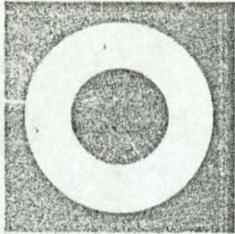
A T E N T A M E N T E

YESSICA ELIETTE PANDO ROSAS



JUZGADO DE LO CIVIL

Calle del Mar... (faint text)



August 1
25

México, D.F., a 19 de septiembre de 2005

JESSICA ELIETTE PANDO ROSAS
APODERADA DEL SEÑOR REGINO DÍAZ REDONDO
PRESENTE

Por medio de la presente, y en relación a su oficio del 23 de agosto de 2005, mediante el cual solicita le sea expedida y entregada una copia del material:

Nombre del programa: "In Memoriam"

Tema: "La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada".

Fecha y horario de la primera transmisión: 30 de marzo de 2005 a las 20:00 horas.

Me permito comunicarle que desde el 15 de septiembre de 2005, dicho material se encuentra a su disposición en las oficinas de División de Asuntos Jurídicos, por lo que podrá pasar a recogerlo a las instalaciones de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal ubicadas en Prolongación de Carpio número 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11340, México, Distrito Federal, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No omito comentarle que en virtud de la titularidad de los derechos autorales de dicho material audiovisual, el único uso que se le autoriza, es la exhibición privada, sin fines lucrativos y sin derecho a explotar comercialmente o transmitir y/o exhibir públicamente, editar, sincronizar, copiar, adaptar, distribuir, importar, exportar o divulgar la obra, sin autorización previa y por escrito de esta Televisora.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

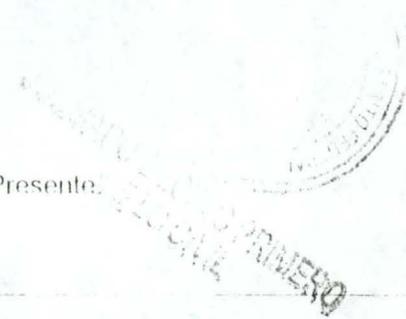


ATENTAMENTE,

LIC. SONIA ROCHA GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE RELACIONES PÚBLICAS
ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XE IPN CANAL ONCE
DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION
PUBLICA
XE-IPN
TELEVISION
CANAL ONCE

c.c.p. Ing. Maria Lizarraga Iriarte. Directora General Adjunta Presente.



XEIPN TV CANAL 11
Instituto Politécnico Nacional
Secretaría de Educación Pública

Carpio No. 475
Colonia Casco de Santo Tomás
México 11340-111

Tel 356 • 1111
396 • 8177



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

FOLIO: _____

FECHA: 17 / NOV / 06

HORA: _____

FORMATO UNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO

Para uso exclusivo del Ministerio Público

- Averiguación Previa Directa
Averiguación Previa Especial
Acta Especial

Número _____

Datos del denunciante/querellante

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de mi domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado. considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Si [X] No []

GRANADOS CHAPA MIGUEL ANGEL
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

MITLA 61-3 Domicilio Particular (calle número exterior e interior)

NARVARTE 03100 BENITO JUAREZ DF
Colonia C. P. Delegación o Municipio Estado

53351213 MEX MINERAL DEL MONTE, HGO
Teléfono(s) Nacionalidad Lugar de Nacimiento

65 65 licenciatura periodista ninguna
Edad Escolaridad Ocupación Religión

Documento de identificación Pasaporte N° 05330062005

Narración de los hechos

Con fundamento en los artículos 276 párrafos primero y segundo parte segunda y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad y apercibido de que el artículo 311 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, impone sanción de 2 a 6 años de prisión, y de 100 a 300 días de multa a quien faltare a la verdad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, formulo la siguiente denuncia y/o querrela:

MITLA 61-3
Lugar de los Hechos Calle y Número (entre las calles), (otros datos)
NARVARTE BENITO JUAREZ VEINTE HORAS 14 / NOV / 06
Colonia Delegación o Municipio Hora Fecha

Narración de los hechos: Extravié mi cartera de lo que me percate al llegar a mi domicilio

(En caso de requerir más espacio para narrar los hechos puede usted adjuntar la narración en hojas blancas)

Otros hechos relevantes que desee agregar

Empty box for additional relevant facts.

En caso de pérdida/robo

Table with columns: Pérdida, Robo, Personal, Propiedad Negocio, otro, Placas del vehículo, Objeto, Cantidad, Descripción (marca, modelo, serie, color, etc.), Valor de lo Robado. Includes entries for VISA NORTEAMERICANA, CREDENCIAL ELECTOR, LICENCIA DE MANEJO, and TARJETA DE DEBITO.

Datos del (los) indiciado (s)

Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo etc.)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluid Ciudad, Estado, C.P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo etc.)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluid Ciudad, Estado, C.P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

Lista adicional de víctimas y/o testigos (nombre y domicilio) y otros hechos que desee agregar

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Si No

Ratificación y firma

Previa lectura de lo antes expuesto, lo ratifica, firma y/o estampa su huella digital al margen y al calce para constancia legal, en presencia del Agente del Ministerio Público que actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario, quien firma al calce y da fe.

Nombre y Firma del Denunciante

Agente del Ministerio Público
Nombre y Firma

Oficial Secretario
Nombre y Firma

Para uso exclusivo del Ministerio Público		
Fiscalía	Coordinación Territorial	Unidad de Investigación
Fecha y hora de inicio	Número de Averiguación Previa, Averiguación Previa Especial o Acta Especial	
Número de llamado a Policía Judicial	Número de llamado a Servicios Periciales	



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**

FOLIO: _____
FECHA: 17 / NOV / 06
HORA: _____

FORMATO UNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO	
Para uso exclusivo del Ministerio Público	
<input type="checkbox"/> Averiguación Previa Directa <input type="checkbox"/> Averiguación Previa Especial <input type="checkbox"/> Acta Especial	Número _____

Datos del denunciante/querellante

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de mi domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Si No

GRANADOS Apellido Paterno CHAPA Apellido Materno MIGUEL ANGEL Nombre(s)

MITLA 61-3 Domicilio Particular (calle número exterior e interior)

NARVARTE Colonia 03100 C.P. BENITO JUAREZ Delegación o Municipio DF Estado

53351213 Teléfono(s) MEX Nacionalidad MINERAL DEL MONTE, HGO Lugar de Nacimiento

65 Edad licenciatura Escolaridad periodista Ocupación ninguna Religión

Documento de identificación Pasaporte N° 05330062005

Narración de los hechos

Con fundamento en los artículos 276 párrafos primero y segundo parte segunda y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad y apercibido de que el artículo 311 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, impone sanción de 2 a 6 años de prisión, y de 100 a 300 días de multa a quien faltare a la verdad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, formulo la siguiente denuncia y/o querrela:

MITLA 61-3

NARVARTE Lugar de los Hechos Calle y Número (entre las calles), (otros datos) BENITO JUAREZ Delegación o Municipio VEINTE HORAS Hora 14 / NOV / 06 Fecha

Narración de los hechos: Extrañe mi cartera de lo que me percate al llegar a mi domicilio

(En caso de requerir más espacio para narrar los hechos puede usted adjuntar la narración en hojas blancas)

Otros hechos relevantes que desee agregar

En caso de pérdida/robo

Pérdida	Robo	Propiedad			Placas del vehículo
		Personal	Negocio	otro	
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Objeto	Cantidad	Descripción (marca, modelo, serie, color, etc.)			Valor de lo Robado
<u>VISA NORTEAMERICANA</u>	<u>1</u>				
<u>CREDENCIAL ELECTOR</u>	<u>1</u>				
<u>LICENCIA DE MANEJO</u>	<u>1</u>				
<u>TARJETA DE DEBITO</u>	<u>2</u>				

Datos del (los) indiciado (s)

Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo etc.)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluid Ciudad, Estado, C.P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo etc.)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluid Ciudad, Estado, C.P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

Lista adicional de víctimas y/o testigos (nombre y domicilio) y otros hechos que desee agregar

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Si No

Ratificación y firma

Previo lectura de lo antes expuesto, lo ratifica, firma y/o estampa su huella digital al margen y al calce para constancia legal, en presencia del Agente del Ministerio Público que actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario, quien firma al calce y da fe.

Nombre y Firma del Denunciante

Agente del Ministerio Público
Nombre y Firma

Oficial Secretario
Nombre y Firma

Para uso exclusivo del Ministerio Público		
Fiscalía	Coordinación Territorial	Unidad de Investigación
Fecha y hora de inicio	Número de Averiguación Previa, Averiguación Previa Especial o Acta Especial	
Número de llamado a Policía Judicial	Número de llamado a Servicios Periciales	

VOLKSWAGEN SERVICIOS FINANCIEROS

Cliente Número: 1171375
MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA
 PITAGORAS 1143
 DEL VALLE CENTRO
 C.P. 03100 CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL
 Tel: 0155-55198503

FACTURA 1801823835

RFC

GACM410310Q16

Puebla, Pue.

Fecha de expedición: 22.05.2006

1 / 1

FORMA DE PAGO

CARGO DIRECTO

Su banco: BBVA Bancomer S. A. de Cuenta Clabe: 012180001365541218

CONTRATO : 50143795

Avance del contrato: 3 / 36

MARCA : VOLKSWAGEN

CLASE, TIPO : Automovil POLO COMFORTLINE PM

AÑO MODELO : 2006

NO. CHASIS : 9BWJB09N96P010660

Detalles de factura

Importe

LEASING AUTOS NUEVOS PLAN B2

Renta mensual

3,830.98 MXN

SUMA DEL CONTRATO: 50143795

3,830.98 MXN

TOTAL DE POSICIONES

Importe

Total de posiciones

3,830.98 MXN

IVA

15.000 %

(de 3,830.98 MXN)

574.65 MXN

Total

4,405.63 MXN

*** CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO 63/100 M.N.***

ESTA FACTURA SE PAGA EN UNA SOLA EXHIBICION

Volkswagen Servicios Financieros, S.A. de C.V.
 Autopista México - Puebla Km 116
 San Lorenzo Almecalla, Cuautlancingo
 Puebla, C.P. 72700

Teléfono: 01 800 202 06 80
 Fax: 01 222 230 71 56

R.F.C VSF950715MJ2



* LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES*
 * CONTRIBUYENTE AUTORIZADO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES.

VOLKSWAGEN SERVICIOS FINANCIEROS

Datos del cliente
Cliente No.: 1171375 SR. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA PITAGORAS 1143 DEL VALLE CENTRO 03100 CIUDAD DE MEXICO DF Tel: 0155-55198503

Estado de Cuenta
Pág. 1/ 1
Fecha de corte 03.05.2006
CENTRO DE ATENCION A CLIENTES Tel: 01 800 2020680 Fax: 01 222 2307156 E-mail: cc@vwfs.com.mx

Estado de cuenta del 31.03.2006 al 29.04.2006

DETALLE DE OPERACIONES

Fecha	Concepto	Ref	Cargo	Abono
22.04.2006	Factura Mensual	1801766468	4,405.63 MXN	
25.04.2006	Su Pago	012 75195		4,405.63-MXN

Moneda	Saldo inicial	Saldo al corte
MXN	12,301.60-	0.00
USD	2.924,50-	0,00

Le informamos que Usted cuenta con un plazo de sesenta días a partir de la fecha de emisión del presente estado de cuenta, para solicitar mayor información o aclaraciones al mismo. De no recibir observaciones de su parte, consideraremos que usted está de acuerdo con la información que en el mismo se refleja.

Estrena tu Sharan o Lupo; además de una baja mensualidad te incluimos 1 año de seguro gratis, Claro! solo con VOLKSWAGEN SERVICIOS FINANCIEROS.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

FOLIO: _____

FECHA: 17 / NOV / 06

HORA: 17 hs.



FORMATO UNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO

Para uso exclusivo del Ministerio Público

- Averiguación Previa Directa
Averiguación Previa Especial
Acta Especial

Número FBJ/AEBJ-3/17/1566/06-11

Datos del denunciante/querellante

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabé los datos de mi domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado. considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Si [X] No []

GRANADOS CHAPA MIGUEL ANGEL
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

MITLA 61-3
Domicilio Particular (calle número exterior e interior)

NARVARTE 03100 BENITO JUAREZ DF
Colonia C. P. Delegación o Municipio Estado

53351213 MEX MINERAL DEL MONTE, HGO
Teléfono(s) Nacionalidad Lugar de Nacimiento

65 65
Licenciatura periodista
Edad Escolaridad Ocupación Religión

Documento de identificación Pasaporte N° 05330062005

Narración de los hechos

Con fundamento en los artículos 276 párrafos primero y segundo parte segunda y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad y apercibido de que el artículo 311 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, impone sanción de 2 a 6 años de prisión, y de 100 a 300 días de multa a quien faltare a la verdad al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, formulo la siguiente denuncia y/o querrela:

MITLA 61-3

NARVARTE BENITO JUAREZ VEINTE HORAS 14 NOV 06
Lugar de los Hechos Calle y Número (entre las calles), (otros datos) Colonia Delegación o Municipio Hora Fecha

Narración de los hechos:

Extravié mi cartera de lo que me percaté al llegar a mi domicilio por lo que solicito constancia de estos hechos.

(En caso de requerir más espacio para narrar los hechos puede usted adjuntar la narración en hojas blancas)

Otros hechos relevantes que desee agregar

Empty table for additional relevant facts.

En caso de pérdida/robo

Table with columns: Pérdida, Robo, Personal, Propiedad Negocio, otro, Placas del vehículo, Objeto, Cantidad, Descripción, Valor de lo Robado. Includes entries for VISA NORTEAMERICANA, CREDENCIAL ELECTOR, LICENCIA DE MANEJO, and TARJETA DE DEBITO.

Datos del (los) indiciado (s)

Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo etc.)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluir Ciudad, Estado, C.P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

Número	Armas Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción de las armas: (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo etc.)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluir Ciudad, Estado, C.P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

Lista adicional de víctimas y/o testigos (nombre y domicilio) y otros hechos que desee agregar

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservar en un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal:

SI No **NOVIEMBRE 2006**

CERTIFICACION EN FECHA 17/11/2006

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN UNO

COORDINACIÓN TERRITORIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EJU-3 DE LA FISCALÍA CONCENTRADA EN BENTON J. AREZ.

PRESENTE COPIAS FOTOSTATICAS DEL GUARDADO FIELMENTE EN SU UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTA OFICINA EN UNA CARPETA UTILIZADA SIENDO DEBIDAMENTE COLEADAS, RUBRICADAS Y CERRADAS, LO QUE SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

DOY FE

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

VICTORIA SOLÍS NAVA

Ratificación y firma

Previa lectura de lo antes expuesto, lo ratifica, firma y/o esta, a su huella digital al margen y al calce para constancia legal, en presencia del Agente del Ministerio Público que actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario, quien firma al calce y da fe:

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOS SANTOS
Nombre y Firma del Denunciante

LIC. VICTORIA SOLÍS NAVA
Agente del Ministerio Público
Nombre y Firma

C. MONICA RAZO ESPINOZA
Oficial Secretario
Nombre y Firma

Para uso exclusivo del Ministerio Público			
BENITO CUAREZ	AS-3	PRIMER TURNO	
Fiscalía	Coordinación Territorial	Unidad de Investigación	
17/11/2006	FBI/AEB/3/T1/1566/06-11		
Fecha y hora de inicio	Número de Averiguación Previa, Averiguación Previa Especial o Acta Especial		
Número de llamado a Policía Judicial	Número de llamado a Servicios Periciales		

VOLKSWAGEN de México

Octubre, 2006

SR. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

P r e s e n t e.

Estimado señor Granados:

Es para nosotros un placer saludarle y agradecerle su preferencia por Volkswagen.

En esta ocasión y como agradecimiento por la compra de su **POLO** le estamos haciendo llegar este paquete de bienvenida.

Así mismo, aprovechamos para enviarle tres ejemplares de la revista **BLAU**, esperando que sea de su agrado.

Ponemos a su disposición nuestro número de atención a clientes **01 800 SERVI VW (737 84 89)** en donde con mucho gusto le atenderemos.

Agradeciendo de antemano su participación y dándole la bienvenida a la "Experiencia Volkswagen", quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Volkswagen de México

BIENVENIDO

MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

PITAGORAS 1143
COL. DEL VALLE CENTRO
C.P 03100,
CIUDAD DE MEXICO DF
NÚMERO DE CLIENTE: 1171375
TEL

Estimado Cliente:

Agradecemos tu preferencia y te damos la más cordial bienvenida a Volkswagen Servicios Financieros. El objetivo de esta carta es ofrecerte un resumen de la información sobre su automóvil y contrato.

Información sobre su contrato

Vehículo:	<i>POLO COMFORTLINE PM</i>	Plazo:	36
Modelo:	2006	Días de pago:	22 de cada mes
Chasis:	9BWJB09N96P010660	Importe a pagar:	\$ 4405.00 MXN
No. de Cliente:	1171375	Cuenta bancaria	a 012180001365541218
No. de Contrato:	80235441	retirar:	BBVA Bancomer S.A. de
Producto:	Lease	No. Póliza de Seguro:	

Anexamos un listado de las Preguntas más frecuentes que pueden servirte como referencia y nos ponemos a tus órdenes en nuestro Centro de Atención a Clientes VWSF en donde con gusto le atenderemos sobre cualquier asunto o duda relacionado a su contrato.

Preguntas Frecuentes

1. ¿Qué es el Centro de Atención a clientes de VOLKSWAGEN SERVICIOS FINANCIEROS?

En agradecimiento a tu preferencia ponemos a tus órdenes nuestro Centro de Atención al Cliente, en donde podrás recibir cualquier tipo de asesoría o requerimiento referente a tu contrato durante la vigencia del mismo. Un equipo de especialistas te atenderá con gusto.

Los medios por los cuales nos puedes contactar son:

Teléfono: 01 800 20 20 680
e-mail: cc@vwfs.com.mx
Fax: 01 (222) 2 10 71 56
Horario: 8:00a 20:00 hrs.
De: Lunes a Viernes

2. ¿Qué información requieres para hacer una solicitud a nuestro Centro de Atención a Clientes?

Para poder atenderte como te mereces y hacer mas ágil tu solicitud te pedimos por favor tengas disponible la siguiente información en el momento de contactarnos:

- Número de cliente
- Número de contrato y
- Número completo del cliente

3. ¿Cómo puedo saber cuál es mi número de cliente y contrato?

En la copia de tu contrato, en la esquina superior derecha de cada una de las hojas viene identificado tu "Número de Contrato".

Así mismo en tus comprobantes mensuales y póliza de seguro también viene en la parte superior el "Número de cliente".

4. ¿Cómo me hacen llegar mis estados de cuenta y factures?

VWSF, te enviará tus estados de cuenta y tus facturas mensuales hasta tu domicilio.

En Credit solo facturaremos los intereses por financiamiento con IVA desglosado pues el valor total de la unidad está respaldado por la factura original.

En Leasing facturamos mensualmente su pago con el IVA desglosado las cuales le serán enviadas por mensajería mensualmente al domicilio que nos proporcionaste.

5. ¿Cómo se renovará la póliza de mi seguro?

En caso de haber adquirido una unidad con seguro de contado, la renovación del seguro se realizará al término de un año en forma automática a precios vigentes.

Un mes y medio antes de la fecha de renovación te serán enviadas a tu domicilio la póliza física y una carta en donde se te notificará el monto y la fecha de pago para que puedas preveerlo, contando con la cantidad en tu cuenta bancaria.

Cabe mencionar que las renovaciones deberán ser con Metropolitana, Grupo Nacional Provincial o Quálitas; aseguradoras con las cuales tiene convenio VWFS.

6. ¿Cuál es el procedimiento en caso de siniestro? Leasing o Credit / Finance

En caso de que tu unidad sufra un siniestro como: robo, colisión, volcadura, etc. deberás reportar el siniestro directamente a la Aseguradora:

- Metropolitana 01800 849 3774
- GNP 01800 849 3781
- Qualitas 01800 004 9600

y posteriormente a VWSF 01 800 20 20 680 o vía correo electrónico a la dirección:

cc@vwfs.com.mx, en donde te serán solicitados los siguientes datos:

1. Número de cliente
2. Número de contrato
3. Fecha de siniestro

7. ¿Cómo puedo solicitar mi factura Credit/Finance al término del contrato?

Después de realizar el último pago de tu contrato y no tener ningún adeudo, tu factura es enviada automáticamente a la Concesionaria Volkswagen en donde adquiriste la unidad en un plazo de 10 días hábiles posteriores al pago de la última mensualidad. La factura podrás recogerla presentando una identificación oficial con fotografía y con tu número de cliente o contrato.

Si no puede asistir el titular del contrato, deberá emitir una carta poder y el acreditado deberá presentar la carta poder, identificación oficial con fotografía y una copia de la identificación oficial del titular del contrato.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

REGINO DIAZ REDONDO

VS

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL,
XE-IPN CANAL ONCE Y OTROS

JUICIO ORDINARIO CIVIL

EXPEDIENTE: 1123/2005

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

LIC. BENJAMÍN MAZA MARTÍNEZ, con cédula profesional 2391477 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y en mi carácter de apoderado general y representante legal del INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, con facultades generales para representarlo ante toda clase de autoridades así como a sus Unidades Académicas y Administrativas que le dependen, como en el presente caso ocurre con la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal; personalidad que acredito de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de su Ley Orgánica, 144, 146 y 147 de su Reglamento Interno y 13, 23, 24 y 26 fracción XVI de su Reglamento Orgánico, así como con el Testimonio Notarial número 7953, otorgado ante la fe del Notario Público número 234 del Distrito Federal (ANEXO 1), el cual solicito se me devuelva previo cotejo de la fotostática que exhibo para que obre en autos; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, valores y documentos el ubicado en Avenida Miguel Bernard esquina con Avenida Miguel Othón de Mendizábal, edificio de la Dirección General, Oficina del Abogado General, planta baja, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", colonia Zacatenco, Código Postal 07738, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, y autorizando a tales efectos a los CC. Licenciados en Derecho y también representantes legales, José de la Luz Viñas Correa, cédula profesional 2454611; Erika Sofía Piza Bátiz, cédula Profesional 3682916; Ernesto Chacón Núñez, Cédula Profesional 2753121; Emelia Velázquez Miranda, cédula profesional 1812915; Inocente Lugo Calleja, cédula profesional 4194782; Nadia Jacqueline Díaz Valderrama, cédula profesional 4098102; Giza Verónica Pichardo Vázquez, Cédula Profesional 3207903; Eduardo Antonio González Rocha, cédula



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

profesional 188963, y Juan Manuel Leos Meza, cédula profesional 2253446; así como a los pasantes en derecho Carolina Rolón Martell, Mario Humberto Cruz Olivera y Carlos Ramírez Ramírez, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fecha 11 de enero de 2006 se notificó tanto al Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo y por economía procesal sólo se referirá como **IPN**), como a la Estación de Televisión XE-IPN Canal Once (en adelante **Canal Once**) que le depende, el proveído dictado por Su Señoría el 03 de enero del año en que se actúa, con el que les corrió traslado y emplazó para que contesten la temeraria e infundada demanda presentada en su contra por el actor Regino Díaz Redondo; respuesta que se procede a hacer en términos de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, por conducto del suscrito, **Apoderado General y Representante Legal del IPN y de las unidades académicas, administrativas que le dependen, como en el presente caso ocurre con Canal Once**, estación de televisión que, en calidad de órgano de apoyo al IPN, participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN y que tiene como función la extensión y difusión de la educación y cultura, a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 de la Constitución Federal, así como en términos de lo preceptuado por los artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del IPN y los correlativos 25 y 26 de su Reglamento Orgánico, así como por los numerales 218 a 225 de su Reglamento Interno; motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Distrito Federal, atentamente **solicito a su Señoría tenga a bien reconocerme la calidad de representante común de las partes demandadas, con las facultades expresamente conferidas por este propio dispositivo legal.**

Que independientemente del incidente de incompetencia por declinatoria que como excepción se está haciendo valer, y no reconociéndole a Su Señoría más jurisdicción que la que por derecho le corresponde, encontrándome dentro del término de nueve días concedido en el auto de fecha 03 de enero de 2006, *Ad Cautelam* y con la representación que ostento, en tiempo y forma brindo contestación a la demanda interpuesta por Regino Díaz Redondo en contra del IPN y Canal Once, al tenor de las siguientes contestaciones, excepciones y defensas:

PROEMIO

Para todos los efectos legales conducentes, manifiesto que la parte actora carece de acción y de derecho para demandar de mis representados las prestaciones que reclama, en virtud de que conforme a derecho carece de facultad derivada de norma



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

jurídica alguna que le proteja derecho alguno, inclusive a nivel sustantivo, en contra del IPN y de Canal Once.

GASTOS Y COSTAS A CARGO DEL ACTOR

El actor en el presente juicio ejercita su acción con dolo y de mala fe, toda vez que invoca hechos en su mayoría falsos e insuficientes, por una parte, y por la otra, a sabiendas que la acción que instrumenta deviene en improcedente y que carece de derecho para demandar las prestaciones que reclama, como se invoca y acredita en el presente escrito.

En efecto, la demanda formulada por el actor resulta notoriamente frívola e improcedente, por lo que los gastos y costas judiciales deberán correr por cuenta y a cargo del promovente.

PRESTACIONES DE LA DEMANDA

En virtud de que la parte actora carece de todo sustento fáctico y jurídico para reclamar las prestaciones que demanda, y dado que no se actualizan los supuestos de hecho y derecho que invoca, lo que contrariamente a sus intereses y conforme a la ley más bien revela su falta de derecho para demandar, se niegan todas y cada una de las prestaciones demandadas, dada la procedencia de las excepciones y defensas esgrimidas por mis representados y que se encuentran debidamente fundadas y motivadas, conforme a las cuales la acción de daño moral ejercitada en contra del IPN y Canal Once resulta infundada y deviene en improcedente, en principio, porque las conductas reclamadas no provienen de la comisión de ningún hecho ilícito como indebidamente lo señala la parte actora; enseguida, porque ni el capítulo y mucho menos el programa del que se duele el actor fue realizado con el ánimo o la intención de ocasionarle daño alguno y, por último, porque los comentarios u opiniones vertidas y que están siendo reclamadas, no fueron realizadas por el IPN, su Canal Once o servidor público alguno que les dependa.

NEGATIVA GENÉRICA DE LOS HECHOS

Para los efectos procesales y legales procedentes, niego genéricamente, desde ahora, cualquier acción y derecho del actor para demandar las prestaciones reclamadas en la



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

demanda, así como el contenido, la autenticidad, el sentido, los alcances y los efectos que pretende dar a los hechos relatados en su escrito inicial de demanda, trasladándole por tanto la carga de la prueba de su acción y pretensiones.

CONTESTACION A LOS HECHOS

Siguiendo el orden de los hechos narrados por el actor, los contesto, en particular, de la siguiente manera:

HECHO 1.- No es hecho propio de mis representados, por lo que ni se afirma ni se niega.

Sin embargo, recojo la confesión del actor respecto de su participación en el periódico Excélsior como enviado especial para cubrir la Conferencia de Paz entre Estados Unidos y Vietnam en el año de 1968 y el Movimiento de Huelga de Obreros y Estudiantes, visible a fojas 4 de su escrito de demanda, reconocimiento expreso que coincide con los hechos relatados en el capítulo del programa "In Memoriam", transmitido por Canal Once el día 30 de marzo del año 2005, y retransmitido posteriormente del documental histórico intitulado "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", al que hace referencia el actor en su escrito de demanda.

Asimismo, es necesario llamar la atención de Su Señoría acerca de lo señalado por Regino Díaz Redondo respecto de la lista de los reconocimientos otorgados al Periódico Excélsior, durante su gestión de 24 años y 4 meses como Director General en dicho medio de información, bajo la tesis de que los premios que el actor señala son de fechas posteriores al año de 1990, y lógicamente no servirían para acreditar en lo absoluto y en su totalidad el buen desempeño y eficacia que dice haber tenido durante dicha gestión, y mucho menos para acreditar la afectación que manifiesta haber sufrido.

HECHO 2.- En los términos narrados por el actor *es falso*, y toda vez que a mis representados no les consta que los contenidos del videocasette formato VHS y del Disco de Video Digital (DVD) que ofrece como prueba la parte actora, sean los mismos del programa documental que Canal Once transmitió primigeniamente con fecha 30 de marzo de 2005 a las 20:00 horas, y suponiendo sin conceder que contuviese similar contenido, no les consta que el capítulo obre completo tal y como fue transmitido; por lo que *Ad Cautelam* exhibo como ANEXO 2 la copia de la cinta de video de la versión final y única respectiva al capítulo denominado "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada" de la serie "In Memoriam", Anunciando desde este momento que



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

en el momento procesal oportuno y para efectuar el correcto desahogo de esta prueba, mis representados proporcionarán el equipo técnico necesario para reproducir dicho video.

Cabe hacer del conocimiento de Su Señoría, a manera de antecedente, que el programa "In Memoriam" consta de una serie de 26 documentales, dividida en dos temporadas, cuya temática gira en torno a la investigación y revelación de hechos históricos no reconocidos por la Historia Oficial; develamientos que fueron realizados en las voces de sus protagonistas, sus testigos, sus detractores, historiadores e investigadores, cuyas manifestaciones y opiniones son única y exclusivamente responsabilidad de los personajes entrevistados.

El programa en comento fue realizado por Canal Once y la empresa Pandemia TV Media S.A. de C.V., bajo contrato de coproducción signado el día 19 de agosto de 2005, y para comprobarlo, adjunto al presente escrito el original de dicho contrato, sus anexos, copia simple de constancia de inscripción respectiva en el Registro Público del Derecho de Autor, así como al original de la cesión de derechos del citado programa de televisión en favor de la empresa Pandemia TV Media S.A. de C.V. (ANEXO 3)

HECHO 3.- Este hecho es cierto, sin embargo hago notar su irrelevancia para efectos de probar que al actor le asiste el derecho para reclamar de mis representados las prestaciones que refiere en su escrito de demanda. Asimismo, deviene plenamente irrelevante para el efecto de probar la procedencia de las acciones que intenta, ya que como lo comprueban las manifestaciones de Regino Díaz Redondo en sus hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 18, el actor tuvo conocimiento de la información solicitada a Canal Once por un conducto diverso a mis representados, por el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que dio respuesta a su solicitud número 1117100023905. Asimismo, adjunto el original del oficio de respuesta de fecha 24 de enero de 2006, dirigido a la apoderada del señor Regino Díaz Redondo para efectos de que corra agregado al presente expediente y surta efectos de notificación. (ANEXO 4)

HECHO 4.- Este hecho es cierto, sin embargo hago notar su irrelevancia para efectos de probar que al actor le asiste el derecho para reclamar de mis representados las prestaciones que refiere en su escrito de demanda. Asimismo, deviene plenamente irrelevante para el efecto de probar la procedencia de las acciones que intenta, ya que como lo comprueban las manifestaciones de Regino Díaz Redondo en sus hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 18, el actor tuvo conocimiento de la información solicitada a Canal Once por un conducto diverso a mis representados, por el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
1936 • 2006

Información Pública, que dio respuesta a su solicitud número 1117100023905. Asimismo, adjunto el original del oficio de respuesta de fecha 24 de enero de 2006 dirigido a la apoderada del señor Regino Díaz Redondo. (ANEXO 4)

HECHO 5.- Este hecho es cierto, sin embargo hago notar su irrelevancia para efectos de probar que al actor le asiste el derecho para reclamar de mis representados las prestaciones que refiere en su escrito de demanda. Asimismo, deviene plenamente irrelevante para el efecto de probar la procedencia de las acciones que intenta, ya que como lo comprueban las manifestaciones de Regino Díaz Redondo en sus hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 18, el actor tuvo conocimiento de la información solicitada a Canal Once por un conducto diverso a mis representados, el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que dió respuesta a su solicitud número 1117100023905. Asimismo, adjunto el original del oficio de respuesta de fecha 24 de enero de 2006 dirigido a la apoderada del señor Regino Díaz Redondo. (ANEXO 4)

HECHO 6.- Este hecho es cierto, sin embargo hago notar su irrelevancia para efectos de probar que al actor le asiste el derecho para reclamar de mis representados las prestaciones que refiere en su escrito de demanda. Asimismo, deviene plenamente irrelevante para el efecto de probar la procedencia de las acciones que intenta, ya que como lo comprueban las manifestaciones de Regino Díaz Redondo en sus hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 18, el actor tuvo conocimiento de la información solicitada a Canal Once por un conducto diverso a mis representados, el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que dió respuesta a su solicitud número 1117100023905. Asimismo, adjunto el original del oficio de respuesta de fecha 24 de enero de 2006 dirigido a la apoderada del señor Regino Díaz Redondo. (ANEXO 4)

HECHO 7.- Este hecho es cierto, sin embargo hago notar su irrelevancia para efectos de probar que al actor le asiste el derecho para reclamar de mis representados las prestaciones que refiere en su escrito de demanda. Asimismo, deviene plenamente irrelevante para el efecto de probar la procedencia de las acciones que intenta, ya que como lo comprueban las manifestaciones de Regino Díaz Redondo en sus hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 18, el actor tuvo conocimiento de la información solicitada a Canal Once por un conducto diverso a mis representados, por el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que dio respuesta a su solicitud número 1117100023905. Asimismo, adjunto el original del oficio de respuesta de fecha 24 de enero de 2006 dirigido a la apoderada del señor Regino Díaz Redondo. (ANEXO 4)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

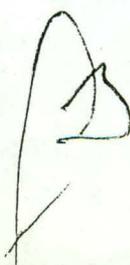
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

HECHO 8.- Este hecho es cierto, sin embargo hago notar su irrelevancia para efectos de probar que al actor le asiste el derecho para reclamar de mis representados las prestaciones que refiere en su escrito de demanda. Asimismo, deviene plenamente irrelevante para el efecto de probar la procedencia de las acciones que intenta, ya que como lo comprueban las manifestaciones de Regino Díaz Redondo en sus hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 18, el actor tuvo conocimiento de la información solicitada a Canal Once por un medio diverso a mis representados, por el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que dio respuesta a su solicitud número 1117100023905. Asimismo, adjunto el original del oficio de respuesta de fecha 24 de enero de 2006 dirigido a la apoderada del señor Regino Díaz Redondo. (ANEXO 4)

HECHO 9.- El correlativo que se contesta es cierto.

HECHO 10.- El correlativo que se contesta es cierto.

HECHO 11.- El correlativo que se contesta es parcialmente cierto, ya que la narración del hecho que se contesta no refleja el verdadero contenido de lo publicado en la página de Internet de mi representado, que se señala que el programa "In Memoriam" tiene como función abordar, desde una perspectiva documental, acontecimientos históricos, sociales, culturales y políticos no reconocidos por la historia oficial, a partir del testimonio de los protagonistas y sus vivencias. Con base en entrevistas y una visión crítica de algunos de los sucesos, que no son exactamente como nos los han contado, se pretende destacar la importancia de la subjetividad para construir un discurso histórico plural e incluyente. Propósito éste que no se ve claramente reflejado en la redacción que el actor usa para narrar el hecho número 11.-, ya que omite las referencias a que se trata de un programa documental, que necesariamente implica una investigación periodística; un trabajo de búsqueda, análisis, toma de opiniones, entre otros, en aras de contar una parte de la historia que no se encuentra documentada oficialmente, en donde las apreciaciones personales de los protagonistas y testigos de los hechos, que evidentemente son de carácter subjetivo, son de vital importancia para el desarrollo del programa y el cumplimiento de sus fines, dando la oportunidad al televidente de escuchar todas las voces y formar su propio criterio, por lo que con la dolosa redacción que utiliza el actor en su demanda, pretende confundir a esa autoridad, al tratar de disminuir la importancia del trabajo de investigación realizado para la producción del programa "In Memoriam".

 **HECHO 12.-** El correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

En virtud de lo dispuesto por la normatividad interna del Instituto Politécnico Nacional relacionada con la naturaleza y funciones de IPN, Canal Once, y toda vez que durante la producción de la serie "In Memoriam" dicha estación se ha apegado a los más estrictos criterios profesionales y jurídicos, es falso lo que la parte actora señala en el correlativo que se contesta, ya que en ningún momento se ha atacado sin razón al señor Regino Díaz Redondo, y mucho menos en su honra, reputación, fama pública y decoro, causándole un daño moral que considere irreparable; argumento éste que se basa en las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

- A) La emisión citada aportó, sin duda, revelaciones de gran importancia sostenidas por testigos cruciales de los hechos; los puntos de vista externados fueron grabados y difundidos con el ánimo de admitir que tales opiniones son responsabilidad única y exclusiva de los participantes, y Canal Once los incluyó en apoyo a la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad, así como en cumplimiento al artículo 4° del reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, que señala: *"La función informativa constituye una función específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública."*
- B) Canal Once es un órgano de apoyo dependiente del IPN que tiene como función sustancial la difusión y defensa de la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero, como lo dispone el artículo 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- C) Asimismo, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 218 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, Canal Once tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, con los alcances previstos en el artículo 3° Constitucional Federal.
- D) De conformidad con lo dispuesto por las fracciones III y VIII del artículo 26 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, corresponde a Canal Once la transmisión de programas que contribuyan a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad, fomenten la colaboración comunitaria, afirmen los principios de moral social y procuren un elevado sentido de paz, armonía, convivencia humana y solidaridad nacional e internacional, procurando que dichas transmisiones se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

- E) "In Memoriam" es una serie de documentales que, cuidando aportar una visión clara y objetiva de la realidad, giran en torno a la investigación y revelación de hechos históricos no reconocidos por la "Historia Oficial", a través de las voces de sus protagonistas, sus testigos, sus detractores, historiadores e investigadores, cuyas manifestaciones y opiniones son única y exclusivamente responsabilidad de los personajes entrevistados. Es un intento por recobrar la memoria, sin tapujos y desenterrar los sucesos históricos que perviven en las entrañas de nuestro país; como se comprueba con la sinopsis de todos y cada uno de los capítulos de la primera y de la segunda temporadas de dicha serie, documental que adjunto al presente escrito de contestación. (ANEXO 5).
- F) El capítulo "*La Cooperativa Excélsior: Una muerte anunciada*", perteneciente a la segunda temporada de la serie de documentales "*In Memoriam*", narra una de las pocas experiencias cooperativistas exitosas en nuestro país, pilar del periodismo actual y combativo, que fuera echada por tierra a mediados de los setenta a causa de la intolerancia del presidente Luis Echeverría, y que tuvo por efecto la expulsión de Julio Scherer García y sus colaboradores del llamado "Diario de la Vida Nacional". Narración que fue presentada por Canal Once en voces de sus protagonistas, entre otros, los codemandados Miguel Ángel Granados Chapa y Froylán López Narváez.
- G) Al momento de seleccionar el tema vertido en el capítulo "*La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada*", la Dirección de Producción de Canal Once evaluó su enorme importancia como un episodio determinante en la historia del periodismo mexicano y la libertad de expresión; por lo mismo, como programa tratante de ese tema, tuvo que ser editado sin ninguna omisión ni censura, transmitiendo las opiniones de los entrevistados, tal y como ellos mismos las expresaron, incluso sin llevar una dirección o manipulación del contenido del programa mediante una narración o voz en off. Para comprobarlo, adjunto al presente escrito de contestación el oficio de fecha 12 de julio de 2005 signado por Enrique Quintero-Mármol, Director de Producción y Adquisiciones, constante de dos fojas, y dirigido a Sofía Piza Bátiz en su calidad de Jefa de la División de Asuntos Jurídicos. (ANEXO 6).
- H) A mayor abundamiento, es preciso señalar a su Señoría que el capítulo televisivo de referencia no se hizo para denostar o dañar la imagen o carrera profesional del señor Regino Díaz Redondo sino, se insiste, se buscó presentar una crónica histórica sociocultural de la época nacional contemporánea, no tratada ni reconocida por la historia política oficial y desde el propio testimonio directo de sus protagonistas y de sus vivencias inmediatas.
- I) Por lo anterior, al inicio del video original (ANEXO 2) del multicitado capítulo, que constituyó la fuente original de la transmisión televisiva, aparece una leyenda que establece que la responsabilidad de las declaraciones vertidas en



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

dicho programa son responsabilidad única y exclusiva de quien las realiza; motivo por el cual mis representados en ningún momento contravinieron la normatividad vigente que regula sus funciones, ni violaron disposiciones de orden público ni mucho menos contravinieron los objetivos inherentes a su naturaleza, pues el actuar que imputa el actor a mis representados resulta por demás lícito y apegado al derecho, la moral y a las buenas costumbres, siendo totalmente falso lo imputado por el actor Regino Díaz Redondo al IPN y a Canal Once.

HECHO 13. - El correlativo que se contesta es **parcialmente cierto**, en virtud de que las opiniones vertidas por los especialistas entrevistados forman un conjunto que no tuvo en ningún momento la finalidad de atacar en forma intencional o deliberada al ahora actor, lo que se comprueba con el contenido de las pruebas que anexo como números 2 y 9 al presente escrito de contestación.

Asimismo, es necesario hacer notar a Su Señoría que si bien el contenido del programa "In Memoriam", capítulo "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", está basado en los testimonios expresados por diferentes excolaboradores del Periódico Excélsior, no todos lo fueron en los años setenta.

HECHO 14. - En los términos narrados, el correlativo que se contesta es **falso**. Lo cierto es que:

Mis representados, además de haber verificado, antes de transmitir los contenidos de las declaraciones de los excolaboradores del Periódico Excélsior (en la especie Miguel Angel Granados Chapa y Froylán López Narváez), cumplieron estrictamente con su normatividad interna, apegándose a la Guía Editorial de Canal Once, misma que se encuentra publicada en la página web <http://www.oncetv-ipn.net>; documental impresa que adjunto al presente escrito como **ANEXO 7**, evitando así que apareciese dentro del contenido del multireferido capítulo cualquier valoración o afirmación subjetiva y única sobre los hechos.

Asimismo, es necesario reiterar a Su Señoría que si bien el contenido del programa "In Memoriam", capítulo "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", está basado en los testimonios expresados por diferentes excolaboradores del Periódico Excélsior, no todos lo fueron en los años setenta.

La empresa Pandemia TV Media, Sociedad Anónima de Capital Variable, en coproducción con mi representado, en ejercicio de las facultades y actividades encomendadas por su marco legal, y de la libertad de expresión y al derecho a la



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

información consagrados en nuestra Carta Magna, ha abordado los hechos ocurridos desde una perspectiva incluyente, sin la pasión que conllevaría el haber participado de forma directa o indirecta con el periódico Excélsior.

Para ello, se hace imprescindible contar con los testimonios de las personas que sí estuvieron ahí, que fueron testigos presenciales o incluso protagonistas de lo que sucedió el 8 de julio de 1976, en las instalaciones del *Diario de la Vida Nacional*, como se le conoce al periódico Excélsior.

Con un afán de buscar la verdad histórica, se localizó y entrevistó a personajes como Miguel Ángel Granados Chapa, Froylán López Narváez, Elena Poniatowska, Vicente Leñero, Guadalupe Apendini, Carlos Marín, Antonio Delhumeau, Abelardo Martín Miranda y Jairo Calixto Albarrán, todos ellos reconocidos periodistas que por haber presenciado los hechos, o ser incluso sus protagonistas, gozan de absoluta credibilidad, prestigio y reconocimiento público para hablar sobre el tema, y quienes aceptaron relatar lo sucedido, desde su personal punto de vista, siendo de vital importancia resaltar que se intentó entrevistar al hoy demandante **REGINO DÍAZ REDONDO**, a quien se trató de localizar infructuosamente, hecho que es corroborable y le consta a los señores Daniel Galindo Yubi, Javier Estrella, Pilar Rangel Rodríguez y Gabriel Castillo Pérez, como se comprobará y demostrará en su momento procesal oportuno.

Asimismo, es falso que con la coproducción y transmisión del programa citado mi representado haya atacado sin razón ni derecho alguno al **C. REGINO DÍAZ REDONDO**, en su honra, reputación, fama pública y decoro, así como es falso que se le haya causado un daño moral irreparable, siendo todas estas apreciaciones subjetivas del hoy demandante, carentes de todo valor probatorio, y sobre las cuales no puede ni debe esa Autoridad condenar a mis mandantes al pago de las prestaciones reclamadas, por resultar improcedentes, ya que las opiniones expresadas por los entrevistados en dicho programa de televisión, son testimonios personales, que Canal Once incluyó en la versión final del programa, en un afán de buscar la pluralidad y equilibrio de todas las voces, así como en cumplimiento al artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que expresamente prohíbe la censura previa en la programación de radio y televisión.

Tan es así, que en dicho programa entre otras reconocidas voces, aparece la entrevista realizada a la **C. GUADALUPE APENDINI**, quien en el año de 1976 ejercía las funciones de Redactora del periódico Excélsior, y quien declaró para dicho programa lo siguiente, y se cita textualmente:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

"... a Don Regino lo quise verdaderamente fue un gran amigo fue un gran apoyo siempre que yo le iba a pedir algo que se publicara alguna cosa que yo necesitaba fue una gente muy linda muy bueno que no puedo yo hablar de ello no lo que pasó en Excélsior pues que te diré así pasa muchas veces se mueren los papás de una casa y viene una pequeña anarquía que se desatan las ambiciones esto que todos queremos que todos podemos pero no se puede culpar a una gente en especial yo creo que son cosas que suceden en todas las empresas."

Con lo anterior, se comprueba que la intención de mi representado, al coproducir y transmitir el programa "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", no fue en ningún momento con la intención o el ánimo de señalar, culpar o dañar en particular y de manera directa al hoy demandante, y que contrario a lo manifestado por el actor, se dio cabida a todas las expresiones, sin otorgarles un juicio de valor por parte de mis representados.

Asimismo, es falso que el actor pretenda hacer creer a esa Autoridad que la producción y transmisión del programa en cuestión le haya causado un daño moral irreparable, en virtud de que como se ha expresado en el cuerpo de este escrito, mi representado ha actuado dentro de su marco legal aplicable, sin transgredir ordenamiento legal alguno, y que solo se ha limitado a ejercer las funciones que tiene encomendadas en los cuerpos legales que rigen su actividad.

Finalmente, si el señor Regino Díaz Redondo consideró haber resentido un agravio en su esfera jurídica, pudo haber ejercitado su derecho para hacer efectivos los medios de aclaración que la normatividad en materia de Radio y Televisión contempla (lo que no realizó), como es el supuesto contenido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, que a la letra señala:

"Toda persona, física o moral, podrá ejercitar el derecho de réplica cuando un material que sea difundido en cualquier programa de una estación de radio o televisión no cite la fuente de la cual extrajo la información y considere que los hechos que la aluden son falsos e injuriosos."

Para hacer valer este derecho, el interesado presentará, por escrito y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la transmisión, la solicitud de aclaración pertinente ante la Estación de Radio o Televisión correspondiente, la cual evaluará su procedencia, a efecto de hacer la aclaración."



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

En caso de que la estación de radiodifusión estime que la aclaración solicitada es improcedente el interesado tendrá a salvo sus derechos para recurrir a las vías jurisdiccionales correspondientes."

HECHO 15.- En los términos narrados, el correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:

Este hecho encuentra relación con el anterior, ya que el actor si consideró que le paraba perjuicio el contenido del capítulo intitulado "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", debió haber ejercitado el derecho de réplica que el artículo 38 de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión establece.

Mis representados, a través de los productores del programa en comento sí se allegaron de los elementos de veracidad necesarios para el efecto de presentar un documental veraz y acorde a la realidad de los sucesos relativos a Excélsior, pues como se desprende del currículum vitae de los periodistas codemandados (**ANEXO 8**) tanto Froylán López Narváez como Miguel Ángel Granados Chapa tuvieron conocimiento efectivo, directo y real de los hechos tratados en el multicitado capítulo.

HECHO 16.- En los términos narrados, el correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:

El programa "In Memoriam", en su capítulo "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", no ataca la honra y reputación del hoy actor, ya que la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal únicamente ha respetado la libertad de expresión de los C. MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA Y FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ, así como respetó la libertad de expresión ejercida por el resto de las personas que aparecen en el citado programa, como son la propia GUADALUPE APENDINI, CARLOS MARÍN, Y VICENTE LEÑERO, quienes al igual que los señores Granados Chapa y López Narváez, expresaron libremente sus ideas, ante los cuestionamientos que les realizó personal de la empresa Pandemia TV Media, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de los hechos acontecidos en el periódico Excélsior en el año de 1976.

Es de extrañar y sorprende a mi representado que el hoy actor no haya ejercido acción alguna en contra del resto de los periodistas que atestiguan en el documental televisivo y sin pretender juzgar sobre los hechos, ¿no será que únicamente el actor



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
1936 • 2006

pretende acallar las voces de las personas que no están de acuerdo con su versión de los hechos históricos?

Sobre el particular, también se llama la atención de su Señoría en el hecho de que el actor no ha apreciado el contexto del programa de televisión "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", lo que al momento de dictarse la resolución final de este juicio, se deberá considerar que dicho programa no tiene la intención de dañar a persona alguna, lo único que se buscaba era contar la historia desde una perspectiva diferente, desde la boca de las personas que estuvieron presentes en los acontecimientos, tan es así que existen testimonios sumamente favorables hacia el C. REGINO DÍAZ REDONDO, como el realizado por la C. GUADALUPE APENDINI, y que a continuación transcribo:

"... a Don Regino lo quise verdaderamente fue un gran amigo fue un gran apoyo siempre que yo le iba a pedir algo que se publicara alguna cosa que yo necesitaba fue una gente muy linda muy bueno que no puedo yo hablar de ello no lo que pasó en Excélsior pues que te diré así pasa muchas veces se mueren los papás de una casa y viene una pequeña anarquía que se desatan las ambiciones esto que todos queremos que todos podemos pero no se puede culpar a una gente en especial yo creo que son cosas que suceden en todas las empresas."

Por lo que hace al videocasete formato VHS y al formato DVD que el actor anexa a su demanda, por desconocer mis representados el contenido de los mismos, a pesar de que alegue que contienen el programa referido, y en el supuesto sin conceder, que efectivamente contengan el programa "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", por no saber si éstos materiales fueron editados o modificados por el actor, adjunto se acompaña una copia videograbada del programa referido, tal cual se transmitió al aire, dado que no se cuenta con el reconocimiento o fe pública del material exhibido por el demandante.

HECHO 17.- Por lo que respecta a mis representados, el correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:

La supuesta reproducción realizada por el hoy actor, de las palabras emitidas por el C. FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ, no se apegan a lo que realmente dijo este reconocido periodista, como se aprecia en la siguiente reproducción:

"REGINO DÍAZ REDONDO HABÍA ASPIRADO A SER GERENTE PERSONA VORAZ AMBICIOSA ENFERMA PERO NO FUE NOMBRADO EL FUE NOMBRADO HERO



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

RODRÍGUEZ TORO Y JULIO SCHERER EN LA DIRECCIÓN ENTONCES ESTE HOMBRE ENFERMO MAQUINÓ SE PUSO DE ACUERDO CON LA GENTE DE ECHEVERRÍA Y SE EMPEZARON A SENTIR COMO DIGO TENSIONES Y PRESIONES FUERTES EL SUBTERFUGIO DE LOS ECHEVERRISTAS ERA ADUCIR QUE SE TRATABA DE UN PROBLEMA INTERNO Y DE UN PROBLEMA AGRARIO CÍNICO FARSANTE COMO ES ESTE CRIMINAL SEÑOR LUIS ECHEVERRÍA PUES POR SUPUESTO QUE NO IBA A HACER SABER LOS ARREGLOS PERVERSOS EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE EXCÉLSIOR PERO AL FIN NOSOTROS SABÍAMOS QUE ESTO ERA UNA CONSECUENCIA DE UN TRABAJO AUTÓNOMO CREATIVO E IRREVERENTE CON LO QUE ERAN LOS VALORES IMPUESTOS."

(Atenta Nota: Las palabras señaladas con negrillas son las que el hoy actor no reprodujo en su escrito inicial de demanda).

Como se aprecia, el hoy actor pretende confundir a ese H. Juzgado, editando las palabras textuales vertidas por el periodista C. FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ en el programa de referencia.

Por lo que hace al videocasete formato VHS y al formato DVD que el actor anexa a su demanda, por desconocer mis representados el contenido de los mismos, a pesar de que alegue que contienen el programa referido, y en el supuesto sin conceder, que efectivamente contengan el programa "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", por no saber si éstos materiales fueron editados o modificados por el actor, adjunto sé acompaña una copia videograbada del programa referido tal cual se transmitió al aire, dado que no se cuenta con el reconocimiento o fe pública del material exhibido por el demandante.

HECHO 18.- En los términos narrados, el correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:

Al momento de seleccionar el tema expuesto en el capítulo "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", la Dirección de Producción de Canal Once evaluó su enorme importancia como un episodio determinante en la historia del periodismo mexicano y la libertad de expresión; por lo mismo, como programa tratante de ese tema, tuvo que ser editado sin ninguna omisión ni censura, transmitiéndose las opiniones de los entrevistados tal y como ellos mismos las expresaron, incluso sin llevar una dirección o manipulación del contenido del programa mediante una narración o voz en off. Para comprobarlo, adjunto al presente escrito de contestación el oficio de fecha 12 de julio de 2005 signado por Enrique Quintero-Mármol, Director de Producción y



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
ESTUDIO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

Adquisiciones, constante de dos fojas, y dirigido a Sofía Piza Bátiz en su calidad de Jefa de la División de Asuntos Jurídicos. (ANEXO 5).

Es falso que mis representados hayan causado un daño moral irreparable en virtud de esta situación, ya que contrario a lo que pretende hacer creer el actor, la edición de un programa, en ningún momento implica la comisión de actos de censura o de manipulación de la información, sino que constituye una de las etapas del proceso de producción de un programa de televisión. Como una de las primeras fases está la del levantamiento de imagen, que en el caso de un programa documental como es "In Memoriam", constituye la realización de entrevistas con los protagonistas de la historia que se ha de contar siendo, en un inicio, imágenes aisladas, con diferentes tópicos y tesis, por lo que deben ser conjugadas, a fin de que el programa final brinde al espectador una narrativa lógica de los hechos abordados, con una ilación cronológica de lo acontecido. A este respecto, es importante señalar lo que indica el Manual de producción de televisión, de la autoría de Hebert Zettl, editado por International Thomson Editores:

"La edición cumple con distintos objetivos. Algunas veces es necesario acomodar algunas tomas para que narren mejor una historia. Otras, se requiere cortar todo el material ajeno para lograr que la historia cubra un espacio dado de tiempo o quizá se desee cortar la toma donde el conductor se equivoca o sustituir una toma media poco interesante por un buen close up. Todos estos motivos son ejemplos de las cuatro funciones básicas de la edición: (1) combinar, (2) recortar, (3) corregir y (4) construir.

Construir. Entre los trabajos más difíciles y satisfactorios de la edición se encuentra el de construir un programa a partir de una gran cantidad de tomas. La postproducción ya no es una parte que esté subordinada a la producción, se transforma en la etapa principal de esta última... No obstante, el trabajo de postproducción no se limitará a la selección de algunas tomas para combinarlas en la misma secuencia en que se grabaron, sino que será necesario escoger la toma más eficaz y el método de transición, así como establecer la secuencia deseable para la historia, sin que importe el orden en que originalmente se tomó. Todas las transiciones se crean en postproducción. Por lo general, los efectos de sonido se agregan después: carga vehicular, voces fuera de cámara, ruido de la



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

puerta cuando se abre y se cierra, la bomba de gasolina y otros más. Es decir, la historia se construye literalmente toma a toma.^{1d}

Asimismo, el Gran Diccionario de las Ciencias establece:

"Edición: f. Inform. Impresión de los resultados recurriendo a formatos propios para efectuar una compaginación, por elemental que sea. || Serie de operaciones (supresión, modificación, adición o búsqueda de elementos de información) cuya finalidad es la constitución de un nuevo programa o la modificación de uno ya existente".²

Por otro lado, el texto titulado Postproducción Digital. Cine y video no lineal, de José Luis Fernández Casado y Tirso Nohales Escribano, establece:

"La edición o montaje forma parte de la última fase en la fabricación de películas y programas, la fase de postproducción. Montar una película es construirla a partir de un material, el celuloide en que ha sido rodada, para un público de espectadores en los que se persigue unos efectos determinados: interés, risa, miedo, emoción, etc. Los montadores de cine y los editores de video manipulan imágenes y sonido para contar una historia."³

Como se aprecia, la edición forma parte del proceso natural de producción de un programa de televisión, cualquiera que sea la temática de éste, pero cobra aún más importancia cuando se trata de un documental basado en un trabajo de investigación y entrevistas, en donde es necesario unir las secuencias de las entrevistas para brindar al espectador una sucesión cronológica de los hechos.

En tal razón es que se brindó la respuesta referida a la solicitud de información, debiéndose resaltar que al momento de recibir dicha solicitud, mi representado no tenía conocimiento de que se interpondría una demanda, y que en estricto

¹ Manual de producción de televisión. 7ª. Edición. Hebert Zettl. San Francisco State University. International Thomson Editores. 2003.

² Gran Diccionario de las Ciencias en Color. Tomo 2. Ediciones Larousse. 1987.

³ Postproducción Digital. Cine y video no lineal. José Luis Fernández Casado y Tirso Nohales Escribano. Producciones Escivi, S.A.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
FESTIVO POLITECNICO NACIONAL
1936 • 2006

cumplimiento a la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se brindó al ciudadano solicitante la información que requirió.

Como el propio actor reconoce en el segundo párrafo del hecho 18.-, que en este momento se impugna, el programa que nos ocupa fue editado sin ninguna omisión ni censura, ya como se ha manifestado, mi representado actúa de conformidad a lo que le indica su normatividad y la legislación vigente, como lo es la Ley Federal de Radio y Televisión, específicamente en su artículo 58, invocado anteriormente, y que en obvio de inútiles repeticiones no se transcribe literalmente, ya que como ha quedado plasmado en el presente escrito, dicho ordenamiento en su artículo 58 prohíbe la censura en la programación de los organismos de radio y televisión.

Es evidente que antes de realizar la transmisión del programa, mi representado conocía el contenido del mismo, y fue autorizada su transmisión en la versión final que los televidentes vieron al aire los días 30 de marzo de 2005, 31 de marzo de 2005 y 2 de abril de 2005, y en un abierto ejercicio de libertad de expresión y de derecho a la información se incluyeron las opiniones realizadas por los connotados periodistas que se han señalado en múltiples ocasiones, entre ellos, los CC. MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA y FROYLÁN LÓPEZ NARVÁEZ.

Por lo expuesto en este punto, su Señoría puede llegar a la convicción de que es falso que mi mandante haya causado, de forma dolosa y con el ánimo de provocarle, un daño moral irreparable al hoy actor, como éste pretende hacer creer, razón por la cual se deberá desestimar la demanda interpuesta, por infundada e improcedente.

HECHO 19.- En los términos narrados, el correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:

El actor narra este hecho fuera de todo contexto, toda vez que como se desprende de la lectura de la sinopsis técnica del capítulo intitulado "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada" (ANEXO 9), se tomaron diversas opiniones divergentes, incluso entre sí, para mostrar al público una versión completa de los hechos acontecidos en torno al periódico Excélsior, no única y exclusivamente las opiniones de los codemandados, existiendo incluso otras opiniones que no le favorecían tanto al ahora actor, y sin embargo no demandó de ellos las acciones intentadas en contra de mis representados.

Por lo que hace al videocasete formato VHS y al formato DVD que el actor anexa a su demanda, por desconocer mi representado el contenido de los mismos, a pesar de que alegue que contienen el programa referido, y en el supuesto sin conceder, que



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
1936 • 2006

efectivamente contengan el programa "La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada", por no saber si éstos materiales fueron editados o modificados por el actor, adjunto se acompaña una copia videograbada del programa referido tal cual se transmitió al aire, dado que no se cuenta con el reconocimiento o fe pública del material exhibido por el demandante.

HECHO 20.- En los términos narrados, el correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:

Si bien es cierto que el programa en comento pasó por un proceso de revisión previo a su transmisión, en el que fue aprobado su contenido, es de reiterarse que mis representados han actuado coherentemente dentro del marco legal y normativo antes referido, virtud de lo cual el programa "In Memoriam" ha ganado diversos premios y nominaciones, como son:

- A) Documenta Madrid 2004.- Finalista Sección Oficial Competitiva de Series.
- B) Documenta Madrid 2005.- finalista Sección Oficial Competitiva de Series.
- C) Cinesul 2005.- In memoriam, Capítulo Sonideros, los ecos del barrio (Finalista).
- D) Cinesul 2005.- In memoriam, Capítulo La Lucha Libre en México (Finalista).
- E) Certamen nacional de periodismo 2005.- Ganador.
- F) Input 2006.- In Memoriam.- Seleccionado Nacional.
- G) Festival Expresión en Corto 2005.- Finalista.
- H) Festival Internacional de Nuevo Cine Latinoamericano 2005.- In Memoriam.- Sección Oficial informativa.
- I) Reconocimiento Qualitas a los mejores contenidos 2005.- In Memoriam.- Nominado.

Asimismo, la popularidad del programa en comento, se comprueba con la recopilación de 73 notas informativas datadas del año de 2002 al 2005; documentales que se adjuntan como **ANEXO 10** al presente escrito de contestación a la infundada y temeraria demanda promovida por el actor.

HECHO 21.- En los términos narrados, el correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:

Se insiste en el hecho de que mis representados en ningún momento trasgredieron los derechos de Regino Díaz Redondo. Asimismo, es de señalarse que en armonía con el respeto a los derechos de libertad de expresión y de prensa, resulta ilógico e ilícito el censurar el derecho que tiene la población a ser informada de los acontecimientos históricos, así como resultaría restrictivo del derecho de expresión de los periodistas



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

codemandados el que Canal Once hubiese actuado según lo manifestado por el actor; por lo que en la producción del capítulo en comento mis representados actuaron en todo momento bajo los lineamientos de la Guía Editorial de Canal Once.

Resulta inexacto el argumento de la contraria, pues el derecho a la información debe ser irrestricto cuando se trata de hechos que afectan a la colectividad, lo que se comprueba con las notas periodísticas publicadas por los medios informativos, y recopiladas por Canal Once, y que adjunto al presente escrito como **ANEXO 11**, y que comprueba la publicación en diversos medios de información, escritos y electrónicos, acerca de los hechos en que el actor tuvo participación, teniendo conocimiento el grueso de la población de su actuación al frente del Diario Excélsior, por lo que carece de acción y de derecho para demandar las prestaciones que reclama de mis representados.

HECHO 22.- En los términos narrados, el correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:

Es inexacto lo que afirma el actor, toda vez que los ataques de los que se duele, no existen por parte de mis representados, como lo compruebo con la copia del video original de la versión final y única correspondiente al capítulo denominado "*La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada*" de la serie "*In Memoriam*" (**ANEXO 2**), y con la sinopsis técnica del capítulo intitulado "*La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada*" (**ANEXO 9**); mucho menos es cierto que hayan sido violentando los límites de los artículos 6º y 7º Constitucionales, ya que las opiniones emitidas en dicho programa por los periodistas codemandados fueron revisadas y se transmitieron sin editarse, por constituir el capítulo en comento, una visión realista y valedera de la historia de la intervención cooperativista en el periódico Excélsior, por lo que fue necesario respetar el derecho de libertad de expresión de los periodistas dentro del capítulo multicitado, incluso se buscó la participación en el mismo del actor por parte del personal de la empresa Pandemia TV Media S.A. DE C.V., con la finalidad de obtener sus versiones sobre los hechos. Sin embargo, tanto el expresidente Luis Echeverría Álvarez como el ahora actor se negaron a participar en el programa, de lo cual tuvo conocimiento directo el señor Daniel Galindo Yubi, Administrador Único de dicha empresa.

Asimismo, es del conocimiento del actor que los periodistas codemandados fueron colaboradores del periódico Excélsior, durante el periodo sobre el que versa el capítulo antes citado, por lo cual se buscó su testimonio en relación a los hechos que tuvieron lugar durante el auge del cooperativismo en dicho medio de comunicación impresa, y como se desprende de la lectura del anexo 9, su testimonio no fue



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
1936 • 2006

únicamente la base del documental multireferido, sino que dicho programa fue basado en distintas opiniones, incluso discordantes, de diferentes excolaboradores del señor Regino Díaz Redondo, como él mismo lo refiere en el hecho número 13 de su escrito inicial de demanda, por lo que es lógico que las personas que cita en el correlativo que se contesta, también deben tener conocimiento cierto de esta situación, por virtud de haber visto la transmisión del capítulo denominado "*La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada*" de la serie "*In Memoriam*".

HECHO 23. - En los términos narrados, el correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que:

Es evidente que el señor Regino Díaz Redondo pretende sorprender a la autoridad reclamando con ánimo doloso y mala fe respecto de las prestaciones que demanda en su escrito inicial de demanda, pues como anteriormente se señaló, el ahora actor tuvo expedito su derecho de réplica para hacerlo valer en contra de las afirmaciones vertidas en el capítulo en comento, como anteriormente se señaló, y que se encuentra previsto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión; derecho subjetivo que el reglamento invocado confiere a cualquier persona que considere que los hechos discutidos o presentados en un programa de televisión que la aluden son falsos e injuriosos, y que el actor no utilizó, siendo sus acusaciones en contra de mis representados por demás incongruentes y temerarias, ya que de haber considerado el actor que el programa *In Memoriam*, y en particular el capítulo "*La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada*" le causaba agravio en su esfera jurídica, debió haber hecho uso de esta facultad conferida por la norma jurídica que refiero, tal como debe saberlo, por tratarse de un profesionista en la labor informativa.

HECHO 24. - Lo argumentado por el actor en el correlativo que se contesta es falso, en los términos narrados, pues si bien es cierto que tal precepto legal que cita el actor previene dicha actuación por parte de Canal Once, también es cierto que como se ha venido señalando, mis representados en ningún momento violaron sus propias normas y mucho menos se condujeron de tal manera que el contenido del programa fuese dirigido a causar directamente un daño moral al señor Regino Díaz Redondo, ya que como lo reitero, las transmisiones de Canal Once se mantienen siempre dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral pública, y derivado del contenido de mis ANEXOS 2 y 9, su Señoría puede comprobar que todas y cada una de las opiniones vertidas son de acuerdo a un contexto lógico, y que el objetivo del multicitado programa no fue señalar los atributos, cualidades o defectos del señor Regino Díaz Redondo, sino que el mismo contenido del capítulo citado llevó a



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

los entrevistadores y entrevistados a tocar la participación del ahora actor dentro del auge cooperativista en el periódico Excélsior, cuyo eficaz o ineficaz desempeño juzgaría el público en general, a quien se encontraban dirigidas las transmisiones a que hace referencia el señor Regino Díaz Redondo en su escrito inicial de demanda.

HECHO 25. - El correlativo que se contesta, en los términos narrados, es falso, pues en cuanto refiere a mis representados, lo cierto es que:

El IPN y Canal Once en ningún momento realizaron la conducta ilícita que infiere el actor, pues las transmisiones de Canal Once se mantienen siempre con estricto apego a la veracidad y a la legalidad, cuidando no restringir a los entrevistados su libertad de la expresión, en la especie ello se comprueba con el contenido de mis **ANEXOS 2 y 9**, ya que su Señoría puede constatar que todas y cada una de las opiniones vertidas son de acuerdo a un contexto lógico e histórico, y que el objetivo del multicitado programa no fue señalar los atributos, cualidades o defectos del señor Regino Díaz Redondo, sino que el mismo contenido del capítulo referido llevó a los entrevistadores y entrevistados a tocar la participación del ahora actor dentro del auge cooperativista en el periódico Excélsior, cuyo eficaz o ineficaz desempeño juzgaría el público en general, a quien se encontraban dirigidas las transmisiones a que hace referencia el señor Regino Díaz Redondo en su escrito inicial de demanda.

Por otra parte, es preciso señalar a su Señoría que el programa "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", no fue transmitido a nivel nacional, ya que mi representado no cuenta con la infraestructura, equipos e instalaciones para ello.

HECHO 26. - El correlativo que se contesta, en los términos narrados, es falso, pues en cuanto refiere a mis representados, lo cierto es que:

Respecto de las aseveraciones que hace el demandante, en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del apartado número 26.- del capítulo de Hechos, se desconocen por parte de mis representados, por no ser hechos propios.

Por lo que hace a la aseveración de que igual o mayor grado de responsabilidad tiene mi representado en el presente juicio, es falso y se niega, ya que mi mandante nunca actuó ilícitamente, como ha quedado demostrado en el presente escrito, al actuar al amparo y en cumplimiento de los ordenamientos legales que lo rigen.

Por otra parte, de proceder a editar el programa, con la dirección y en el sentido que le pretende dar el actor en su redacción, correspondería a violentar los derechos de



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

libertad de expresión y de la información de la población, es decir, el derecho de la mayoría.

Como es natural, para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el IPN, anualmente recibe un presupuesto al igual que Canal Once, quienes lo ejercen de conformidad con la normatividad presupuestaria, fiscal, administrativa y legal que corresponde, razón por la que resulta obvio que para la producción de un programa de televisión, que es uno de los fines de Canal Once, se tenga que realizar la erogación de recursos presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

En el caso que no ocupa, el costo de producción del programa "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", ascendió a la cantidad total de \$126,823.21 (Ciento veintiséis mil ochocientos veintitrés pesos 21/100 M.N.), conformado por lo siguiente:

- La cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, que se le pagaron a la empresa Pandemia TV Media, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la producción del capítulo referido, de conformidad con el contrato de coproducción anexo al presente escrito.
- La cantidad de \$51,792.21 (Cincuenta y un mil setecientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.) que fueron aportados por Canal Once en la coproducción de referencia, en especie, esto es, en servicios de producción y postproducción y cintas, que si bien no implican una erogación de recursos en efectivo, si implican el uso de recursos federales de manera indirecta, al hacer uso de la infraestructura con que cuenta Canal Once.
- La cantidad de \$31.00 (Treinta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicios de taxi que se originaron durante la producción del capítulo.

Cabe destacar que este costo total de \$126,823.21 (Ciento veintiséis mil ochocientos veintitrés pesos 21/100 M.N.), se hizo del conocimiento del hoy actor, en la respuesta a la solicitud de información número 1117100023905, recibida en la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, a través del Sistema de Solicitudes de Información, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y que el hoy actor dolosamente omite mencionar dicha cantidad en su escrito de demanda, posiblemente con la finalidad de confundir a esa H. Autoridad, y pretender que en el infundado e improcedente caso de que se llegara a condenar a mi mandate al pago de las prestaciones reclamadas, la indemnización que solicita sea fijada con base en los presupuesto anuales totales asignados al IPN y Canal Once, cantidades señaladas en el hecho número 26.- de su escrito de demanda, y que a simple vista se aprecia se alejan



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

considerablemente del costo real que tuvo la coproducción del programa en cuestión, por lo que en el supuesto caso sin conceder de que esa Autoridad le otorgara la razón a mi contraparte, y condenara a mi representado al pago de la indemnización reclamada, la misma deberá de fijada con base en el costo real del programa, es decir, la cantidad de \$126,823.21 (Ciento veintiséis mil ochocientos veintitrés pesos 21/100 M.N.).

Siendo pertinente hacer mención que es improcedente condenar a mis representadas al pago de la indemnización, en virtud de lo que establece el artículo 1916 BIS del Código Civil Vigente para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal Vigente:

"Artículo 1916 Bis. No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta."

En virtud de lo preceptuado por el artículo antes invocado, mis representados no se encuentran obligados a la reparación del daño quien ejerce sus derechos de información, por virtud de sus funciones informativas, educativas y culturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como por el numeral 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, preceptos legales anteriormente invocados.

HECHO 27.- El correlativo que se contesta es falso, y por lo tanto se niega, por todos los razonamientos invocados en el cuerpo del presente escrito de contestación de demanda, negándose categóricamente que mi representado le haya causado un daño moral al C. REGINO DÍAZ REDONDO.

PRUEBAS

1. LA CONFESIONAL de hechos propios a cargo del actor REGINO DÍAZ REDONDO, que deberá desahogar personalmente y no por conducto de apoderado, al



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

tenor de las posiciones que se le formularán en la Audiencia de Ley; para el desahogo de esta probanza solicito se le notifique personalmente al actor o por conducto de su apoderado para que comparezca el día y hora que para tal efecto señale este Juzgado, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso fictamente de aquellas posiciones que hayan sido calificadas como legales.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

2. Con fundamento en los artículos 373 y 374 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y los numerales 188 y 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ofrezco como prueba un videocasete VHS que contiene el programa "In Memoriam", en su capítulo titulado "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", con lo que se acredita que el actor no fue dañado moralmente por mi representada, ya que dicho programa cuenta con opiniones plurales, de reconocidos profesionales, que aceptaron participar con Canal Once, en el desentrañamiento de la historia.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

3. **LA DOCUMENTAL** consistente en el contrato de coproducción de fecha 19 de agosto de 2004, constante de dieciocho fojas útiles, por una sola de sus caras, celebrado con la empresa Pandemia TV Media, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde se acredita que el programa "In Memoriam" fue realizado bajo el esquema de coproducción con dicha empresa, el cual se ofrece en original, relacionándose con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

4. **LAS DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio signado por la Lic. Erika Sofía Piza Bátiz, Jefa de la División de Asuntos Jurídicos de la estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, de fecha 24 de enero de 2006, dirigido a la apoderada del señor Regino Díaz Redondo, relacionándose con los hechos 3,4,5,6,7 y 8 de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

5. **LAS DOCUMENTALES** consistente en la copia simple de la sinopsis de los capítulos de la primera y segunda temporada del programa "In Memoriam", transmitidos por Canal Once, relacionándose con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

6.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el oficio de fecha 12 de julio de 2005 signado por el Director de Producción y Adquisiciones de Canal Once, dirigido a la Lic. Sofía Piza Bátiz, Jefa de la División de Asuntos Jurídicos de ese órgano de apoyo del Instituto Politécnico Nacional, relacionándose con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

7. **LA DOCUMENTAL** consistente en la copia simple de la Guía Editorial de Canal Once prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

8. **LAS DOCUMENTALES** consistentes en las copias simples del currículum vitae de los codemandados Miguel Ángel Granados Chapa y Froylán López Narváez; prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

9. **LA DOCUMENTAL** consistente en la sinopsis técnica del capítulo "El Caso Excélsior" de la serie "In Memoriam" transmitido por Canal Once; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

10. **LAS DOCUMENTALES** consistentes en la Recopilación de Notas Informativas sobre el programa "In Memoriam", correspondientes al período 2000 -2005, realizada por la Dirección de Comunicación de Canal Once; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

11. **LA DOCUMENTAL** consistente en la Recopilación de Notas Periodísticas sobre el caso Excélsior, elaborada por la Dirección de Comunicación de Canal Once; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

12. **LAS TESTIMONIALES** a cargo los CC. Daniel Galindo Yubi, Pilar Rangel Rodríguez y Gabriel Castillo Pérez, con lo que se acredita que personal de la producción del documental "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", trataron de obtener una entrevista con el hoy actor, para obtener su opinión respecto del tema a tratar en dicho programa, para el desahogo de esta probanza, me comprometo a presentar a estas personas el día y la hora que fije esa Autoridad para tal efecto.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

13. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

14. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en las consecuencias que la Ley o ese H. Juzgado deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda y los correlativos de la contestación a la misma.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- LA DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, prevista y dispuesta por los artículos 7º y 104 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley Sobre Delitos de Imprenta; 8º de la Ley Federal de Radio y Televisión; 7º, 9º y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión; 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 52 fracción I y 53 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 35 fracción I, 36 primer párrafo, 37, 167 y demás relativos y aplicables del Capítulo III, Título Tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Lo anterior, toda vez que el Instituto Politécnico Nacional es parte integrante de la Federación, en términos de lo estatuido por los artículos 3º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º y 6º fracción I de su Ley Orgánica, y 2º y 267 fracción I de su Reglamento Interno, ya que además de ser una Institución Educativa del Estado, resulta ser un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación Pública, parte integrante de la Administración Pública Federal y, por tanto, del Poder Ejecutivo Federal, esto es, un ente público de carácter federal.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

Así mismo, si Canal Once, en términos de los artículos 10° fracción I y 32 primer párrafo de la Ley Orgánica del propio Instituto Politécnico Nacional y 217 fracción I y 218 a 225 del Reglamento Interno de esta propia Casa de Estudios, resulta ser un órgano de apoyo que le depende y ajusta su actuación en los términos y con los objetivos previstos por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones contenidas en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Educación, en la Ley Sobre Delitos de Imprenta y la Ley Federal de Radio y Televisión y el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión, resulta innegable que en el presente caso se surte la competencia exclusiva de los Tribunales Federales para conocer de los hechos y prestaciones demandadas por la parte actora.

Esto último, básicamente por lo dispuesto, de manera expresa, por el artículo 8° de la referida Ley Federal de Radio y Televisión, que a la letra consigna lo siguiente:

"Artículo 8.- Es de jurisdicción federal todo lo relativo a la radio y la televisión".

A mayor abundamiento, y dada la propia y especial naturaleza jurídica del IPN y de Canal Once que le depende, también se actualizaría y surtiría plenos efectos lo previsto por el artículo 1916, segundo párrafo, del artículo 1916 del Código Civil Federal, su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal, según los cuales sólo los tribunales federales resultan competentes para conocer de las presuntas responsabilidades en que incurran, por daño moral, los entes públicos federales y sus servidores públicos; mismos preceptos legales que como es bien sabido, devienen de lo expresamente contenido en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra estatuye lo siguiente:

"Artículo 113.-...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

Por lo antes expuesto y fundado, mis representados solicitan a su Señoría atenta y respetuosamente, turne el presente expediente a la Sala Superior competente, para que dicte la resolución de incompetencia procedente, en términos de la legislación procesal civil.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
1936 • 2006

2.- LA DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA, que se surte y deviene de las disposiciones y de los contenidos normativos descritos en la excepción hecha valer en el numeral que antecede, y que cobran plena aplicación cuando la parte actora, de manera temeraria, infundada e imprecisa está demandando de mis mandantes, entes públicos federales, el pago de una indemnización, por concepto de reparación de daño moral, en términos de lo previsto por el artículo 1916 del Código Civil Federal y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal; disposiciones éstas que respecto del Estado y sus servidores públicos, regulan la institución denominada responsabilidad patrimonial del Estado, conforme a la cual la vía ordinaria civil no resulta ser la idónea para tales efectos.

De igual manera, cuando la actora se duele y reclama conductas que etiqueta como "insultos y difamaciones", su Señoría podrá percatarse y tomar en consideración que la vía ordinaria civil intentada por la parte actora no resulta ser la idónea para ello.

Por lo expuesto, se sostiene que la presente demanda, además de infundada, resulta improcedente.

3.- LA DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENTADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1916 BIS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DISTRITAL Y, POR ENDE, LA FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO a cargo del actor Regino Díaz Redondo para demandar al IPN y Canal Once, en términos de lo previsto por el artículo 1916; al tenor de lo dispuesto por el artículo 1916 Bis, y con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La figura jurídica del daño moral, prevista por los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, se estatuye de la manera siguiente:

"Artículo 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1028, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el Juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original".

"Artículo 1916 Bis.- No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6º y 7º de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta".

Para fijar el alcance de los anteriores preceptos, resulta conveniente precisar qué es el daño moral y cuáles son los elementos que componen a esta figura jurídica.

Para tales efectos se toma en cuenta que nuestros tribunales federales, en diversas ejecutorias, han sostenido que por daño moral debe entenderse a la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho, actividad, conducta o comportamiento ilícitos.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
FUNDACIÓN NACIONAL
1936 • 2006

Sin embargo, es necesario puntualizar que el artículo 1830 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo del Código Civil Federal, establecen al hecho ilícito como:

"Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres"

Así las cosas, si por hecho ilícito debe entenderse toda conducta humana culpable, con intención o negligencia, que pugna con un deber jurídico, en estricto sentido, plasmado en una ley de orden público o sancionado como buena costumbre, dirigido a determinada persona con la intención de causarle una afectación, luego entonces, debe tenerse que la acción de daño moral está compuesta de los siguientes elementos:

- a) La existencia de un hecho o conducta ilícita provocada por una persona denominada autora;
- b) Que ese hecho o conducta ilícita produzcan una afectación a una determinada persona, en cualquiera de los bienes que a título ejemplificativo tutela el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal; y
- c) Que haya una relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño.

En el caso a estudio, debe destacarse que si bien es cierto que Canal Once del Instituto Politécnico Nacional produjo y transmitió el programa de televisión titulado "In Memoriam", cuyo contenido aborda hechos históricos, sociales, culturales y políticos no reconocidos por la historia oficial, desde el testimonio de sus protagonistas y sus vivencias, no menos cierto es que se decidió la producción del programa documental titulado "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", respecto de los conflictos surgidos dentro de la sociedad cooperativa del periódico Excélsior, precisamente después de evaluar su enorme importancia y relevancia como episodio determinante en la historia del periodismo mexicano y parangón inequívoco de la libertad de expresión, la emisión citada, sin duda alguna, aportó revelaciones de gran importancia, sostenidas por testigos cruciales de los hechos citados, en donde también se externaron puntos de vista con los que se podrá o no estar de acuerdo.

Sin embargo, el programa y capítulo de referencia se hizo sin el ánimo o la intención de dañar o perjudicar la imagen de persona jurídica alguna, ya que los testimonios y las opiniones vertidas, grabadas y difundidas por mis representados se ejercieron con estricto apego a los derechos de opinión, crítica y expresión de las ideas a que alude el artículo 6º Constitucional Federal, y en el entendido que: *"Las opiniones vertidas en este programa, son responsabilidad de los participantes. Canal Once las ha incluido en*



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

apego a la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad", tal como reza el aviso de introducción contenido al inicio del capítulo del programa televisivo que nos ocupa y cuya videograbación se acompaña al presente escrito como prueba de parte de mis representados.

De lo anterior, fácilmente se puede desprender que mis representados, el Instituto Politécnico Nacional y su órgano de apoyo Canal Once, en ejercicio de la libertad de expresión consagrada por los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de las funciones y actividades que Canal Once tiene encomendadas en los artículos 10 y 32 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; 219 fracciones IV y VI y 221 de su Reglamento Interno; 26 fracciones III, VII, VIII y X de su Reglamento Orgánico, así como el artículo 3º del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, transmitió las opiniones de los entrevistados, tal y como ellos las expresaron; incluso, sin llevar una dirección o manipulación del contenido del programa mediante una narración.

Acciones éstas que por provenir de hechos completamente lícitos, las mismas no implican, por sí solas, la causación de un daño moral a costa del actor, puesto que tales conductas no llevaban el ánimo de producir un daño en su persona, sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, acorde al artículo 1916 del Código Sustantivo Civil.

A mayor abundamiento, cabe decir que de los artículos 1916 y 1916 Bis del Código Civil se advierte que el daño moral es la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producidos por un hecho, actividad, conductas o comportamientos ilícitos.

El anterior criterio es sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis de ejecutoria I.3º.C368 C, visible en la página 131 del Semanario Judicial de la Federación, tomo XVI, noviembre de 2002, que sostiene literalmente:

DAÑO MORAL. PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RELATIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

y dos, se estableció por primera vez el concepto de daño moral en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal, como la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho, actividad, conducta o comportamiento ilícitos. Los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros. Sobre esa base, para que sea procedente la acción de daño moral, es menester que el actor demuestre los siguientes elementos: a) la existencia de un hecho o conducta ilícita provocada por una persona denominada autora; b) que ese hecho o conducta ilícita produzca afectación a una determinada persona, en cualquiera de los bienes que a título ejemplificativo tutela el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal; y, c) que haya una relación de causalidad adecuada entre el hecho antijurídico y el daño. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes

Amparo directo 3203/2002. Edna Aidé Grijalva Larrañaga. 27 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 1305, tesis I.3o.C.243 C, de rubro: "DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO."

De donde se infiere que el hecho o conducta que provoque una persona para que pueda considerarse como ilícita, requiere como presupuesto el que la persona que la produzca lleve la intención de causar un daño sobre aquella sobre la que se despliega la conducta, también debe existir una afectación palpable, susceptible de apreciarse, pero además debe de existir la causalidad entre la conducta y el daño, por lo que al no acreditarse en conjunto esos elementos, no se estará en presencia de un daño moral y, por ende, la demanda interpuesta en contra de mis representados deberá devenir en improcedente.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70
Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

Sobre esta exposición, es claro que si en el caso a estudio no se acredita por parte del actor, que la conducta desplegada por la demandada, llevara la voluntad de causarle un perjuicio o afectación, no se acredita el daño moral.

Lo anterior, máxime que de acuerdo a los anales de la historia contemporánea mexicana, el capítulo histórico esbozado y testimoniado en el capítulo "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", del programa televisivo "In Memoriam", se encuentra recogido y sustentado en innumerables medios de comunicación social, tal como aparece consignado en lo publicado en la voz "Periodismo", visible en la página 6352 del tomo XI de la Enciclopedia de México, Edición Especial para Encyclopaedia Británica de México, 1993, en el apartado alusivo a la "Prensa Contemporánea", se asevera lo siguiente:

Excélsior, "El periódico de la vida nacional", diario matutino, fue fundado el 18 de marzo de 1917 por Rafael Aiducin, quien fue su primer director. Inicialmente se organizó como sociedad anónima y se distinguió por su ideología conservadora. En 1938 un conflicto laboral culminó con la creación de la sociedad cooperativa Excélsior Compañía Editorial. Dirigido por Manuel Becerra Acosta de 1963 a 1968, evolucionó hacia posiciones ideológicas progresistas que se acentuaron bajo la dirección de Julio Scherer García, quien tuvo que dejar esa posición el 8 de julio de 1976, junto con un selecto grupo de colaboradores, a raíz de una grave escisión de la cooperativa originada por una intromisión del sector oficial. El grupo saliente se dividió a su vez originó dos nuevas publicaciones: la revista Proceso, de Julio Scherer y sus seguidores, y el diario Unamásuno, de Manuel Becerra Acosta Hijo y su grupo.

Por todo lo expuesto, de ninguna manera está acreditado que las conductas reclamadas sean antijurídicas o ilegítimas, y menos aún se encuentra acreditado que tales conductas llevaran la intención de provocar daño alguno al actor, así como que haya existido un nexo de causalidad entre la conducta atribuida a la demandada y la afectación que dice el actor sufrió, por lo que deben desestimarse y declararse como improcedentes las prestaciones demandadas infundada y temerariamente a mis representados.

Corroborar la exposición hasta aquí realizada la jurisprudencia 1.º C J/39, visible en la página 65 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 85, enero de 1995, que a la letra sostiene:

B



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

DAÑO MORAL. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA SU REPARACIÓN. De conformidad con el artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1916 Bis, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el daño moral; el primero, consistente en que se demuestre que el daño se ocasionó y, el otro, estriba en que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito. La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se genere la obligación relativa, pues ambos son indispensables para ello; así, aunque se acredite que se llevó a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño; o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue a consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria. Por tanto, no es exacto que después de la reforma de 1º de enero de 1983, del artículo 1916 del Código Civil, se hubiese ampliado el concepto de daño moral también para los actos lícitos; por el contrario, al entrar en vigor el artículo 1916 Bis, se precisaron con claridad los elementos que se requieren para que la acción de reparación de daño moral proceda.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 245/88. Jorge Alberto Cervera Suárez. 18 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Noé Adonai Martínez Berman.

Amparo directo 2515/89. Construcciones Industriales Tek, S. A. de C. V. 13 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Islas Domínguez. Secretario: Roberto A. Navarro Suárez.

Amparo directo 4451/91. Magdalena Monroy Centeno. 11 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero. Secretaria: Yolanda Morales Romero.

Amparo directo 5435/94. Víctor Barrera Rojas. 10 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Máximo Ariel Torres Quevedo.

Amparo directo 5685/94. Humberto López Mejía. 2 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Florida López Hernández.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
1936 • 2006

A mayor abundamiento, con fundamento en el artículo 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal vigente y su correlativo del Código Civil Federal, se deberá absolver a mis representados de las prestaciones que el actor reclama, especialmente la del pago de una indemnización por concepto de reparación del daño moral, en virtud de que como bien señala dicho precepto, no estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, como es el caso de mis representados, que en ejercicio de las actividades encomendadas, ha producido y difundido un programa documental de televisión, basado en una investigación periodística, en el cual, desde las opiniones y testimonios de los protagonistas y testigos de los hechos tratados, se cuenta una historia no reconocida por la historia oficial, como son las manifestaciones realizadas y anécdotas relatadas por los connotados periodistas Miguel Ángel Granados Chapa, Froylán López Narváez, Vicente Leñero, Elena Poniatowska, Guadalupe Apendini, Carlos Marín, entre otros, y que el Instituto Politécnico Nacional y su órgano de apoyo, Canal Once, sin prejuzgar sobre la veracidad de sus declaraciones, por no estar dentro de sus facultades legales, incorporó en la edición final del programa "La Cooperativa Excelsior: Una Muerte Anunciada".

Sirve de apoyo, la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: IV, Diciembre de 1996 Tesis: I.6o.C.88 C Página: 385 Materia: Civil.

DAÑO MORAL, NO SE ESTÁ OBLIGADO A LA REPARACIÓN DEL, CUANDO SE EJERCEN LOS DERECHOS DE OPINIÓN, CRÍTICA Y EXPRESIÓN DE LAS IDEAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1916 bis, del Código Civil para el Distrito Federal, se advierte que no se está obligado a la reparación del daño moral, cuando se ejercen los derechos de opinión, crítica y expresión de las ideas, en los términos del artículo 6o. Constitucional. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6316/96. Marcos Sergio Contreras Castilleja. 14 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo. Secretario: Jaime Aurelio Serret Alvarez.

4.- LA DE FALTA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES DEMANDADAS, toda vez que las conductas reclamadas a mis mandantes no provienen



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
ESTUDIO FRANCISCO SACCHIA
1936 • 2006

de la comisión de ningún hecho ilícito, como indebidamente lo señala la parte actora; enseguida, porque ni el capítulo y mucho menos el programa del que se duele fue realizado con el ánimo o la intención de ocasionarle daño alguno y, por último, porque los comentarios u opiniones vertidas y que están siendo reclamadas **no fueron realizadas por el IPN, su estación de televisión o servidor público alguno que le dependa.**

5.- LA DE *SINE ACTIONE AGIS*, que tiene por objeto revertir la carga de la prueba a la actora, obligando a ese juzgador a estudiar los elementos constitutivos de la temeraria e infundada acción intentada en contra de mis representados, y se hace consistir en el hecho de que el actor en el presente juicio no acreditó las pretensiones a que se contrae su escrito de demanda, por carecer precisamente de acción y de derecho para ello.

6.- LA DE *MUTAI LIBELI*, consistente en el hecho de que la parte actora en ninguna forma podrá mejorar su escrito de demanda ni modificar las prestaciones reclamadas en este juicio, ya que el actor no podrá variar ni modificar la litis planteada, tratando de ofrecer pruebas que perfeccionen o traten de demostrar hechos no narrados en su escrito inicial de demanda, ni acompañar documentos que no haya adjuntado a su escrito inicial.

7.- LA DE *PRECLUSIÓN PARA EXHIBIR PROBANZAS O DOCUMENTOS*, que se opone en términos de lo previsto por los artículos 98 y 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establecen una vez presentada la demanda, no podrá admitirse al actor ninguna otra probanza adicional.

8.- LA DE *OBSCURIDAD DE LA DEMANDA*, ya que la parte actora no precisa ni determina la manera o el momento en que supuestamente se generó su derecho para, por una parte, exigir a mis representados se declaren como responsables de un presunto daño moral que no ocasionaron y, por otra parte, al referirse a las supuestas imputaciones difamatorias e insultos contenidos en el capítulo y programa multicitados, les reclama que "omitieron informarme sobre ello para permitirme el derecho a evitar que se transmitieran esos insultos y difamaciones a mi persona", colocándose de tal suerte en un completo estado ilegal y a todas luces antijurídico.

9.- LA DE *PLUS PETITIO*, que se hace consistir en el hecho que la actora, sin derecho ni acción alguna que reclamarle a mis representados, les está demandando, en demasía, prestaciones excesivas y no previstas por la legislación aplicable en la materia, amén de que nadie está obligado a cumplir en demasía.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

10.- Las demás excepciones y defensas que se deriven de las manifestaciones contenidas en el presente escrito de contestación de demanda, las mencionadas en la contestación de los hechos expuestos y en el derecho argumentado por el actor Regino Díaz Redondo.

Para efectos de acreditar todas y cada una de las excepciones y defensas hechas valer por parte de mis representados, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL consistente en el escrito inicial de demanda, sin fecha, suscrito por el señor Regino Díaz Redondo, y del cual se me corrió traslado mediante Cédula de Notificación del 03 de enero de 2006, legalmente notificado el día 11 del mes y año citados, que ya obra en autos y en el que se contienen las prestaciones temeraria e infundadamente demandadas a mis representados y los hechos expuestos para tales efectos.

2.- LA VIDEOGRABACIÓN del capítulo titulado "La Cooperativa Excélsior: Una Muerte Anunciada", correspondiente al programa "In Memoriam", contenida en el videocasete VHS que se acompaña al presente como ANEXO NÚMERO DOS y que contiene una fiel reproducción de lo televisado por Canal Once los días 30 y 31 de marzo y 02 de abril de 2005.

3. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en las consecuencias que la Ley o ese H. Juzgado deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Por lo antes expuesto, A USTED C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento y que pido me sea reconocida, además, en mi carácter de representante común de los codemandados, contestando *Ad Cautelam*, en tiempo y forma, la temeraria e infundada demanda instaurada en contra de mis representados.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

70

Aniversario
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
1936 • 2006

SEGUNDO.- Tener por señalado el domicilio indicado y por autorizados para los efectos precisados a las personas citadas.

TERCERO.- Tener por opuestas las excepciones y defensas hechas valer por mis representados, dando vista de las mismas a la parte actora para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Tener por anunciadas y exhibidas las diversas pruebas que se acompañan con el presente escrito, las que se ampliarán y mejorarán en el momento procesal oportuno, así como objetando las pruebas que señala la parte actora en su escrito inicial de demanda, en cuanto a su alcance y valor probatorio, sin perjuicio de hacerlo nuevamente en su debida oportunidad.

QUINTO.- En su oportunidad, y previo los trámites de ley, se sirva resolver conforme a derecho y como en justicia corresponde, absolviendo a mis representados de las prestaciones indebidamente reclamadas, con base en la infundada e improcedente acción intentada por la actora y, por el contrario, dada la procedencia de las excepciones y defensas opuestas por mis mandantes.

SEXTO.- Condenar a la parte actora al pago de los gastos y costas procesales causadas en el presente juicio.

PROTESTO LO NECESARIO

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

Ciudad de México, Distrito Federal, a 24 de enero de 2006

LIC. BENJAMÍN MAZA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE COMÚN

JACHR/JLVC/BMM/CRR/ambg*